UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

PROGRAMA DE MAESTRÍA Y DOCTORADO EN ARQUITECTURA

Facultad de Arquitectura

Arquitectura y Semiótica.
Evolución Conceptual de la Vivienda de Interés Social en México
(1940 a 2024).

TESIS

QUE PARA OPTAR POR EL GRADO DE
MAESTRO EN ARQUITECTURA
En el campo de conocimiento de Arquitectura, Desarrollo y Sustentabilidad

PRESENTA

Arq. Mario Hernández Hernández

TUTOR PRINCIPAL

Mtro. Jaime Francisco Irigoyen Castillo
Facultad de Arquitectura. UNAM

MIEMBROS DEL COMITÉ TUTOR

Dra. Andrea Marcovich Padlog
Departamento de Teoría y Análisis CyAD. UAM Xochimilco.

Dr. Enrique Miguel Marín
Facultad de Arquitectura. UNAM

Ciudad Universitaria, CD. MX., Diciembre 2024

Universidad Nacional Autónoma de México
UNAM
Biblioteca Central
Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Al más pequeño de mis sobrinos:
Por redefinir mis referentes del amor

A mis padres, Isabel Hernández Nochebuena y Marciano Hernández Esquivel:
Por ser los inalienables soportes en el proceso de esta construcción, mi construcción

A mis tutores,
Jaime Francisco Irigoyen Castillo, Andrea Marcovich Padlog y Enrique Miguel Marín:
Por su orientación y paciencia en la extensión de este quehacer arquitectónico

A las instituciones, UNAM y CONAHCyT:
Por darle posibilidad de concreción a esta investigación

Arquitectura y Semiótica.

Evolución Conceptual de la Vivienda de Interés Social en México

(1940 a 2024).

Índice

1. Introducción. 6

1.1. Planteamiento del Objeto de Tesis. 6

1.2. Preámbulo Conceptual. 12

2. Origen Conceptual. 22

2.1. Vivienda Obrera. 24

2.2. Vivienda Social. 36

2.3 Vivienda de Interés Social. 44

2.4. Síntesis Histórico Conceptual. 50

3. El Signo en la Composición Jurídico - Política del Concepto Vivienda de Interés Social. ... 52

3.1. El Concepto Social en Arquitectura. 55

3.2. Composición Jurídico – Política del Concepto Vivienda de Interés Social. 57

3.3. Interpretación Jurídico – Política del Concepto Vivienda de Interés Social. 67

3.4. Síntesis Conceptual Jurídico – Política del Concepto Vivienda de Interés Social. 95

4. El Símbolo en la Estructura Económica del Concepto Vivienda de Interés Social. 100

4.1. El Valor en la Significación del Concepto de Interés. 103

4.2. Nivel Denotativo: Valor de Uso. 106

4.3. Nivel Connotativo: Valor de Cambio. 113

4.3.1. Una Contradicción en la Significación de la Vivienda de Interés Social. 118

4.4 Síntesis de la Simbolización del Concepto Vivienda de Interés Social. 123

5. El Referente Arquitectónico en la Vivienda de Interés Social. 127

5.1. La Vivienda: Un Soporte Material. 130

5.2 La Inconcreción Material de la Significación de la Vivienda de Interés Social. 133

5.2.1. Una Inconcreción Material en el Referente Arquitectónico de la Vivienda de Interés Social. 136

5.3. Reconceptualización de la Vivienda de Interés Social en México. 146

5.4. Síntesis Conceptual del Referente Arquitectónico de la Vivienda de Interés Social. 160

6. Conclusiones *165*
6.1 Generales. *165*
6.2 Particulares *166*
6.3 Específica *167*
7. Bibliografía *170*
7.1 General. *170*
7.2 Particular *171*
7.3 Específica *173*

1. Introducción.

En las últimas tres o cuatro décadas, el concepto de "Vivienda de Interés Social" en el contexto mexicano ha sido utilizado de manera indiscriminada y, simultáneamente, ha carecido de contenido en su empleo epistemológico dentro de los distintos campos del conocimiento que convergen en esta tesis: el arquitectónico, el semiótico y el jurídico. Esta propagación discursiva ha contribuido a una alienante estigmatización del concepto, impuesta por el discurso neoliberal dominante, que lo ha reducido al uso de una llana etiqueta mercantil, distorsionando su sentido y, en consecuencia, deformando su significado original. Así, el concepto, se ha transformado en un recurso gramatical despojado de su valor social, quedando al servicio de los particulares intereses de quienes lo reproducen, tanto en el ámbito jurídico como en el escenario arquitectónico del país. Esto, ha dado lugar a una estéril definición normativa que impide una comprensión profunda del concepto "Vivienda de Interés Social".

1.1. Planteamiento del Objeto de Tesis.

Esta deficiente condición conceptual, plantea el problema fundamental de este quehacer arquitectónico e interpretativo. Mismo que requiere y demanda la ejecución de un análisis reflexivo y riguroso de las formas del significar en arquitectura, a fin de comprender la profundidad simbólica e histórica que debe conducir a cualquier definición arquitectónica relacionada con la construcción de la condición de habitar y el estado de bienestar social de la población mexicana.

Dentro del rigor metodológico propuesto, este trabajo, se fundamenta en el ejercicio analítico de un proceso semiótico-arquitectónico sujeto a la evolución del significado del concepto “Vivienda de Interés Social”, objeto de tesis, donde se establece la delimitación temporal que comprende del año 1940 hasta el año 2024. Periodo mismo que ha sido determinado por una lógica histórica que corresponde y da sentido al origen, desarrollo y evolución del concepto que aquí se somete a tesis. Es importante destacar que este análisis se circunscribe no solo a las delimitaciones temporales citadas, sino también a las coordenadas territoriales y culturales de México.

En este sentido, las condiciones de posibilidad del contexto mexicano, tanto en sus dimensiones materiales como simbólicas, constituyen el elemento estructural e indispensable para comprender la evolución del fenómeno arquitectónico-social del concepto “Vivienda de Interés Social”.

El objetivo general de este trabajo, es comprender multidisciplinariamente los modelos políticos, económicos, sociales y arquitectónicos que configuran el proceso evolutivo de la significación del concepto "Vivienda de Interés Social" en México. Este análisis no se limitará a examinar cada modelo de forma aislada, sino que se centrará en su interacción y correlación, con el fin de constituir una confluencia epistemológica en el objeto de estudio. Comprendiendo el surgimiento de las primeras configuraciones conceptuales de la “VIS”, hasta llegar a su estado de significación actual. Con esto, se pretende develar cómo estos modelos, en tanto condiciones materiales de existencia, han influido en la originación, transformación y desvinculación del concepto en relación a su sentido originario. En consecuencia, se pretende esclarecer la comprensión, en un sentido integral, de las repercusiones simbólicas y materiales que estas difusas definiciones generan en el quehacer arquitectónico nacional.

Los objetivos particulares que este trabajo busca concretar responden a dos razones distintas, pero intrínsecamente relacionadas:

Primero. Se analizarán los textos oficiales que definen al concepto “Vivienda de Interés Social” en México. De esta manera, se busca constituir una o más semánticas de significación arquitectónica en relación al concepto. Con esto, se pretende comprender cómo los instrumentos jurídicos del marco normativo aplicable han modelado su definición en el curso del tiempo establecido, lo que permitirá una evaluación profunda de cómo estos mismos textos influyen tanto en la configuración como en la significación del concepto, y por consecuencia, en la práctica arquitectónica vinculada a la "Vivienda de Interés Social".

Segundo. Se interpretará y reinterpretará el concepto “Vivienda de Interés Social”, mediante el análisis y comprensión de las semánticas arquitectónicas previamente constituidas. Este objetivo, se establece en fundamento de posibilitar

una reconfiguración y resignificación del concepto dentro del contexto arquitectónico, y en extensión, dentro del contexto jurídico. Posibilitando una nueva producción y reproducción del mismo. Con esto, se pretende transformar la forma en que el concepto es entendido y, por consecuencia, significado. Fundamentándose en la comprensión de los estadios de significación previos e inclusive en la proyección de las perspectivas venideras del objeto de tesis.

En conjunto, estos objetivos particulares permitirán la reconfiguración y resignificación jurídico-arquitectónica del concepto en objeto de tesis.

En profundidad, el objetivo específico de este trabajo es constituir la reconfiguración, resignificación y transformación del concepto arquitectónico "Vivienda de Interés Social" en México. Mismo que pretende trascender la insuficiencia semántica impuesta por la definición normativa existente, posibilitando una reivindicación conceptual que contribuya a la superación de su llana referenciación. Así, por medio de una aproximación semiótico-arquitectónica, es que se busca reconceptualizar y redefinir la significación del concepto objeto de tesis, anclándolo a una condición histórico-social que responda y se adecúe al contexto mexicano.

Por lo tanto, en la comprensión de esta búsqueda arquitectónica, resulta irreductible abordar los antecedentes históricos y materiales que han moldeado la situación actual de la significación de la vivienda de interés social en el país. En este sentido, López Moreno, en su obra “La vivienda social: Una Historia”, ofrece un amplio marco historiográfico que sitúa con precisión la temporalidad y territorialidad necesarias para contextualizar la inconcreción del derecho a la vivienda en sus distintos niveles, al respecto, señala que existe:

> *“Una contradicción que se hace cada vez más evidente, entre los objetivos económico-políticos y los político-sociales. Unos intentan utilizar a la vivienda como un mecanismo para redinamizar la industria de la construcción, mejorar las condiciones del empleo, generar efectos multiplicadores en la economía, etc., es decir, acompañar el modelo de crecimiento económico liberal; otros intentan responder a los imperativos sociales y a las demandas populares, utilizando a la vivienda como un instrumento de intervención selectivo, con fines eminentemente políticos. Contradicción que se hace cada vez más irreconciliable y que polariza la política de vivienda en dos objetos, cada uno con sus características y finalidades*

particulares: la vivienda popular y la vivienda de interés social; es decir, la vivienda como un bien social o como un bien económico…

Complementa, diciendo:

"El gobierno se encuentra ante la disyuntiva de considerar a la producción como una pieza clave del desarrollo económico nacional, imponiéndole la racionalidad que exigen sus propias orientaciones liberales (y la de las agencias internacionales), o considerar, ante todo a la vivienda, como un derecho de todos los mexicanos, promoviendo su producción en términos efectivos de justicia social y de redistribución de la riqueza."

Y, concluye:

"Es necesario pasar de la ideología del crecimiento, a la necesidad de la distribución; las contradicciones que se suceden a lo largo de la historia de la ciudad, se materializan en miles de familias sin hogar, millones de personas viviendo sin servicios públicos, es una denuncia cotidiana y escandalosa de la pretendida universalidad e igualdad de derechos del pensamiento liberal." (López, 1996) [1]

En términos generales, lo anterior subraya la necesidad de revisar y analizar la configuración y el contenido del concepto "Vivienda de Interés Social", necesidad que radica en la creciente disyuntiva entre los intereses económico-políticos y los político-sociales que definen su estado contemporáneo. Las contradicciones sociales inherentes a esta problemática arquitectónica, no solo perpetúan la equivocidad simbólica del concepto, sino que también reproducen las precarias condiciones materiales en las que sobreviven miles de familias en el país.

En este sentido, para este trabajo, se torna indispensable llevar a cabo un ejercicio semiótico-arquitectónico que permita la reconfiguración semántica y significativa del concepto "Vivienda de Interés Social".

Por consiguiente, si se analizan y comprenden las unidades de significación que dotan de sentido al concepto "Vivienda de Interés Social", a lo largo de su proceso histórico y evolutivo en su dimensión jurídica en México, desde sus condiciones originarias hasta su configuración contemporánea (1940-2024). El mismo concepto podrá ser reinterpretado, reconfigurado y reconceptualizado. Como resultado, esta resignificación permitirá avanzar en la representación

[1] La vivienda social: Una Historia. México. p.487 y p. 489

arquitectónica del concepto y en la propia búsqueda de la concreción social de un derecho fundamental: el derecho a la vivienda.

Así, el método de investigación se define por la naturaleza del objeto de tesis. Por lo tanto, para la elaboración y desarrollo de este trabajo, se propone una metodología mixta que combinará elementos cualitativos y cuantitativos. Misma que se ejecutará a través de un ejercicio analítico, orientado por los principios de interpretación y reinterpretación propios del quehacer hermenéutico, pero dirigidos y sujetos a la convergencia disciplinar de la semiótica-arquitectónica. Estos criterios de investigación permitirán abordar de manera integral la complejidad simbólica que el concepto “Vivienda de Interés Social” representa en los distintos campos del conocimiento que aquí han sido convocados. En este sentido, es a través de una investigación cualitativa que se profundizará en los contextos y textos subyacentes a este concepto, facilitando la comprensión de sus distintos niveles de significación. Mientras que los elementos cuantitativos de la investigación permitirán comprender determinadas condiciones sociales, específicas y concretas, de la realidad del trabajador mexicano. Este posicionamiento multidisciplinar permitirá el análisis crítico de las leyes, los códigos y las normas existentes en la materia, dando sentido a la posibilidad de generar y constituir nuevas conceptualizaciones arquitectónicas que contengan un mayor grado de certidumbre.

El presente trabajo se sustenta en un marco teórico interdisciplinario que articula el *Materialismo Dialéctico*[2], la *Teoría Hermenéutica Analógica*[3] y la *Teoría Semiótica*[4], aplicadas al objeto de estudio. Cada una de estas corrientes del pensamiento ofrece un enfoque particular que en su conjunto permite una comprensión crítica, pero, integral e integradora del concepto "Vivienda de Interés Social" en México, con el objetivo de resignificarlo y transformarlo en atención a las demandas sociales, simbólicas y materiales que en la actualidad se producen en torno y en relación a esta definición arquitectónica.

[2] Desarrollada, principalmente, por Karl Marx y Friedrich Engels
[3] Desarrollada por Mauricio Beuchot.
[4] Particularmente, retomando, la desarrollada por Umberto Eco.

El *Materialismo Dialéctico*, aporta un posicionamiento crítico sobre las condiciones materiales y económicas que determinan la producción de la significación de la “Vivienda de Interés Social” en el sistema capitalista. El concepto, en este contexto, no se entiende simplemente como un objeto arquitectónico, sino como un producto resultado de las contradicciones inherentes a la estructura económica existente. En México, la vivienda de interés social ha sido, en gran medida, una representación tangible de las desigualdades entre las clases sociales, donde la especulación inmobiliaria y las políticas de producción masiva de viviendas priorizan el crecimiento económico liberal sobre las necesidades habitacionales reales. En este sentido, la comprensión del proceso histórico permite abordar de una manera crítica los intereses subyacentes a las políticas públicas que han deformado el derecho y el acceso a la vivienda, evidenciando la dominación de los intereses económicos sobre los derechos sociales.

Las aportaciones de la *Hermenéutica Analógica* complementan este marco teórico, al ofrecer un método interpretativo que busca el equilibrio entre lo general y lo particular. Proponiendo una interpretación que no se sujete a los extremos de la literalidad ingenua, ni a los extremos de la relativización total, sino que se constituya en un punto de equilibrio, donde se reconozcan tanto las condiciones generales de la necesidad de resguardo, como las particularidades culturales y sociales de cada comunidad. En este sentido, la hermenéutica analógica posibilita una lectura e interpretación crítica, ordenada y ecuánime del concepto de "Vivienda de Interés Social", permitiendo una resignificación dialógica desde un carácter jurídico-arquitectónico para el beneficio de la atención social del trabajador mexicano.

Específicamente, la *Teoría Semiótica*, en su línea estructuralista, posibilita un posicionamiento interpretativo arquitectónico-cultural fundamental para este análisis. Desde este lugar de la episteme humana, el concepto “Vivienda de interés Social” no solo nombra a un objeto arquitectónico, en inherencia, este concepto está cargado de múltiples significados, sociales, políticos y económicos, en consecuencia, culturales. Así, el concepto queda inscrito en un complejo sistema

de códigos que configuran y regulan su percepción dentro de la sociedad. Este nivel simbólico no solo define la manera en que el concepto es interpretado y valorado, sino que también condiciona su funcionamiento y relevancia en el contexto arquitectónico y normativo. Es a través del quehacer semiótico en arquitectura que, es posible develar los significados subyacentes que han configurado el estado de la significación actual del concepto “VIS”. Esto, permite comprender que los signos arquitectónicos no son estáticos, sino dinámicos y sujetos a reinterpretación, lo que abre la posibilidad epistemológica de resignificar el concepto, es decir, el objeto de tesis.

En síntesis, este marco teórico interdisciplinario proporciona las herramientas necesarias para constituir una crítica, integral e integradora, del concepto "Vivienda de Interés Social" en México. Al ejecutar el ejercicio de un análisis arquitectónico de la mano del materialismo dialéctico, la hermenéutica analógica y la semiótica estructuralista, se busca, no solo una comprensión más profunda de las dinámicas económico-políticas y político-sociales que han configurado a este concepto, sino también una reconfiguración de la semántica arquitectónica que constituye al mismo, la cual busca responder de manera más equilibrada y ecuánime a las necesidades habitacionales de la base trabajadora en el país.

1.2. Preámbulo Conceptual.

En un plano introductorio, en estrecha relación a la disyuntiva económico-social de la vivienda, la propia percepción social del concepto “Vivienda de Interés Social” en el contexto nacional, se puede resumir en las siguientes afirmaciones: *“La vivienda de interés social es sólo una mercancía más”, “La vivienda de interés social es la que comúnmente está hecha para los pobres”*, *"En México, la vivienda no es del interés social ",* o, *“Más de uno ha estudiado la vivienda de interés social y no se resuelve nada”.* Este conjunto de respuestas, caracterizadas por su vaguedad y generalización, representan no solo un proceso de significación que carece de precisión conceptual, sino también un profundo desconocimiento en torno a la originación del significado del concepto "Vivienda de Interés Social". Esto se da en

un contexto donde, paradójicamente, se produce una abundante extensión de información producida al respecto, que no ha logrado esclarecer el concepto de manera efectiva en el imaginario colectivo.

Por lo tanto, a pesar de todo lo que se dice en torno al concepto “Vivienda de Interés Social”, y a pesar de la abundante existencia material de este tipo de viviendas en el territorio nacional, es poco lo que realmente se ha concretado al respecto de la transformación del estado de bienestar social del trabajador.

Esta situación de desinformación adquiere carácter exponencial cuando nos situamos en el marco jurídico de vivienda que se ha producido en torno a esta combinación de signos y símbolos que dan sustancia y sentido al concepto. Este concepto arquitectónico inscrito en determinados y particulares códigos normativos de ordenamiento social, posibilita la materialización de amplios avances del conocimiento humano en arquitectura. Sin embargo, paralelamente a ello, también perpetúa amplios espectros del desconocimiento arquitectónico. Estos últimos, sujetos a un predominante sentido mercantil, globalizado y globalizante, impuesto ya desde hace años en nuestra sociedad.

En este sentido, la aproximación a diversas conjeturas y abundancias teoréticas de múltiples naturalezas abstractas del concepto "Vivienda de Interés Social", observado como un artefacto simbólico y codificante[5], ha sido producido y reproducido sin estructura, carente de orden, sin coherencia y, como constataremos en este trabajo, sin sentido de arraigo social alguno en el contexto cultural contemporáneo de México. En consecuencia, el desconocimiento, la falta de contextualización y la posible incomprensión del concepto, abundan de manera indiscriminada en un predominante sector de la sociedad, situación que amplía las dimensiones del desconocimiento conceptual del quehacer arquitectónico.

[5] Artefacto simbólico y codificante: Concepto que, en el orden representacional de este trabajo se utiliza como herramienta analítica. Misma que habrá de permitirnos el significar o resignificar diversas entidades, en tanto niveles conceptuales, de la “Vivienda de Interés Social”.

Un ejemplo simple y evidente de esto, se encuentra en la numerosa[6] cantidad de resultados que cualquier motor de búsqueda en internet nos proporciona, donde, sin discriminación o jerarquía alguna, se establecen ciertas referencias de significado al respecto de la vivienda de interés social.

Este estado de vaguedad e incomprensión, que aquí se enuncia, debe ser interpretado como una aproximación a la complejidad que este trabajo busca mostrar y demostrar. Este último aspecto está posicionado en una perspectiva epistemológica, expresada y contenida en una parcela de la realidad mexicana. Esta parcela epistemológica se produce donde las disciplinas de la arquitectura y la semiótica convergen como resultado de nuestra evolución y desarrollo cultural.

Una vez situados en el vasto territorio cultural de los innumerables resultados de búsqueda y de la extrema abundancia teorética de lo que en el quehacer arquitectónico y de su significación se ha hecho. Se puede observar que se han producido diversas y diferenciadas significaciones respecto del sentido original que el propio concepto contiene. En forma paralela, se puede observar que se han producido mínimas variaciones de carácter formal en la referencia tanto conceptual como material del objeto de estudio.

En este contexto, con la intención de ofrecer un acercamiento real al estado actual de la significación de la "Vivienda de Interés Social", esbozaremos tres niveles de percepción con el fin de explicar en la propuesta de análisis, una posible prefiguración y configuración inicial de la noción del concepto en el escenario contemporáneo. Estos niveles de percepción, a su vez delinean tres diferentes perspectivas sociales donde se produce y reproduce el conocimiento humano. Por consiguiente, de una manera deliberada, la inferencia de estas perspectivas en las nociones de la significación del concepto en su dimensión nacional no se puede

[6] Al introducir el concepto "Vivienda de Interés Social" en dos de los buscadores de internet más utilizados en México, los resultados de los mismos, nos arrojan casi instantáneamente los siguientes números:

a) Google: *"Cerca de 9,590,000 resultados (0.29 segundos)"*
Consultado en línea, el 20 de diciembre de 2023. En: https://www.google.com/search?client=firefox-b-d&q=vivienda+de+interes+social

b) Bing: *"Aproximadamente 4,720,000 resultados"*
Consultado en línea, el 20 de diciembre de 2023. En: https://www.bing.com/search?q=vivienda+de+inter%C3%A9s+social&cvid

negar, dado que se reproducen constantemente en el intercambio de las ideas cotidianas de nuestra sociedad.

Estas perspectivas, en un primer nivel de aproximación, nos conducen a determinadas descripciones o definiciones encontradas en internet; esto se hace notar con el único propósito de observar lo que se dice del concepto en la fuente de información o desinformación más amplia del orden mundial, posteriormente, esta misma fuente fundamenta, lo que de él se dice en una segunda instancia. Se trata de la conceptualización pública no especializada de algunos miembros de la sociedad mexicana, que en forma natural se expresan desde su lenguaje cotidiano con el que se comunican e interactúan en el día a día. Finalmente, se encuentran algunas conceptualizaciones técnicas o académicas de determinados autores, entre arquitectos y otras profesiones afines a la materia. Estas últimas referencias, en el sentido de esta breve y preliminar muestra conceptual, se presentan con el propósito de establecer un nivel operativo inicial. En este escenario, aquellos individuos más familiarizados con este tipo de objetos de estudio debiesen ser capaces de comprenderlos y describirlos con una mayor precisión.

Así, este nivel preliminar de concepción ofrece un marco de referencia accesible para quienes no están inmersos en la práctica y análisis de estos conceptos, facilitando una comprensión que, aunque básica, resulta fundamental para el posterior desarrollo de un pensamiento más profundo y reflexivo.

Primer nivel de acercamiento: las tres descripciones que se presentan a continuación fueron obtenidas a través de una breve búsqueda en la web. Estas corresponden a los tres principales resultados surgidos en ese vasto y heterogéneo escenario de fuentes de información que se encuentran disponibles en Internet.

Cada una de estas descripciones representa la pluralidad y diversidad de perspectivas que caracterizan la naturaleza misma del territorio digital, proporcionando un panorama de las percepciones y narrativas predominantes en este medio.

1) *"De acuerdo con el Infonavit, una vivienda de interés social es "aquella que promueve el buen uso de los recursos gubernamentales para facilitar la construcción y adquisición de inmuebles de este tipo". O sea, es un tipo de vivienda básica que permite a sus habitantes vivir de forma cómoda y enfocándose en sus actividades del día a día. Mínimo, este tipo de proyecto inmobiliario debe de contar con un baño, una cocina, una sala de estar, un comedor, dos habitaciones y dos estacionamientos… ¿Qué características tiene que tener?... Precio accesible: por lo general, una vivienda de interés social debe de tener un precio más económico que otras unidades en el mercado. El precio de este tipo de vivienda no sobrepasa la cantidad de $900,000 pesos más o menos. Siempre depende la zona y el tamaño. Tamaño y distribución: las viviendas de interés social no suelen ser muy grandes. Usualmente van desde los 40 hasta 100 metros cuadrados, con la infraestructura básica para poder cocinar, darte un baño, tener una habitación, e incluso a veces disfrutar del patio.*
   Calidad, diseño sencillo y estructura: la arquitectura de una vivienda de interés social es simple pero funcional. El objetivo es que a las personas que la habitan no les falte nada en las instalaciones y que puedan vivir de forma cómoda con todo lo que necesitan. Los materiales de construcción que se utilizan para este tipo de vivienda son económicos pero eficaces, con el objetivo de construir un inmueble muy bien estructurado…" [7]

2) *"Las viviendas de interés social son aquellas que están destinadas a las personas menos favorecidas o a los afectados por alguna cuestión ambiental. Definitivamente, es un tipo de vivienda que se destina a aquellas personas que ganen menos de cuatro salarios mínimos..."*[8]

3) *"Para poder clasificar los productos de vivienda, así como el esquema de financiamiento que reciben, se toman en cuenta las siguientes características: Superficie, Precios y Distribución del espacio. Así, de acuerdo con el glosario del Sistema Nacional de Información e Indicadores de Vivienda, las casas de interés social o económicas son aquellas con una superficie de construcción promedio de 40 metros cuadrados, con un baño, una cocina y área de usos múltiples y su precio,*

[7] La Haus. Blog. Casa de interés social: qué es y cómo acceder a este tipo de vivienda. (2023-2024) "Vivienda de Interés Social." En: https://www.lahaus.mx/blog/comprar-vivienda/casa-de-interes-social-que-es-y-como-acceder-a-este-tipo-de-vivienda. Consultado en línea. 5/feb/2024

[8] Comunidad Feliz. Blog. Viviendas de interés social: ¿Qué son y cómo administrarlas? (2024) "Vivienda de Interés Social." En: https://www.comunidadfeliz.mx/post/viviendas-de-interes-social-que-son-y-como-administrarlas?a_b_test_blog=A. Consultado en línea. 5/feb/2024

calculado en UMAS, no debe ser mayor a las 118 unidades, es decir, menos de 350,000 pesos…" [9]

En un ejercicio de reconocimiento preliminar de este primer nivel de aproximación, se puede observar, al menos, que cuatro acepciones conceptuales surgen de manera recurrente en estas descripciones: "básica", "mínima", "menor" y "económica". Aunque dichos conceptos no operan como sinónimos exactos en su totalidad, sí nos dirigen hacia un débil y difuso camino en la significación del concepto, evidenciando una imprecisión arquitectónica en su composición.

Segundo nivel de acercamiento: lo que se expresa en esta segunda instancia corresponde a la conceptualización pública no especializada por parte de ciertos miembros de la sociedad mexicana, quienes, de manera natural, se manifiestan desde el lenguaje cotidiano con el cual se comunican e interactúan en su vida diaria.

Este lenguaje, cargado de significaciones inmediatas y prácticas, representa una comprensión común del concepto, alejándose de los tonos técnicos y especializados que caracterizan a un discurso más formal y académico.

1) *"La Vivienda de interés social, la entiendo como aquella construcción realizada por el gobierno para de alguna manera intentar ayudar o facilitar a la población más desfavorecida en materia económica, la obtención de una casa, en la cual puedan desarrollar sus vidas de una manera más digna…"* [10]

2) *"Me parece que la vivienda de interés social se destina a personas de bajos recursos económicos, quienes pueden adquirirla mediante financiamiento gubernamental con tasas de interés bajas en créditos hipotecarios. Esta medida busca proporcionar soluciones habitacionales para quienes no tienen una vivienda propia."*[11]

3) *"La vivienda de interés social, en mi opinión, es un conjunto de casas hechas para personas con pocos ingresos económicos al mes. Todas las casas con las mismas*

[9] El Economista. Periódico. ¿Qué es la vivienda social y cuál es el reto de construirla para los que menos tienen? (1988-2024). "Vivienda de Interés Social." En: https://www.eleconomista.com.mx/econohabitat/Que-son-las-casas-de-interes-social-20220421-0102.html. Consultado en línea. 5/feb/2024

[10] Opinión personal del ciudadano Aldo Martínez, de 28 años de edad. Residente de la Ciudad de México. Obtenida el 25 de enero del 2024.

[11] Opinión personal de la ciudadana Lourdes Galicia, de 30 años de edad. Residente del Edo. de México. Obtenida el 30 de enero del 2024.

características físicas y con las mismas funciones. En cada una de ellas instalada la luz, el agua y el gas, para poderlo usar sin problema y que las personas lleguen a habitarla"[12]

En la continuidad de este ejercicio de reconocimiento conceptual, este nivel de aproximación, nos deja ver ciertas coincidencias conceptuales con respecto al nivel anterior. Estas correspondencias permiten observar una persistencia en la interpretación de ciertos términos, aunque también, por su concepción individual y subjetiva, se advierte una mayor complejidad en la composición de las ideas expuestas. Entre estas coincidencias, destacan los términos de: "económica" o "económicos" y "sencillas". A éstas se suman las conceptualizaciones de: "desfavorecida", "bajos recursos" o "pocos ingresos", ideas que se refieren en términos monetarios a la capacidad adquisitiva de ciertos sectores de la población mexicana.

Las convergencias conceptuales existentes entre estos dos niveles, continúan dirigiendo el significado del concepto a inciertos rasgos arquitectónicos, referidos en nociones de mínimos y básicos elementos que en el concepto "Vivienda de Interés Social" se conjugan. Si bien este amalgamiento de ideas sugiere una visión limitada y obtusa de los aspectos simbólicos y materiales del quehacer arquitectónico mexicano; también exhibe la percepción de realidades concretas de las condiciones ideológicas que velan la significación del concepto de "Vivienda de Interés Social" en México.

Tercer nivel de acercamiento[13]: en este campo social, se esperaría que aquellos individuos más instruidos en el análisis de tales objetos de estudio fueran capaces de describirlos con una mayor precisión conceptual. La relación con el tema debiera conferirles una capacidad analítica que trascienda la mera comprensión superficial del objeto, permitiéndoles articular representaciones más rigurosas que expresen un entendimiento profundo y detallado del concepto en cuestión.

1) *"Este concepto tiene que ver con los intereses específicos de un sector de la sociedad, esta idea está relacionada con la capacidad de adquisición o techo financiero que un*

[12] Opinión personal de la ciudadana Constanza Ybarra, de 26 años de edad. Residente de la de México. Obtenida el 31 de enero del 2024.
[13] Los nombres de los autores de las conceptualizaciones académicas han sido omitidos intencionalmente. Estas fueron obtenidas en el mes de febrero del 2024.

sector de la población de bajos recursos puede sufragar para construirla. Esto, desde el punto de vista de la legislación y de las definiciones oficiales dirigidas a la construcción de vivienda. Hay un sector donde el gobierno puede intervenir para que aprovechen su capacidad económica, que, si bien es de pocos recursos, todavía están en la condición de alcanzar una posibilidad de autofinanciamiento"

2) *"La Vivienda de interés social (concepto), se define como el hábitat, qué se presenta con características apropiadas para que viva un grupo de personas formado por particulares, unidos y vinculados por la relación de familia como condición de derecho fundamental social otorgado por el Estado. Este derecho nace cada vez que sus miembros de vínculo familiar anterior son fracturados o de recién unión de individuos miembros de otras familias. Esta unión de individuos establece la condición de hogar, donde se produce el acondicionamiento social, donde se desarrollan las costumbres, los valores y la relación con los objetos, en un espacio útil y estético, sustentado en la identidad y permeado por la cultura…"*

3) *"La vivienda de interés social (concepto y objeto arquitectónico material) es la que comúnmente está diseñada y construida para el sector más pobre de la sociedad. Esta debe tener un precio barato para posibilitar su compra por parte del usuario. Aunque su ubicación territorial implique más de un desafío a solventar, se le debe dar prioridad a la materialización arquitectónica a un bajo costo… Por otra parte, estas unidades habitables suelen estar construidas con bajos índices o niveles de calidad."*

En relación a este nivel de conceptualización de la "Vivienda de Interés Social", podemos observar que en ellas confluyen determinados aspectos que coinciden con los niveles anteriores. En amplitud de la misma, desde la figura legal y gubernamental, se observa su relación con la capacidad económica de adquisición y la intervención por parte del Estado para garantizar el acceso al objeto arquitectónico de la vivienda en la realidad, lo que implica una particular perspectiva de la pragmática operatividad del discurso normativo, centrada en la factibilidad financiera de los ciudadanos de bajos recursos[14]. Por otro lado, desde una reflexión

[14] El concepto de "escasos recursos" se define como una condición económica en la que los individuos o familias carecen de los medios financieros suficientes para satisfacer sus necesidades básicas y garantizar un nivel de vida adecuado. Esta, contempla la falta de ingresos suficientes para cubrir los aspectos fundamentales para la supervivencia humana, tales como alimentación, vivienda, salud y educación. Desde el contexto legal, el término "escasos recursos" se utiliza para identificar al sector de la población que, debido a su precaria situación económica, pueden ser objeto de políticas y medidas de protección social, asistencia gubernamental, y programas de apoyo que buscan garantizar la equidad y promover la justicia social. Las leyes y regulaciones pertinentes en diferentes jurisdicciones suelen definir umbrales específicos de ingresos o gastos para clasificar a una persona o familia como de "escasos recursos", y así determinar su elegibilidad para diversos beneficios y servicios.

más extensa, se menciona en su dimensión utilitaria de hábitat[15], como el territorio que propicia la convivencia familiar y el desarrollo social, vinculando al objeto arquitectónico que lleva por denominación “Vivienda de Interés Social”, considerando la identidad, las costumbres y la cultura de quienes la habitan. Además, en estas conceptualizaciones, se reconoce la necesidad de que estas viviendas sean accesibles.

En síntesis, las distintas perspectivas sociales aquí descritas convergen en las siguientes coincidencias conceptuales:

Primero, “precio accesible”, todas las perspectivas mostradas coinciden en que la conceptualización de la vivienda de interés social debe referir a un objeto de costo accesible, que esté al alcance económico del sector de la sociedad contenida en la categoría de bajos recursos.

Segundo, “características mínimas”. Es decir, se mencionan aspectos básicos de configuración arquitectónica y su estructura, nuevamente referidos en nociones de dimensionamientos mínimos.

Tercero, “actuación gubernamental”, en este caso, las conceptualizaciones señalan la intervención del Estado, como ente facilitador en la adquisición de estas viviendas, mediante su financiamiento. No obstante, en estas convergencias conceptuales, también se presentan ciertas divergencias de definición que son parte de la necesidad de elaborar un análisis conceptual más profundo.

Por un lado, el enfoque social y cultural emerge como un elemento crítico, ausente en algunas definiciones mostradas, relegando la importancia de la integración social, la preservación de identidades y costumbres en el contexto habitacional. Por otro lado, la noción de la población destino difiere en su interpretación, esta concepción va desde el sector más empobrecido, hasta aquellos con una capacidad de autofinanciamiento limitado. Estas discrepancias, que revelan

---

Por lo tanto, la conceptualización jurídica de "escasos recursos" en este trabajo se sustenta en criterios objetivos y normativos que buscan identificar y abordar las desigualdades económicas, asegurando que los individuos afectados reciban el apoyo necesario para alcanzar un estándar de vida adecuada dentro del marco legal establecido.

[15] En este contexto, este concepto, es solo referido como sinónimo del término “albergue”, en el sentido de la función: “lugar que sirve de resguardo o alojamiento a personas”.

una diversidad de perspectivas, evidencian la necesidad de una medianera univocidad en la significación del concepto. Por lo tanto, es fundamental adoptar una comprensión holística e integral, que examine tanto los aspectos materiales como los simbólicos que intervienen en la conceptualización de la vivienda de interés social.

Esta condición de equivocidad conceptual, nos conduce a la revisión, estudio y análisis de las condiciones materiales que constituyen los orígenes del concepto, donde nominalmente podremos observar y explorar cómo estas convergencias y divergencias, se han producido, desarrollado y evolucionado a lo largo del proceso histórico-social en una parcela de la arquitectura nacional.

2. Origen Conceptual.

El papel que el proceso histórico juega en este quehacer de las significaciones sociales es determinante. Indudablemente, este carácter disciplinar, ocupa un lugar en paralelo con las otras dos disciplinas (arquitectura y semiótica), que, en tanto campos de conocimiento, contribuyen a la posibilidad de significar e interpretar el concepto de "Vivienda de Interés Social" en el contexto nacional. El quehacer histórico, entendido como un continuo productor de códigos y símbolos culturales, posee entonces, una intrínseca relación natural con cada una de las disciplinas que en este trabajo convergen. Esta condición humana, en un sentido epistemológico, nos refiere que:

> *"Todo conocimiento se enraíza en una vida, una sociedad, un lenguaje que tienen una historia; y en esta historia misma encuentra el elemento que le permite comunicarse con las otras formas de vida, los otros tipos de sociedad, las otras significaciones, por ello, el historicismo implica siempre una cierta filosofía o, cuando menos, una cierta metodología de la comprensión viva… de la comunicación… (Foucault, 1968)"*[16]

Siguiendo esta línea de pensamiento, todo conocimiento, en tanto objeto y signo, no debe referir de ninguna manera a un sentido lineal y plano del mismo proceso histórico, inserto en un dogma de absolutismos condicionantes e ingenuos, sino todo lo contrario, en tanto herramienta cultural, nos debe referir a un carácter crítico y transversal en el sentido de la producción del conocimiento. Por lo tanto, será en el quehacer interpretativo ejecutado en el ejercicio de un análisis histórico material crítico, donde la producción arquitectónica cobrará una alta cuota de especificidad y concreción material, a través de las relaciones de significación social. En consecuencia, esta herramienta estará involucrada en todas y cada una de las relaciones de producción que culturalmente se han materializado en torno al concepto "Vivienda de Interés Social".

Mediante una perspectiva hermenéutica, este apartado pretende esclarecer el origen y desarrollo histórico del significado del concepto de "Vivienda de Interés Social" en México, explorando las formas de producción impresas en sus

[16] Foucault, M. (1968) Las Palabras y las Cosas. Arg. Siglo XXI Editores, Pág. 357-358.

significaciones y representaciones anteriores. Este proceso interpretativo debe ser entendido como el develo simbólico de las dimensiones sociales que se entrelazan de manera inherente con las dimensiones materiales de la realidad. Esta revisión historiográfica, se apoya en tres ejes epistémicos que confieren sentido de certidumbre a la búsqueda de la significación en la constitución del concepto.

En primera instancia, se explorará cómo las condiciones materiales han influido, y siguen influyendo, en la propia configuración de la realidad social del trabajador, permitiendo la producción concreta y específica de cada etapa de significación del concepto “Vivienda de Interés Social”. Posteriormente, se estudiarán de forma asincrónica las condiciones ideológicas que han influenciado la manera en que se refieren, nombran y describen las realidades sociales en diversos procesos y escenarios culturales del transcurso arquitectónico del concepto. Consiguientemente, analizaremos detenidamente el impacto inferencial que el marco jurídico produce en la figuración y configuración de la realidad material de la vivienda, principalmente influenciado por el carácter de los discursos políticos-económicos que han constituido un velo de estigmatizaciones sobre el concepto de "Vivienda de Interés Social".

Este velo de estigmatizaciones ha sido moldeado por una yuxtaposición de distintos intereses ideológicos y económicos que mutan en estrecha relación a la temporalidad, contexto, perspectiva y objetivo de los agentes e instituciones que lo instituyen. Estos niveles de estigmatización, en tanto capas de significación, no son estáticas y, por lo tanto, tampoco son absolutas; se adaptan y se transforman según las propias condiciones sociales, ideológicas y materiales que las dotan de sentido de certidumbre o incertidumbre en los propios procesos históricos.

La interacción entre estos intereses ideológicos y económicos ha producido un complejo y vago entramado de definiciones e interpretaciones asociados al concepto “VIS”; que van desde un escueto uso conceptual de operatividad mercantil, hasta una sofisticada semántica político-económica de modelización ideológica, invariablemente, sujeta a las agendas y agentes que conducen a la constitución e institución del concepto en el discurso nacional. En este sentido, se

revela la intrínseca relación entre el poder de inferencia de los textos normativos y la configuración de determinados significados arquitectónicos en las percepciones e interpretaciones sociales que se han formado en torno al concepto “Vivienda de Interés Social”; evidenciando así, la innegable necesidad de observarlos bajo un crítico y contextualizado lente semiótico.

El análisis de los distintos escenarios históricos abordados en este apartado, al respecto del origen del concepto, delinean un periodo temporal que se extiende desde los inicios del siglo XIX hasta los años finales del Siglo XX.

Este escenario material y conceptual comienza al explorar los procesos, contextos y consecuencias sociales derivadas de la revolución industrial, desarrollada principalmente a partir de las actividades de producción mercantil originadas en Inglaterra. Posteriormente, en el cierre de esta revisión histórica, se concluye con un análisis de las condiciones contextuales que han posibilitado, y continúan posibilitando, tanto la concreción como la inconcreción de las condiciones simbólicas y materiales producidas por las políticas neoliberales contemporáneas.

La última parte del análisis se centra de manera específica en lo que se ha dicho y hecho al respecto del concepto en México, donde las dinámicas sociales que emergen dentro de este contexto ejercen una influencia determinante en la configuración y evolución conceptual de la semántica instaurada en el concepto "Vivienda de Interés Social".

2.1. Vivienda Obrera.

Una vez consolidadas las condiciones que estructuran el sistema económico capitalista, proceso que se despliega paralelamente a la instauración del sistema de producción industrializado y, de manera análoga, a la consolidación del ordenamiento político e ideológico del liberalismo económico en la sociedad británica de los siglos XVIII y XIX, se establece el escenario en el que surge una compleja interacción de las condiciones materiales con la vida del obrero. Condiciones de posibilidad que configuran el entramado de un porvenir incierto para él, donde las situaciones que determinarán la realidad misma del contexto histórico-

social empiezan a delinearse, marcando un cambio decisivo en la trayectoria de la modernidad.

La introducción de las nuevas formas de producción, distribución y consumo de objetos de producción en serie genera un cambio en el discurso y en la percepción social de la propia significación laboral para la clase obrera. Materializándose en el anclaje y adopción de símbolos como el dinero, la mercancía y la propiedad privada, que fungen como elementos condicionantes en la constitución del sentido y la organización de la vida cotidiana. Este fenómeno, en tanto proceso social, no solo tiene implicaciones y derivaciones económicas, simultáneamente, conlleva un profundo impacto en la construcción de las identidades individuales y colectivas, así como también en la configuración de las relaciones sociales y culturales de la época.

Por consecuencia, como es de suponerse y como lo es en casi todo acontecer social planificado o tal vez sin planificación; los beneficios y detrimentos de estos cambios materiales, fueron emergiendo en las realidades existentes de dicha sociedad. Para este trabajo en particular, esta dualidad de fenómenos, en tanto resultados concretos, están estrechamente ligados a la producción y reproducción social de la base trabajadora.

De esta manera, los detrimentos sociales, crecieron con la misma aceleración y velocidad que el propio sistema económico-político que las propició. Bajo estas condiciones, es que, la construcción de las fábricas de producción, habitualmente ubicadas en el centro de los territorios geográficos de las principales ciudades europeas, como lo fue en el caso de Londres, cumplieron dos funciones principales:

En primer lugar, estos sitios fungieron como núcleos de concentración social, operando como puntos de encuentro para los obreros que constituyen la fuerza laboral. Misma que impulsaba la producción de las principales mercancías industrializadas de la época (textiles, metalúrgicos, ferrocarriles y minería).

En segundo lugar, también cumplieron la función de concentrar el capital y poder de los dueños de los medios de producción.

Núcleos de concentración laboral y económica que, fueron representados y expresados por la infraestructura construida para este fin. Funciones productivas estrechamente vinculadas a la posibilidad y desarrollo de las condiciones de bienestar para la clase trabajadora. Estas referidas en sus distintos niveles de necesidad humana, por consecuencia, necesidad social.

Estas razones aluden, en esencia, a las necesidades fundamentales para la subsistencia del ser humano en su condición de ser biológico contemporáneo. Tales necesidades, en un primer nivel de conciliación histórica, no pueden ni deben ser reducidas a menos elementos que: alimentación, vestido, vivienda y trabajo. Es importante destacar que para nuestros objetivos investigativos, son solo las dos últimas categorías de necesidad descritas; vivienda y trabajo, las que adquieren un protagonismo particular en este contexto simbólico y material; puesto que histórica y evolutivamente se tornan estructurantes para entender la dinámica en la configuración del significado del concepto “Vivienda de Interés Social”.

Son las interacciones entre la concentración de la fuerza laboral y los núcleos económicos de infraestructura urbana, las que constituyen las relaciones de significación que se transforman en un factor condicionante para comprender la complejidad de las relaciones de poder subyacentes en el mismo concepto “Vivienda de Interés Social” en el desarrollo histórico de una sociedad industrializada.

Así, una vez establecidos los núcleos de concentración social, en tanto centros de trabajo, y considerando la ubicación de estos en relación con las viviendas de los trabajadores, ordinariamente situadas en la periferia o en zonas rurales de la región, germinan dos problemáticas sociales estrechamente vinculadas a este fenómeno. Primero, en derivación de los escasos sistemas de transporte público existentes durante el siglo XIX, las dificultades de movilidad y traslado de los trabajadores, desde sus viviendas hasta sus puntos de trabajo se

potencian. Segundo, en paralelo a esta situación, se produce la necesidad de cubrir la demanda de albergue y resguardo para los trabajadores de las industrias. Condiciones que resultan determinantes para la posibilidad del desarrollo y la capacidad productiva de la misma base trabajadora.

Es importante comprender que, desde ese momento, estas problemáticas, no fueron ni son condiciones sociales de menor envergadura; tanto para los dueños de los medios de producción o empleadores, como para los trabajadores o empleados mismos.

Como resultado de la necesidad de movilidad por parte de los trabajadores, es que, en determinada etapa del proceso histórico industrial, se producen migraciones masivas de obreros, provenientes de las zonas rurales, desplazándose a las inmediaciones de los centros de trabajo ubicados en las zonas urbanas, aumentando así los conflictos sociales por los fenómenos de sobrepoblación territorial en estos sitios. Conflictos que se sumarían a la amplia lista de problemáticas sociales ya existentes en los núcleos de concentración social. La naturaleza de estas problemáticas estuvo estrechamente relacionada con temas de necesidades básicas para la supervivencia humana: alimento, salud y resguardo.

En síntesis, la realidad de la base trabajadora durante la revolución industrial fue sumamente compleja y desafiante. Los trabajadores se enfrentaban a dificultades diarias en términos de alimentación, movilidad, vivienda y salud, todas ellas exacerbadas por un entorno ambiental altamente contaminado y degradado, principalmente ocasionado por las irregularidades existentes en las actividades de producción industrial a mediana y gran escala. La migración masiva hacia los centros de trabajo solo multiplicó estos problemas sociales, generando conflictos de escases territorial y habitacional en los centros de trabajo, debido a la sobrepoblación de obreros en un sitio determinado. En este contexto social, la lucha por la supervivencia de la clase obrera no solo era una cuestión de trabajo y salario,

sino también de garantías al acceso de las condiciones básicas de existencia. Mismas que resultaban cada vez más precarias.[17]

En respuesta a las dificultades sociales y a las irregularidades productivas existentes durante la revolución industrial que impactaron en las condiciones básicas para el crecimiento de la sociedad en general y para el desarrollo de la base trabajadora en particular; es que, surgen las primeras acciones políticas de mitigación en materia de salud (*Acta de Salud Pública*, Inglaterra 1848)[18], inherentemente a esta, también se extienden las primeras acciones en materia de urbanismo y vivienda. Estableciendo así, los primeros lineamientos de carácter normativo dirigidos a los propietarios de las industrias. Estas regulaciones delineaban, en aspectos generales, el sentido en el que la producción industrial, en tanto condición laboral, y el suministro de vivienda para la clase trabajadora en dichos núcleos debían organizarse y ordenarse, con el objetivo de proveer los soportes materiales básicos para el desarrollo de estas dinámicas sociales.

Bajo el imperativo jurídico de establecer un mejor orden social y laboral, nacieron los primeros ejercicios de conceptualización y configuración arquitectónica de vivienda específicamente destinadas a albergar a la clase trabajadora de la época. Esta búsqueda también dio lugar a los primeros esbozos urbanísticos que influirían en la ubicación y materialización arquitectónica de las viviendas para los trabajadores del sector industrial. En especificidad, a causa de estas condiciones materiales de la realidad, se originó la noción conceptual de lo que hoy en día referimos como: "Vivienda Obrera".

Estos ordenamientos, determinaron buscar y localizar los territorios idóneos para ubicar este tipo de viviendas en las inmediaciones de los núcleos de trabajo, pretendiendo erradicar así el problema de movilidad y traslado de los trabajadores,

---

[17] Para una pronta contextualización del tema, véase: La situación de la clase obrera en Inglaterra, Engels, F. (1845).

[18] "El "sanitary movement británico", liderado por el abogado y economista Edwin Chadwick (1800-1890), fue el movimiento de salud pública más importante de la primera mitad del siglo XIX y marcó de forma notable los desarrollos en este terreno en otros países, constituyéndose en un auténtico referente internacional. No era sólo una cuestión técnica, de infraestructuras de alcantarillado y agua corriente, sino que a través de la mejora del ambiente urbano se pretendía prioritariamente la estabilidad social y la moralización de las clases obreras" (Gorostiza, 2013).

pero maximizando la producción industrial, y, por consecuencia, aumentando la explotación laboral.

En este sentido, la razón productiva que subyace detrás de los lineamientos normativos de vivienda en estas medidas jurídicas, se constituye como una causa determinante que impulsa la implementación de las propias acciones jurídicas, las cuales, probablemente estuvieron al servicio del capital privado. Estas condiciones de posibilidad, desde la época señalan el nivel de inferencia que tienen los intereses económicos en la producción y reproducción de las significaciones de los textos de ordenamiento social; revelando así, las interacciones de operatividad existentes entre el orden simbólico y el sistema de ordenamiento jurídico de una sociedad.

Entonces bien, son "Los Cottages"[19] la primera conceptualización, configuración y modelización arquitectónica formal que se diseñó para albergar a la clase obrera en Inglaterra. Estas configuraciones conceptuales y arquitectónicas, inicialmente contaron con aceptables condiciones de ventilación e iluminación natural para la época, condiciones que se produjeron debido a una ubicación dispersa y distanciada entre cada uno de los objetos arquitectónicos que integraban los conjuntos de edificaciones. Como es de suponerse, estos objetos fueron construidos en las proximidades de los centros de trabajo, con el transcurso del tiempo, y bajo la imperante razón productiva de economizar, estos nuevos modelos se construyeron en agrupaciones de viviendas estrechamente próximas unas de otras. En este sentido, esta primera transformación en la configuración de la vivienda contaba con características arquitectónicas y sociales de hacinamiento, y no solo en relación a los elementos materiales constitutivos de la vivienda, sino también en relación al número de habitantes existentes en ellas. En estas primeras configuraciones, llegaron a sobrevivir, más que vivir, hasta veinte personas al mismo tiempo en una sola vivienda. Estos objetos arquitectónicos representaron el símbolo

[19] La traducción literal de la palabra "Cottages" al idioma español, se entiende como "Cabañas" o "Chozas". Concepto que, en el contexto de la Revolución Industrial refiere a las primeras formas arquitectónicas donde vivió la clase trabajadora. Camila Silva Vergara, en su trabajo "Tipologías de la Vivienda Obrera" menciona lo siguiente: "Vivienda de ladrillo de una o dos plantas en la que se distribuían de dos a cuatro piezas, una de ellas servía de cocina y, en el mejor de los casos, incluía un sótano. Estaban conformadas para aproximadamente 20 personas… En Manchester, con frecuencia se hallaron dos familias (padres, 4 o 5 niños y abuelos) en una casa de dos piezas; una de las piezas servía de dormitorio para todos y la otra era la cocina y comedor comunes. Además, a menudo, más de una familia vivía en el sótano húmedo." (Silva, 2021)

de albergue de cuando menos dos y hasta de cuatro familias distintas, compartiendo el mismo espacio arquitectónico.

Cabe mencionar que, estas condiciones y disposiciones arquitectónicas, dieron paso a las primeras conceptualizaciones y configuraciones de lo que, posteriormente, conoceríamos como: “Conjunto Habitacional”. Adosando en sentido horizontal, hasta doce viviendas consecutivas con este tipo de características. Dejando de lado, las mínimas consideraciones favorables de ventilación e iluminación natural que presentaron en sus primeras configuraciones.

Posteriormente, en el mismo territorio europeo los “Dumbbell Tennement”[20], representaron la primera etapa de evolución conceptual y de reconfiguración arquitectónica de la “Vivienda Obrera”, surgiendo como una respuesta particular a las no resueltas necesidades de alojamiento para la base trabajadora industrial. En distinción a “Los Cottages”, este nuevo concepto arquitectónico se concibió desde un principio como un símbolo de vivienda multifamiliar, adoptando una disposición vertical que expresaba la creciente urbanización y delineaba aún más la incesante concentración de la clase obrera en entornos urbanos densamente poblados. Este cambio en la conceptualización y configuración de la vivienda obrera, sin duda, nos refiere a una transformación en la percepción y organización del territorio arquitectónico existente, influenciado por las condiciones sociales y materiales de la época.

No obstante, y a pesar, de la evolución simbólica y material que pudieron significar los "Dumbbell Tennement"; desde los “Cottages", las condiciones arquitectónicas de las viviendas destinadas a albergar a la clase trabajadora seguían siendo precarias e insuficientes. Situación que, no solo negó la posibilidad

[20] La traducción literal de las palabras “Dumbbell Tenement” al idioma español, se entiende como: “Mancuerna” y “Vivienda o Apartamento”. Concepto que, hace referencia a la forma de la planta arquitectónica con la que se construyeron este tipo edificios para albergar a la clase obrera, principalmente de las industrias de New York, Estados Unidos. Camila Silva Vergara, en su trabajo “Tipologías de la Vivienda Obrera” menciona lo siguiente: “Una vivienda multifamiliar de alquiler comúnmente construida entre 1879 y 1901. Consistía en un edificio de cuatro a seis pisos de altura con cuatro apartamentos en cada piso… En cada apartamento vivían hasta 18 personas. Se conformaban por tres habitaciones, dos de las cuales compartían una ventana interior que permitía que la luz llegara a la habitación interior. Se ingresaba por la cocina donde se encontraba una estufa de leña y una bañera de concreto que se cubría con tablas y servía como mesa de comedor. Antes de 1901, los residentes usaban letrinas en el patio trasero, posteriormente, se instalaron dos baños comunes en cada piso.” (Silva 2021)

real y tangible de una concreción material de la demanda de resguardo para la base trabajadora, sino que también negó la posibilidad de la construcción de la condición de habitabilidad por parte de sus moradores en estos modelos arquitectónicos.

Por consecuencia, esta situación históricamente evidencia una profunda contradicción entre la expresión conceptual y la expresión material de las viviendas, revelando una tensión arquitectónica entre el sentido y significado atribuidos a la necesidad y condición del resguardo habitacional del trabajador.

En este estadio del análisis al proceso histórico del concepto “Vivienda de Interés Social”, es fundamental comprender la relevancia material que adquieren este tipo de conceptualizaciones arquitectónicas en la construcción de la realidad. Ya que, la importancia de las significaciones sociales, y por consecuencia, culturales, en tanto fenómenos de comunicación, se fundamenta en las condiciones materiales de existencia de la propia sociedad, en función de la especificidad del momento y del lugar en que estas conceptualizaciones se materializan.

En derivación de los procesos de colonización en Norteamérica, especialmente de aquellos influenciados por los colonos ingleses e irlandeses, sé evidencia que en algún momento del siglo XIX se produjeron movimientos migratorios masivos desde Gran Bretaña hacia Estados Unidos, fenómenos de intercambio cultural que, entre otras múltiples cosas, traen consigo la introducción del concepto de "Dumbbell Tennement", como una de las primeras representaciones simbólicas de la "Vivienda Obrera", en el continente americano. Fenómeno de migración social que en sí mismo, muestra la intrínseca conexión que hay entre la evolución simbólica y material en arquitectura, en relación con los movimientos y dinámicas sociales, por inherencia, culturales de la época. Subrayando nuevamente la importancia de comprender estas dinámicas simbólicas para una interpretación más acabada del proceso histórico social de la arquitectura.

Inicialmente, la edificación de estos objetos arquitectónicos fue concebida y ejecutada en la ciudad de Nueva York, como respuesta a la necesidad de suministrar vivienda para los trabajadores de las diversas industrias manufactureras

de los distintos gremios existentes. Esta respuesta materializó un cambio significativo en la composición propia de la significación urbana, delineando no solo un cambio en términos de la infraestructura habitable, sino también, representando una transformación simbólica en la percepción y representación de la vivienda de la clase obrera y su relación con el concepto y lugar de anclaje en la sociedad.

En este sentido, a medida que los desarrollos tecnológicos e industriales se expandían hacia el sur de América, específicamente, hacia México, se evidenció una determinante influencia. Territorio en donde estos procesos conceptuales y arquitectónicos trazarían los ejes de significación en las propias concepciones nacionales en materia de vivienda para la base trabajadora del país. Así, en este contexto, es que, el concepto “Dumbbell Tennement”, llega a América, y por su referenciación material, en México se transforma al vocablo coloquial de “Vecindades”, empleado principalmente en las zonas industriales de las primeras zonas urbanas del país, tal como lo fueron el caso de la Ciudad de México y el Puerto de Veracruz.

Las situaciones sociales y habitacionales para la base trabajadora de México, fueron similares a las existentes en las ciudades de Londres y Nueva York, contextos sociales que refieren a condiciones de pobreza, hacinamiento, escasa higiene y carencia de salud, entre otras circunstancias mas que atentan contra la resolución de las necesidades básicas para la subsistencia de un ser humano, como lo es la precariedad laboral en todos sus sectores. Estas condiciones materiales fueron parte estructurante de la realidad social que los miembros de la clase obrera vivían en su cotidianeidad.

Entonces, a finales del siglo XIX e inicios del siglo XX, se constituyeron los primeros sindicatos de trabajadores en México, surgidos en respuesta a las innumerables injusticias y violaciones a los derechos humanos y laborales. Estas violaciones fueron resultado de la sobreexplotación laboral en las industrias ferrocarrilera, eléctrica, agrícola y petrolera del país.

En este sentido, la constitución sindical no se reduce a un simple acto de organización social. Este, además, representa un símbolo de lucha tangible y real contra las injusticias y violaciones constantes de los derechos humanos y laborales.

Así, es a través de la permanente manifestación y disputa social realizada por estos sindicatos que la *Ley Imperial de los Trabajadores*[21] (época prerrevolucionaria) toma fuerza, ésta, en tanto acto de ordenamiento jurídico, obligó a los dueños de los medios de producción a proveer de habitaciones a los trabajadores para su resguardo, pretendiendo mitigar el abuso de los derechos humanos de los mismos, principalmente, atendiendo las deplorables condiciones laborales que en la industria agrícola se sufrían. Sin embargo, la consolidación del derecho a la "Vivienda Obrera" en particular, y de la vivienda en general, llegó de la mano garante y bajo el contexto posrevolucionario en México. Donde y mediante la *Constitución de 1917*, en su *artículo* número *127*[22], esta necesidad básica alcanza el nivel de decreto nacional.

En este contexto, no podemos obviar, cuando menos a un nivel prefigurativo, el significado que este tipo de simbolizaciones de carácter arquitectónico cobran en la realidad social. Pues, los derechos humanos, entre estos, los laborales, deben anclarse a objetos simbólicos y materiales como lo es la propia *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.* Debido a su carácter fundacional y fundamental, esta dota de sentido y significación a la protección legal del pueblo mexicano. Este objeto, representa la base jurídica que sustenta todo ejercicio de defensa de los derechos humanos para los mexicanos en general, y, de los derechos laborales para los trabajadores en particular. Al ser un símbolo de soberanía y democracia de la nación, otorga sentido y referencia al compromiso del Estado y de la propia sociedad, al respecto de la construcción del estado del bienestar social, dejando de

[21] Ley que encuentra sus origines desde mediados del siglo XIX en México. La cual refiere, como en sus bases jurídicas de procedencia europea, la atención de problemas de salud y abuso a la clase trabajadora en el territorio mexicano.

[22] Artículo 127, apartado XII. En toda negociación agrícola, industrial, minera o cualquiera otra clase de trabajo, los patronos estarán obligados a proporcionar a los trabajadores, habitaciones cómodas o higiénicas, por las que podrán cobrar rentas que no excederán del medio por ciento mensual del valor catastral de las fincas. Igualmente deberán establecer escuelas, enfermerías y demás servicios necesarios a la comunidad. Si las negociaciones estuvieren situadas dentro de las poblaciones, y ocuparen un número de trabajadores mayor de cien, tendrán la primera de las obligaciones mencionada"

lado cualquier ingenua o mal intencionada interpretación que de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* se pretenda hacer.

Por lo tanto, en este proceso y desarrollo histórico en continua evolución, es que el concepto “Vivienda Obrera” adquiere su configuración conceptual y semántica. Surgiendo en derivación de razón productiva y condición laboral.

Semántica en donde, paradójicamente, el salario que percibe el obrero de la base trabajadora del país, revela una contradictoria dualidad en su significación: mientras que por un lado constituye la remuneración económica por el trabajo realizado en una actividad industrial, conforme al ordenamiento jurídico existente, simultáneamente, se transforma en un instrumento de inclusión y exclusión social respecto a un derecho fundamental, el de la vivienda.

Este salario, vehículo de una constante e histórica lucha por el bienestar social, no solo define el acceso a los derechos laborales, sino que también posibilita, el desarrollo y la reproducción social de la propia base trabajadora en el país.

Así, el concepto de “Vivienda Obrera”, unívocamente se construye y constituye como una entidad simbólica de los derechos laborales, por inherencia, de los derechos fundamentales. En este sentido, su configuración y constitución originaria se arraiga en la conciencia colectiva como el símbolo de un soporte material destinado a garantizar dichas necesidades. Y solo en un segundo plano, quizás de manera casi paralela, pero siempre en segundo plano, se considera como una entidad simbólica y material susceptible de ser instrumentalizada con fines mercantiles. Es decir, el concepto "Vivienda Obrera", se define primero como un soporte simbólico y material de un derecho fundamental y solo después de salvaguardar esta funcionalidad, se le puede considerar como un objeto de valor de cambio.

No obstante, esta histórica semántica que constituye al concepto, resulta importante analizar la pragmática circunstancia de acceso que dicha vivienda

representaba para los obreros, pues solo bajo una condición se podía acceder a ella: el arrendamiento.

La condición de arrendamiento de la vivienda obrera, no solo expresó y representó un acuerdo legal y económico entre el empleador y el empleado, sino que también conllevó otras consideraciones e implicaciones simbólicas y, por lo tanto, culturales. Esto se manifestó por el hecho de que las viviendas en su dimensión material fueron objetos de renta, negando así, la posibilidad de ser objetos de la propiedad directa de los obreros; esta condición determinó la falta de autonomía e independencia para el trabajador, condicionando la libertad de la clase obrera.

La no concreción de la propiedad de la vivienda para el obrero, solo produjo la subordinación material de las necesidades habitacionales de los trabajadores a las decisiones e intereses de los empleadores. Estos últimos, son quienes ejercen una forma de poder que se configura no solo en la aplicación de un control material sobre la vivienda, sino también en la forma de la dominación social que condiciona el acceso a la misma. Por consecuencia, esto repercute en las formas de vida de los trabajadores y sus familias.

Así, la vivienda deja de ser un simple objeto arquitectónico, para convertirse en un signo de las estructuras de poder, donde la posibilidad de acceso se transforma en un mecanismo de control social y económico anclado a la condición de arrendamiento.

Por lo tanto, la semántica histórica de la "Vivienda Obrera", no se constituye únicamente en la representación de un concepto arquitectónico para la expresión y demanda laboral, sino también como una construcción simbólica y material que devela una forma de subordinación y control en la que los trabajadores se ven sujetos.

2.2. Vivienda Social.

A medida que avanzaban las primeras décadas del siglo XX en México, se propiciaba un escenario de transformación social en la estructuración del contexto jurídico-económico del país, especialmente en lo referido al ámbito del crecimiento urbano, cobrando mayor fuerza en los principales territorios urbanizados del país, tales como: la Ciudad de México, Guadalajara y Monterrey. Este crecimiento no solo se manifestó en el aumento demográfico y en el incremento de la densificación poblacional de las mismas. Paralelamente, bajo condiciones productivas, se desencadenaba un fenómeno de migración laboral masivo, marcando un punto referencial en la dinámica histórica de movilidad social del país. Donde se migraba del campo a la urbe.

Este fenómeno migratorio estaba estrechamente ligado a las condiciones materiales de existencia de la base trabajadora, quienes se veían forzados a dejar sus lugares de origen en el territorio rural, para buscar mejores oportunidades laborales en los emergentes territorios urbanizados. Estas migraciones, en tanto dinámicas sociales de razón productiva, influenciadas por las condiciones económicas y laborales del contexto, adquirían un carácter significativo y determinante en la configuración de la propia ubicación física de la fuerza de trabajo y, a su vez, en la misma estructura económica que configuró la territorialización de estos núcleos de concentración en crecimiento.

Es importante acentuar que estos cambios sociales no solo se presentaban en el escenario demográfico y laboral del país, simultáneamente, se transformaban y materializaban importantes avances legislativos que buscaban regular y proteger los derechos de los trabajadores en general. La promulgación de la *Ley Federal del Trabajo* y la *Ley del Seguro Social*, marcan la búsqueda de un horizonte distinto al que existía previamente, en estrecha relación a la búsqueda de concreción de las propias garantías laborales, condiciones que produjeran un mayor sentido y nivel de bienestar social para la base trabajadora. Estableciendo así, los fundamentos legislativos de un marco jurídico que respondiera de mejor manera a las demandas, necesidades y exigencias particulares de esta clase en dicho proceso histórico.

Dando forma a un periodo de transición y transformación laboral que dejaría planteadas las directrices jurídicas del nuevo escenario por venir.

Estas condiciones de posibilidad propiciaron la concreción de importantes movimientos sociales que, en su conjunto, fueron motores transformacionales de las condiciones laborales imperantes hasta ese momento. Manifestaciones que no solo representaron un cambio superficial en el tejido social, también, se convirtieron en objetos clave que perfilaron las propias estructuras políticas y económicas del período. Atendiendo no solo los cambios evidentes, en paralelo, se involucraron con las implicaciones subyacentes en las relaciones de poder, con estrecha relación a la propia distribución y percepción de la fuerza de trabajo y el bienestar social. En otras palabras, lo que se pretendía con estas acciones era mejorar sustancialmente las condiciones laborales y sociales de la clase trabajadora del país.

Con todo esto, podemos inferir que, como resultado de dichos fenómenos y dinámicas sociales; junto con otras circunstancias simbólicas y materiales relevantes, se produjeron las primeras instauraciones institucionales y gubernamentales, en tanto núcleos laborales, en el país. Estos, además de fungir como símbolos tangibles del poder y la autoridad estatal, en el sentido de ser la representación formal de infraestructura material para la sociedad. Su constitución y construcción, no solo marcó un referente jurídico en la estructuración del sistema gubernamental mismo, intrínsicamente, tuvo un prominente impacto en la significación de las relaciones de poder y en la configuración de estas en sentido de las identidades colectivas de la nación. A su vez, estos centros de trabajo no solo fungieron como núcleos administrativos del Estado, en adición, se convirtieron en escenarios arquitectónicos donde se analizan, debaten y, posiblemente, se resuelven algunos de los conflictos sociales.

En este sentido, las instituciones gubernamentales, en su dimensión de símbolo e infraestructura, adquirieron un profundo significado dentro de la estructuración social de la nación, siendo vehículos portadores de ideologías, valores y normativas que representan las demandas y los intereses de los distintos sectores laborales de la sociedad. Su constitución y construcción como centros de

trabajo, simbolizó la consolidación del Estado y su injerencia en la organización y regulación, tanto de las políticas públicas como de los intereses privados de los empleados y de los empleadores.

De acuerdo con la gradual y progresiva apertura del acceso a la educación, tanto de carácter público como privado en la sociedad mexicana, se produjo un significativo incremento en la adquisición y desarrollo de conocimientos técnicos en el país en general. Este fenómeno, puede ser considerado como un resultado inherente a los avances científicos y tecnológicos, tanto a escala global como nacional; mismos que, a grandes rasgos, han propiciado el surgimiento de nuevas necesidades y demandas sociales.

Entonces bien, la posibilidad del acceso a la educación pública se convierte en un símbolo de transformación y desarrollo social. La educación, en sus distintas formas y niveles, actúa como un signo tangible del progreso y la concreción social, tanto a nivel individual como a nivel colectivo. El aumento en el volumen de la sociedad inscrita en la formación tecnificada de la nación, representa la adaptación y evolución de la misma a los emergentes cambios materiales en el escenario tecnológico y artefactual de la cultura nacional. Donde la producción y reproducción del conocimiento tecnificado se convierte en un recurso valioso y necesario para la participación activa en la economía de la sociedad contemporánea.

En consecuencia, de este aumento en el volumen de la formación técnica, también se propicia una relación directa con la transformación de las demandas laborales y profesionales. Es decir, con el surgimiento de nuevas tecnologías y campos del conocimiento, se producen nuevas oportunidades de trabajo y desarrollo profesional, que requieren de nuevas habilidades técnicas particulares y especializadas.

En derivación de estos procesos sociales, surge una nueva base trabajadora en masa, este último concepto referido en el sentido del volumen y la cantidad de partidarios inscritos en ella. Estos trabajadores, contaron con una mayor y mejor

posibilidad de acceso a las particulares estructuras del empleo formal[23] existentes en la sociedad.

En distinción a los escenarios arquitectónicos donde se produce la industria obrera, estas nuevas actividades laborales de la industria de servicios, están destinadas a desarrollarse, principalmente en ámbitos profesionales inmersos en espacios arquitectónicos modernos, tales como: oficinas, escuelas, hospitales, entre otros. Cabe mencionar que, a su vez, estos espacios arquitectónicos son caracterizados por un diseño y funcionalidad especializada, expresan y contienen las demandas prácticas de las actividades laborales a ejercerse en cada uno de ellos, además de contener las representaciones estéticas y simbólicas de las significaciones que figuran y configuran a la sociedad de la modernidad. En gran medida, estas actividades laborales ya no solo se refieren y limitan a los trabajos agrícolas e industriales anteriores, condición que exalta aún más, la existente división y categorización de los tipos de trabajo ejecutados por los distintos sectores y agentes de la sociedad, no debemos obviar que estas actividades principalmente fueron y son desarrolladas en el territorio urbano del país.

Es importante mencionar que a escala nacional, este proceso de institucionalización y urbanización, entendido como un símbolo de modernidad, se produjo a través de ritmos y alcances distintos. Con pocas acciones lineales en el proceso. Por un lado, se observó un avance tangible en la búsqueda y consolidación de las demandas laborales a través de las organizaciones de representación social, bajo condición laboral, tales como: las cooperativas, gremios y sindicatos. Quienes lograron ganar terreno en ciertos aspectos de la realidad laboral como resultado de una sostenida lucha social por los derechos humanos. Sin embargo, por otro lado, se mostraron retrocesos y pérdidas.

---

[23] Gobierno de México. Articulo. ¿Quiénes son los empleados formales? Los empleados formales son aquellos trabajadores asalariados registrados a la seguridad social, principalmente en empresas formales medianas y grandes. La formalidad es, en sí misma, la posibilidad de que los empleados tengan acceso a derechos y satisfactores básicos, como servicios médicos, crédito para la vivienda o ahorro para el retiro. La formalidad apoya al trabajador al contar con acceso a servicios médicos, seguro de accidentes, y riesgos de trabajo, de invalidez y vida; además de la posibilidad de acumular antigüedad y generar ahorro para su pensión y retiro.
En: *https://www.gob.mx/epn/es/articulos/quienes-son-empleados-formales#:~:text=Empleo%20formal.,empresas%20formales%20medianas%20y%20grandes.* Consultado el día 13/11/2022.

Ejemplo de lo anterior, es el propio acceso a la vivienda. Lo que evidencia, desde entonces, una intricada y compleja relación que se produce en el entramado del contexto socio-jurídico-económico del país. Sin embargo, para fines descriptivos, en este apartado se mencionan consecutivamente las propias configuraciones de las primeras instituciones gubernamentales en relación a la conceptualización jurídica, producción simbólica y distribución mercantil de la vivienda destinada para albergar a la base trabajadora en el territorio nacional.

Inicialmente, tomando sentido y causa, en las entidades federativas de mayor densidad poblacional, mismas que responden a la descripción anteriormente mencionada, como los primeros territorios urbanizados en el país.

Entonces bien, siguiendo a López Moreno (1996)[24], en materia de ordenamiento normativo y territorial a nivel local, en la década de los cuarenta, surge el *Patronato de la Habitación Popular*, con el objetivo primordial de mitigar y combatir la precariedad y escasez material de la "Vivienda Popular"[25] producida en la época. Este organismo represento uno de los primeros esfuerzos de transformación social bajo condición tripartita, con la colaboración del Estado, los empleadores y los propios empleados. El concepto, en sí mismo, connota un sentido de lectura particular en esta narrativa, entendida como la significación donde se entrelazan las dimensiones jurídicas y arquitectónicas de la vivienda, con las realidades socioeconómicas y culturales de la población en general. Permitiendo así, su transformación bajo condición legislativa, al concepto de "Vivienda Social".

---

[24] López, E. (1996). La vivienda social: Una Historia. México. Editorial de la Red Nacional de Investigación Urbana. Universidad de Guadalajara. P.340-357.

[25] En este contexto, como en su raíz etimológica, el concepto "Popular" nos refiere la significación del concepto "Pueblo". Para pronta referencia véase https://dle.rae.es/popular. No obstante: El concepto "Popular", en este sentido, se refiere a todo aquello que está relacionado y producido, con y por el pueblo. Es decir, las características y condiciones intrínsecas a las actividades de las clases trabajadoras o las masas sociales en general. Por lo tanto, este concepto se relaciona directamente con la identidad colectiva y las luchas sociales por la inclusión y la equidad, destacando la importancia de las expresiones y movimientos que surgen desde las bases sociales de transformación. Sin embargo, el concepto "Pueblo", ya de inicio por su condición histórica, nos refiere a una amplia producción de significados y connotaciones que van más allá de una simple agrupación de personas que habitan en un territorio determinado. El concepto "pueblo" adquiere dimensiones más amplias y complejas dependiendo del contexto sociopolítico, cultural e histórico particular desde el que se observe. Ahora bien, bajo directriz de identidad colectiva, debe entenderse como un conjunto de individuos que comparten la producción y reproducción de usos y costumbres, ritos, técnicas, tecnologías, lenguaje y tradiciones comunes. Propiamente dicho, son los artificios y artefactos que dotan de sentido y concreción identitaria a una Cultura. Esta identidad puede ser de nivel nacional, regional o local. Donde la misma se fundamenta en un sentido especifico de pertenencia y comunidad compartida.

En este eje inicial de ordenamiento local, aproximadamente una década después, se crea el *Instituto de Bienestar Social,* que a grandes rasgos, sus principales competencias, fueron el regularizar y supervisar la correcta aplicación de las leyes y normas en materia de salud, vivienda y trabajo para la sociedad mexicana. Posteriormente, con la creación del *Instituto Mexicano del Seguro Social* en la década de los cuarenta, en conjunto con la promulgación de la *Ley del Seguro Social* en el año de 1943. Las políticas públicas de ordenamiento y control en materia de salud, vivienda y trabajo, cobrarían un nivel de escala nacional. Siendo el segundo de estos instrumentos jurídicos, los que refieren a la fundación del *Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT)*. Paralelamente, en la década de los setentas se crea el *Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (FOVISSSTE)*. Al mismo tiempo, se institucionalizaba y regularizaba el ejercicio profesional de la Planeación Urbana, mediante *Ley General de Asentamientos Humanos* y el primer *Plan Nacional de Desarrollo Urbano* del país.

Si bien, a primera vista, estos marcos institucionales no infieren directamente en las formas del significar y hacer la vivienda en su generalidad; sí determinan las posibilidades particulares del uso del suelo para territorializar y reterritorializar las significaciones de los referentes del concepto. Por lo tanto, las formas de ordenar y construir la propia ciudad, desde la conceptualización hasta la edificación, nos refieren a la producción de un texto arquitectónico, en tanto símbolo, de complejas significaciones e implicaciones para la reproducción social en el contexto nacional.

Bajo estas condiciones de la construcción e instauración del sentido del orden, materializado en la estructura jurídico-política de la sociedad mexicana entorno al derecho y acceso a la vivienda, este se instrumentalizó, en particular relación con el tipo de objeto arquitectónico que infiere y refiere el concepto de “Vivienda Social”. Este, se configura y constituye, para representar jurídicamente la necesidad de resguardo; pero, no de toda familia mexicana como lo estipula la *Constitución*, sino solamente del sector de la sociedad que, primeramente, tenga acceso, y complementariamente, mantenga una condición de empleo formal y

establecido ante la ley. Adquiriendo así, una considerable cuota de exclusión[26] social. Ya que, solo los trabajadores formales inscritos en instituciones públicas o empresas privadas, con derechos y prestaciones de ley debidamente instituidos, son quienes pueden aspirar a tener acceso al tipo de vivienda social. Esto mediante la aprobación de los instrumentos jurídicos, laborales y económicos pertinentes.

El concepto, entonces, se presenta como un símbolo que reproduce una estructura jurídico-económica estratificada y jerarquizada, donde el acceso a la vivienda social se subordina a la posibilidad de ciertos sectores laborales y alcances monetarios. Esta deliberada sectorización de ciudadanos favorecidos, no solo expresa una política pública de selectiva inclusión, al mismo tiempo, evidencia la presencia de obstrucciones y divergencias que propician la reproducción de las condiciones de desigualdad para la sociedad misma.

Con todo, el concepto "Vivienda Social" se prefigura, figura, y configura con la narrativa de la marcada evolución, división y clasificación de la fuerza laboral. La separación de la mano de obra en las categorizaciones de calificada y no calificada, o las implicaciones de las mismas, en las formas sociales de la mano de obra de esfuerzo físico e intelectual en la realidad de la industria productiva, propiciaron una paradoja conceptual. Porque la ejecución de cualquier tipo de actividad laboral, difícilmente se podría separar la actividad física de la cognitiva, y viceversa. Sin embargo, en este contexto de las significaciones e implicaciones sociales, esta condición de clasificación laboral, aquí se debe entender como la diferencia existente entre el trabajador formado académicamente o técnicamente en una institución formalizada y el trabajador que no lo está. Condición de

[26] Resulta preciso plantear la divergencia conceptual que se origina de la aplicación y ejercicio de una exclusión jurídica o económica, en relación de la condición y practica propia de la exclusión cognitiva, presente e inherente a la condición humana. Entonces bien, sí "seleccionar algo, significa ignorar otro algo" y, sí también "recordar algo, significa olvidar otro algo". Por lo tanto, se produce una condición de exclusión, en tanto proceso de selección cognitiva. Ideas que se fundamentan en el hecho de que cada vez que seleccionamos algo, ya sea información, experiencias, o incluso personas, estamos implícitamente ignorando o relegando a un segundo término otras de tantas opciones disponibles. Del mismo modo, cuando recordamos algo, estamos intencionalmente enfocándonos en ciertos y particulares elementos y, por consecuencia, olvidando o ignorando otros tantos aspectos o detalles de la información. Este principio expresa la limitación intrínseca de la capacidad humana para abarcar la totalidad de la experiencia o el conocimiento. Cada vez que elegimos, estamos dando prioridad a ciertos aspectos de la realidad y, a su vez, descartamos otros, lo cual, implica una forma de exclusión en los procesos cognitivos existentes. Este proceso de selección y descarte de la realidad es inevitable debido a las limitaciones perceptuales y cognitivas que nos constituyen como seres humanos. Ahora bien, estos procesos de selección y descarte, conllevan el planteamiento de cuestiones éticas y epistemológicas importantes.

instrumentalización social que, normalmente es acreditada con un Título Profesional, en tanto objeto de representación simbólica de la realidad. Este debe ser emitido por una de las instituciones académicas de carácter público o privado existentes en el país o el mundo. Vehículo simbólico que, a su vez, contribuye a la instrumentalización de la posibilitación del acceso a un empleo formal, en este sentido se formaliza la tecnificación social en esta moderna etapa laboral.

Así, el concepto "Vivienda Social", mantiene su raíz de significación. La cual, se constituye como derivación de razón productiva y condición laboral, anclada a la propia concepción estructural del trabajador asalariado. Las técnicas de producción cambian, los derechos y obligaciones del empleado, empleador y Estado se transforman. Exceptuando al salario, este objeto, en tanto artefacto cultural, cobra mayor jerarquía en el proceso de evolución conceptual de la vivienda destinada para atender la necesidad de resguardo del trabajador mexicano. Cabe mencionar que aquí, el salario, es enunciado inicialmente en su forma de concepto representacional de remuneración económica y, complementariamente, como parámetro material de acceso a la vivienda, condicionado y condicionando a la vez la instrumentación jurídica y económica existente. En este caso, particularmente bajo condición tripartita[27]. En estas condiciones de posibilidad, es que el sistema jurídico-económico en sus textos y contextos, perfila los quehaceres y las propias formas de instrumentalizar sus pretextos, en tanto velos de necesidades sociales que van determinando a qué tipo de configuraciones conceptuales en arquitectura el trabajador se puede anclar.

Entonces bien, como objetos de soporte y ordenamiento social, los contextos materiales y los textos jurídicos actúan de fundamentaciones semánticas, otorgando factibilidad a las posibilidades de interpretación y comprensión de estos conceptos

[27] Un órgano o una condición tripartita, se constituye mediante la participación de representantes o participantes provenientes de tres sectores distintos y complementarios: el ámbito gubernamental o estatal, los integrantes del sector laboral o sociedad civil, y los empresarios o empleadores. Esta estructura, de carácter tripartito, se erige como un mecanismo estructural para la articulación y toma de decisiones que involucren los intereses y las dinámicas laborales de la sociedad en su conjunto. Donde el Estado representa la autoridad y regulación, siendo el portador de la normativa y las políticas que rigen las relaciones laborales y sociales. A su vez, los empleados representan el componente laboral de esta tripartición. Son quienes desempeñan y desarrollan las actividades productivas, generando el valor económico, son el motor propulsor de estas dinámicas de transformación. Finalmente, los empleadores representan la pertenencia del sector empresarial y productivo. Son los responsables de la gestión de los recursos económicos y la generación de empleo, pero también representan los propios intereses mercantiles y comerciales de las condiciones laborales.

en la realidad. Estas formas del orden, no solo establecen normas y reglas para la reproducción social, también moldean y condicionan las propias percepciones y expectativas de los individuos y de los colectivos, en cuanto a lo que es válido, deseable o posible en términos de bienestar social y, por consecuencia, cultural. Es por este tipo de características simbólicas y materiales que, hoy en día, el concepto “Vivienda Social”, e inclusive el concepto “Vivienda de Interés Social”, siguen asociándose con la noción: “…es la que comúnmente está hecha para los pobres”.

Resulta importante comprender que el concepto "Vivienda Social", posee un concepto sinonímico en la significación del concepto "Vivienda Popular", cuyas temporalidades y usos coinciden. En un sentido general, ambos conceptos hacen referencia a la vivienda necesaria para atender las necesidades de albergue de la clase trabajadora en su conjunto. Es importante mencionar que el concepto "Vivienda Popular", ha ido cayendo en desuso, al menos en el discurso jurídico oficial, debido a que ha sido relegado por este mismo.

2.3 Vivienda de Interés Social.

Durante un periodo que abarcó aproximadamente tres o cuatro décadas en México, iniciando en los años cuarenta del siglo XX, se evidenciaron ciertos progresos en los contextos político y social que, repercutieron favorablemente en el sentido del ordenamiento jurídico y en la accesibilidad a la vivienda destinada para la base trabajadora. Es imperativo subrayar que estos avances, aunque significativos en apariencia, requieren ser entendidos dentro de un escenario general que no carece de matices y cuestionamientos específicos. Este positivo escenario, lejos de ser perfecto, estuvo siempre cuestionado por las complejidades inherentes al de la transformación histórico-social del país.

No obstante, en contraste, los últimos veinte años del mismo siglo, caracterizados por la implementación de diversas reformas de carácter neoliberal en la política pública mexicana, produjeron un contexto radicalmente distinto, que produjo una inflexión negativa en las pocas conquistas positivas conseguidas en términos de accesibilidad habitacional. Este periodo, marcado por un ejercicio

político neoliberal tajante, no solo desgastó los avances previos, sino que también evidenció la fragilidad de las estructuras institucionales que, aunque habían comenzado a esbozar una mejora en la atención, terminaron cediendo ante un nuevo orden económico que priorizó los intereses mercantiles por encima del bienestar social del trabajador. Así, la accesibilidad a la vivienda para la clase trabajadora se vio comprometida, realizando una regresión en las condiciones sociales de existencia que, aunque parcialmente mejoradas, se mostraron insuficientes para resistir los embates de la instauración de las nuevas políticas económicas.

Esta radical desvirtualización se debió principalmente a la vinculación, integración y participación política del país en las agendas de las economías globales, situación que también implicó la imposición de distintas directrices con un predominante interés económico subyacente a estas actividades de legislación. Por lo tanto, este ejercicio de redireccionamiento nacional, se manifestó y ejecutó a través de la implementación de tratados, acuerdos y políticas públicas de carácter neoliberal a nivel internacional, que tuvieron un efecto directo en el propio ordenamiento jurídico, económico y social del país.

Fue a través de la influencia ejercida por distintos organismos a nivel mundial, como lo es el Banco Mundial, en conjunto con las economías de primer mundo que, se implementan y ejecutan determinadas reformas políticas de intereses acumulativos y privativos. Mismas que priorizan el crecimiento económico de cierto sector particular, en detrimento de la atención del sector público en general. Estas reformas intervienen directamente en diversas áreas de la política pública, tales como: salud, trabajo, vivienda y comercio; permitiendo la venta de instituciones estatales, apertura económica y liberalización comercial, así como la desregulación e inflexión laboral, entre otros aspectos fundamentales para el desarrollo social del estado de bienestar en la nación.

En síntesis, como resultado de esta dinámica político-económica, en la década de los noventas, se produce una transición de injerencia jurídica, pasando de un "Estado Regulador" hacia un "Estado Facilitador".

En este sentido, no podemos obviar las condiciones materiales de existencia que un Estado de carácter regulador puede ayudar a producir en su nación. Ya que este, no solo establece y ejecuta normativas para ordenar, supervisar y controlar las diversas actividades económicas, sociales y políticas de su territorio. En un plano paralelo, actúa como un símbolo de protección y acceso a los derechos humanos de los propios trabajadores, dotándolos de sentido y concreción al materializarlos en el escenario de la transformación social. Su función como signo y símbolo jurídico, radica en garantizar el cumplimiento de las leyes como representación tangible de la justicia y equidad social, protegiendo así los derechos fundamentales de la sociedad. Promoviendo y produciendo un entorno en el que todos puedan ejercer sus derechos y obligaciones, disfrutando de un contexto nacional donde prolifere el estado del bienestar social.

En cambio, las implicaciones y prácticas que son vertidas desde un Estado de características facilitadoras, se distinguen por su particular interés en la promoción y facilitación de la constitución de condiciones favorables para el desarrollo económico y social, pero solo para un pequeño sector de la población; priorizando la participación del sector privado y la inversión extranjera en las decisiones que definen el propio quehacer y desarrollo político y social en general. Este tipo de gobierno reduce su intervención directa en el control y desarrollo de la economía, generando estímulos y disposiciones políticas para que las empresas privadas puedan operar con mayor libertad. Desde una condición simbólica, el Estado facilitador puede representar un enfoque pragmático hacia el progreso y la generación de empleo, lo cual, se percibe como una oportunidad para el crecimiento individual y colectivo del trabajador, pero siempre estará dirigido solo para beneficio de un pequeño sector de la sociedad. Sin embargo, también puede generar particulares preocupaciones en términos de protección a los derechos laborales y sociales, ya que su énfasis en la libre empresa conlleva a una menor regulación y supervisión gubernamental en estas áreas, dejando a los trabajadores asalariados en una posición aún más vulnerable que la preexistente, esto en referencia a los términos del acceso a condiciones laborales y servicios fundamentales para la reproducción social.

En las condiciones político-económicas que marcan el proceso de conformación del orden normativo en materia de vivienda en México, se manifiesta una dualidad inherente en las formas de constituir y sostener este sentido del orden. La realidad mexicana del trabajador, entendida como una construcción social compleja y en constante evolución, enfrenta dos desafíos intrínsecos. Por un lado, se destaca la necesidad de promover el desarrollo económico para mejorar la calidad de vida de la población y generar oportunidades laborales. Este objetivo implica facilitar la inversión privada y extranjera, así como fomentar la innovación educativa y tecnológica, con el propósito de crear un entorno propicio para el desarrollo económico nacional. No obstante, es importante que esta promoción económica no descuide la equidad y el bienestar social, particularmente en lo referido al sentido del orden que el marco jurídico en materia de vivienda infiere en la realidad.

En paralelo, se busca que el desarrollo económico sea inclusivo y beneficie al mayor porcentaje posible de la sociedad y particularmente a los sectores históricamente menos favorecidos. Esto requiere de la construcción de políticas públicas que promuevan y concreten el acceso a la vivienda, la protección efectiva de los derechos laborales, el acceso adecuado a servicios básicos como la salud y la educación. Y si bien, estos fenómenos culturales y contextos generales no son el eje central de este análisis, son indispensables para comprender los procesos de significación que se producen en torno a los conceptos jurídico-normativos de la nación.

El orden normativo en México no es una construcción estática, sino que representa una concreción de las dinámicas sociales en la que las políticas económicas y laborales coexisten en una tensión dialéctica. Esta dualidad no solo señala la lucha constante por equilibrar el progreso económico con la atención social, sino que también evidencia cómo estos sectores de la realidad resultan estructurales e influyentes en la constitución y reinterpretación de los significados asociados a los conceptos jurídicos y normativos en el contexto político del país.

En resumen, la construcción del orden normativo en materia de vivienda, no solo responde a la necesidad de establecer un marco regulatorio, sino que también simboliza el propio proceso evolutivo de la significación jurídica de la vivienda. Escenario que representa las complejidades de la evolución política, económica y social de México. Material y simbólicamente, el desafío de configurar este escenario de posibilidades radica en encontrar un equilibrio entre estos dos procesos históricos en la realidad mexicana, donde el Estado juega un papel estructural, tanto en su carácter sígnico de agente regulador, como en su papel simbólico de ente facilitador.

Inscritos en el marco de la contemporánea realidad nacional, condicionada por una imperante ideología neoliberal, ésta muestra y demuestra en sí, una predisposición en la forma de producción de la significación arquitectónica, donde toda forma de conceptualización o materialización arquitectónica se reduce a un mero objeto de intercambio comercial.

Esta visión simplista y reduccionista pretende despojar a estos símbolos y objetos arquitectónicos de su capacidad inherente para construir una significación cultural. Al hacerlo, intenta reducirlos a meros productos de consumo masivo, desprovistos de su profundidad simbólica y de su potencial para representar y expresar las complejidades de la identidad y la memoria colectiva de una sociedad.

En este escenario, donde todo el quehacer arquitectónico parece estar sujeto y limitado exclusivamente al entendimiento mercantil, dando todo lo que hay que decir y hacer por sentado, irónicamente, es ese mismo pensamiento el que produce que dicho sentido y significado mercantilizante pierda su valor; esto al no poder contener la más mínima parte de la complejidad histórica y cultural de las necesidades y demandas sociales que, en suma, constituyen la posibilidad de una concreción en el sentido de pertenencia de una nación. Entonces las implicaciones históricas y culturales de nuestro país, en el sentido estricto del significado y su función arquitectónica, son tan amplias que resulta prácticamente imposible reducirlas a un ingenuo fenómeno de etiquetación mercantil.

Más allá de todo sentido, significado y fenómeno puramente mercantilista con el que suele asociarse al concepto "Vivienda de Interés Social", influenciado por su masiva y desregulada producción material a nivel nacional. Se debe recordar que en este apartado introductorio, principalmente, se pretende analizar y comprender el origen de la significación que dicho concepto ha adquirido a lo largo del proceso histórico y social en México. No obstante, la existente connotación de la significación mercantilista atribuida al concepto, será propiamente analizada y desarrollada en el *Capítulo IV* de este trabajo.

Así, en este proceso evolutivo, el concepto “Vivienda de Interés Social”, como la constitución de su significación, continúan anclados al desarrollo y tecnificación de la clase trabajadora en el país, ésta cada vez más especializada, abundando a las múltiples actividades que ya se inscriben en el trabajo formal. En este sentido, con la transformación de las condiciones materiales del trabajo a lo largo del siglo XX en México, donde se comienza con las actividades de una predominante industria pesada, transitando por una permanente industria ligera y culminando con una emergente industria de servicios en la sociedad contemporánea, ésta última cada vez más digitalizada, se establece claramente la transformación del contexto laboral para la fuerza de trabajo en el país.

Cada una de las actividades productivas que el concepto “Vivienda Social” contiene y refiere, se transforman y evolucionan, cobrando carácter de totalidad significativa contemporánea en el concepto “Vivienda de Interés Social”. Mismo que, en derivación y extensión de razón productiva bajo condición laboral, refiere e inscribe a todas y cada una de las diversas actividades laborales existentes hoy en día en el país. Estas, ejecutadas por la base trabajadora asalariada del país. Sin embargo, bajo condición jurídica estas diversas actividades laborales deben estar inscritas en el ámbito del trabajo formal, siendo este último un tipo de ordenamiento que dota de sentido y concreción al propio ejercicio del derecho a la vivienda.

2.4. Síntesis Histórico Conceptual.

A través de este breve análisis del proceso histórico, en relación a los orígenes del concepto “Vivienda de Interés Social”. Podemos deducir, casi de manera directa que, existen tres grandes contextos sociales en los que éste adquiere sus principales elementos constitutivos y estructurantes. Por consiguiente, es en la propia materialidad, en sinónimo de realidad del proceso histórico social que a este concepto se le constituye de unidad, forma y conceptualización en su significación jurídica.

Estos contextos sociales se refieren en primera instancia, a la temporalidad que enmarca el concepto “Vivienda Obrera”, comprendido de 1840 a 1940, aproximadamente, iniciando en territorio internacional y culminando en territorio nacional. Consecuentemente, el periodo que encuadra el desarrollo del concepto “Vivienda Social”, comprendido de 1930 a 1980, aproximadamente, este analizado ya solo en territorio nacional. Y, finalmente, en una etapa más contemporánea, el concepto “Vivienda de Interés Social”, inscrito del año 1982 al año en curso de elaboración de este trabajo en el territorio nacional.

Resulta imperante comprender, ya de inicio, las condiciones estructurantes en la composición del significado que históricamente existen desde origen en el concepto. Estas, primeramente, constituidas en derivación de razón productiva e inherentes a una condición laboral. Por consecuencia, esta razón productiva en condición laboral, constituye una conciencia de derecho a la vivienda, que a su vez, posibilita la producción y reproducción social del trabajador asalariado en cada una de estas etapas analizadas.

No obstante, este concepto empleado bajo el discurso jurídico-político contemporáneo, ha adquirido una severa y probablemente, determinante cuota de maniqueísmo social, en manifestación de un empleo ideológico y falsario que entrampa la concreción de un derecho fundamental de la base trabajadora, lo que entonces ha subvertido el uso del concepto a un acto de demagogia.

Así, el concepto “Vivienda de Interés Social”, se ha desvirtuado en la formalidad de un símbolo jurídico-arquitectónico institucionalizado que se arraiga en la conciencia de la sociedad bajo falsas significaciones, y es a través de la instauración de equívocos significados arquitectónicos, que el mismo concepto se ha deformado en el vacío sentido de los indeterminados entrampamientos ideológicos del capital.

3. El Signo en la Composición Jurídico - Política del Concepto Vivienda de Interés Social.

El estudio y análisis de los conceptos en arquitectura, sin duda alguna, nos inscribe en las delimitaciones del quehacer semiótico de la propia arquitectura. Siendo este referido en primera instancia, como una aproximación general de lo que de él se deba o pueda entender. Partiendo de la noción que ineludiblemente, el mismo quehacer nos refiere al:

> *"…estudio de la cultura[28] como comunicación… la semiótica estudia… los procesos culturales (es decir, aquellos en los que entran en juego agentes humanos que se ponen en contacto sirviéndose de convenciones sociales) como procesos de comunicación…" (Eco, 1974)* [29]

Procesos de comunicación, que insertos en el quehacer semiótico-arquitectónico, inherentemente, implican el estudio y análisis de la composición de los fenómenos de significación. Mismos que se producen a través de los actos de percepción e interpretación humana de los signos. Y, a su vez, en el cómo estos signos, en tanto conceptos de la arquitectura, se implican en los sentidos del significado que estas percepciones e interpretaciones constituyen en las formas de significación en determinados conceptos de particulares intereses.

Es importante comprender que estos signos, no se limitan únicamente a la construcción de significados en palabras o imágenes, sino que también, comprenden y refieren a cualquier tipo de artefacto que pueda contener y transmitir un mensaje. Entre estos últimos, los conceptos y objetos propios de la arquitectura.

Entonces el quehacer semiótico en arquitectura, empleado en la formalidad de una herramienta analítica para la comprensión de la realidad y del entorno

---

[28] En este sentido, una explicación social de la condición cultural humana, se constituye a través los fenómenos técnicos y cognitivos que se representan en el siguiente ejemplo: *"Un australopiteco utiliza una piedra para descalabrar el cráneo de un mono, todavía no existe cultura, aunque en realidad transforma un elemento de la naturaleza en utensilio. Digamos que surge la cultura cuando… a) un ser pensante establece una nueva función de la piedra…; b) lo "denomina" "piedra que sirve para algo" … c) la reconoce como "la piedra que corresponde a la función X y que tiene el nombre Y… Es necesario que quien utiliza la piedra por primera vez considere la posibilidad de trasmitir el día siguiente y a sí mismo la información adquirida, y que para ello elabore un artificio mnemónico. Utilizar una piedra por primera vez no es cultura. Establecer qué y cómo la función puede repetirse y transmitir esta función… esto si lo es" (Eco, 1974).* En*:* La Estructura Ausente. Introducción a la Semiótica. Esp. Edit. Lumen. Pág. 24.

[29] Eco, U. (1974). La Estructura Ausente. Introducción a la Semiótica. Esp. Edit. Lumen. Pág. 22.

construido e instituido en nuestro país, nos posibilita las formas del estudiar y comprender cómo los conceptos y significados en arquitectura dan sentido de concreción a algo.

Inexorablemente, aquí, deberemos explicar el sentido del concepto "signo" que se constituye al ser empleado en este contexto analítico de la arquitectura:

En un primer nivel de comprensión[30], el "signo", entendido como un elemento del proceso de comunicación; en arquitectura, ha cumplido y cumple, la función de ser utilizado: *"…para transmitir una información, para decir, o para indicar a alguien algo" (Eco, 1973)*[31].

Esto, a través de la interpretación y reinterpretación de determinados signos, mismos que deben estar propiamente inscritos en un código[32] específico. Para este caso el concepto "Vivienda de Interés Social", se encuentra codificado en un código jurídico-político de carácter arquitectónico.

Consecutivamente, en un segundo nivel de comprensión: *"el signo como elemento del proceso de significación siempre aparece como algo que se pone en lugar de otra cosa (una representación de algo en algo)" (Eco 1974)* [33]

Por lo tanto, el signo, en tanto concepto arquitectónico; bajo ciertos y determinados posicionamientos culturales e ideológicos, independientemente de cuales sean estos, expresa y representa una abstracción particular de un objeto material o simbólico (*el referente*), que en el contexto de la producción arquitectónica, normalmente se encuentra asociado a una función[34], y que por

---

[30] Desde la teoría semiótica de Eco, estos tres niveles de comprensión del signo en arquitectura, responden a la siguiente categorización analítica: a) "Semántica, el signo se considera en relación con lo que significa". b) "Sintáctica, el signo se considera como susceptible de ser insertado en secuencias de otros signos, según unas reglas combinatorias"; c) Pragmática, "el signo se considera en relación con sus propios orígenes, los efectos sobre sus destinatarios, la utilización que hacen distinguir los signos". En: La Estructura Ausente. Introducción a la Semiótica. (3 ed.) Esp. Edit. Lumen. Pág. 28

[31] Eco, U. (1974). Signo, Esp. Editorial Labor. Pág. 19.

[32] El concepto de código, nos refiere lo siguiente: "Es un sistema de reglas puramente sintácticas donde se establecen compatibilidades e incompatibilidades, escoge determinados signos como pertenecientes o pertinentes y excluye a otros, entendidos como extraños… Esta selección y operación sintáctica, sirve para facilitar la función semántica del código. En este sentido general, un código puede considerarse simplemente como un sistema codificante". En: La Estructura Ausente. Introducción a la Semiótica. (3 ed.) Esp. Editorial Lumen. Pág. 46 y 47.

[33] Eco, U. (1974). La Estructura Ausente. Introducción a la Semiótica. (3 ed.) Esp. Editorial Lumen. Pág. 22.

[34] Retomando el ejemplo del australopiteco que utiliza una piedra para descalabrar a un mono, Eco, en extensión de esto, explica porque los objetos materiales, en este caso el objeto arquitectónico, denotan funciones:

naturaleza, esta función se distingue de otras, por su particular forma de utilización. Es decir, es en la identificación del tipo al que corresponde cada una de estas funciones, donde las mismas se distinguen de las otras.

En este sentido, y solo como ejemplo, el concepto "escalera", en sus distintos niveles de concreción, ya sea gráfico, como resultado de un trazo, o construido, como producto de un proceso de materialización, inherentemente denota[35] la función de subir o bajar por ellas, tanto para el diseñador como para el usuario, independientemente del posicionamiento del intérprete.

Finalmente, en un tercer nivel de comprensión del quehacer semiótico en arquitectura, el sentido del concepto "signo", se emplea en derivación de los particulares posicionamientos y usos sociales que de él se hacen. Es a partir de la comprensión de los efectos concretos que estos signos tienen en la realidad que los mismos repercuten en la interpretación del interprete o usuario.

Efectos que se establecen al analizar cómo los signos, en tanto conceptos y objetos arquitectónicos, se utilizan en contextos reales para transmitir determinados significados. Este nivel de comprensión observa y plantea las circunstancias en que se produce el proceso de configuración conceptual en un territorio y una cultura específica, jerarquizando en este sentido, al propio texto sobre el contexto. Es decir, dando prioridad a la condición pragmática sobre la constitución semántica de un signo arquitectónico.

Hipótesis A: "En el momento en que se produce la comunicación entre dos hombres… lo observable es el signo verbal o pictográfico con el cual el emisor comunica al destinatario el objeto piedra y su posible función, por medio de su nombre (por ejemplo: … "arma"). En este caso, el objeto cultural se ha convertido en el contenido de una posible comunicación verbal.
Hipótesis B: "Presupone, en cambio, que el emisor puede comunicar la función del objeto incluso sin denominarlo verbalmente, sino tan solo mostrándolo… Esta hipótesis, supone que desde el momento que el posible uso de la piedra se ha conceptualizado, la propia piedra se convierte en signo concreto de su uso virtual. Por lo tanto, se trata de afirmar (Barthes, 1964) que desde el momento en que existe sociedad, cualquier función se convierte automáticamente en signo de tal función. Esto es posible a partir del momento en que hay cultura. Pero existe la cultura solamente porque esto es posible. *(Eco, 1974).* En*:* La Estructura Ausente. Introducción a la Semiótica. Esp. Edit. Lumen. Pág. 24 y 25.

[35] Cuando se utilizan los siguientes conceptos: denotar y connotar. En el quehacer semiótico arquitectónico planteado en este trabajo, siguiendo a Eco, se emplean en el siguiente sentido:
Denotar: Refiere a las formas físicas, funcionales y directas del mismo código o lenguaje arquitectónico. Por ejemplo:
1) Columna: soportar o erigir, 2) Vano, ventilar o iluminar, 3) Escalera: subir o bajar.
Connotar: Se refiere al resignificar en términos de una ideología la función. Por ejemplo:
1) Ventana Alargada: modernidad o funcionalismo (signo inscrito en el código del estilo arquitectónico internacional),
2) Los propios estilos griegos (dórico, jónico y corintio) expresados en una columna, son caso concreto de este ejercicio de connotación.

Así, delimitando la función comunicativa de los conceptos arquitectónicos, en situaciones concretas, este trabajo permite comprender cómo las denotaciones y connotaciones del signo en arquitectura, se construyen y constituyen a través de la estructuración y ordenamiento de su contexto social y no al contrario.

Al hablar del concepto “Vivienda de Interés Social”, en tanto signo arquitectónico, lo hacemos desde la complejidad que este tipo de objetos simbólicos representan en la realidad. Es decir, en semiótica y arquitectura, estos conceptos normativos de carácter arquitectónico, no se observan como fenómenos de significación simples o aislados de su contexto, sino todo lo contrario, estos fenómenos se abordan en estrecha relación a los sistemas ideológicos, jurídicos, económicos y sociales que los producen y determinan.

3.1. El Concepto Social en Arquitectura.

La arquitectura, en tanto producción simbólica y material de la cognición y técnica humana, tanto en artificio como en artefacto cultural, está intrínsicamente anclada a su condición social. Cada concepto y cada objeto arquitectónico, inherentemente conlleva una carga simbólica y, por consecuencia, una concatenación de significados que expresan y representan las interacciones sociales de quienes lo configuran, lo conceptualizan, lo habitan y lo utilizan; sin que ello implique que cada uno de estos procesos sean llevados a cabo por el mismo agente o individuo.

Este fenómeno epistemológico, se presenta en resultado de la interacción que se produce, primero, entre las necesidades y los requerimientos humanos del habitar, y, segundo, entre las percepciones y elecciones de diseño que inferidos por el proyectista se concretan en el propio concepto y objeto arquitectónico, una vez materializados en la realidad, sin importar cual sea el uso o la función al que esta deba responder (arquitectura habitacional, arquitectura para la salud, arquitectura para el comercio, etcétera) . Para este caso, se refiere al de: la vivienda de interés social.

Por lo tanto, en estas condiciones de posibilidad al respecto de la sintaxis y la praxis arquitectural, no hay, y sobre todo no habría producción arquitectónica,

que bajo concepción humana, no responda a la semántica codificante de las condiciones y determinaciones del uso y la costumbre social.

Así, el quehacer arquitectónico, en sus distintos niveles de concreción, simbólica y material, se constituye en un sistema de signos y significados inherentes a cada lenguaje arquitectónico, que se vincula e interactúa con el contexto cultural y el entorno social en el que particularmente se les produce e inscribe.

En este orden de ideas, los conceptos y los objetos arquitectónicos cumplen el papel estructurante de representar a los textos simbólicos, en tanto significados, que son materializados y, posteriormente, interpretados en la realidad. Propiciando y constituyendo la posibilidad de construir significaciones culturales compartidas paras sus intérpretes. En inherencia, faculta la construcción de identidades colectivas que representan un sentido de cohesión y arraigo social para su población.

En consecuencia, la producción arquitectónica en general, con sus objetos simbólicos y materiales, no puede desprenderse nunca de su condición social bajo naturaleza cultural. Ya que los mismos artefactos arquitectónicos, en tanto soportes materiales de la realidad, son los escenarios donde se conciben y desarrollan las propias interacciones sociales, nuevamente, cuales quiera que estas sean (bailar, cantar, comer, descansar, etcétera). Conteniendo y contendiendo así, una amplia red de significados y prácticas sociales que dotan de sentido y dan forma a nuestro entorno construido.

Sin embargo, algunas de estas conceptualizaciones y materializaciones arquitectónicas, también albergan y expresan determinadas inconcreciones simbólicas, por consecuencia, materiales también. Este tipo de contradicciones arquitectónicas deben ser observadas, entendidas, analizadas, comprendidas y cuestionadas; para poder situarse en un escenario interpretativo que faculte la posibilidad de reinterpretar, reconfigurar y reconstituir, en un sentido dialéctico, la transformación de la significación contemporánea del concepto “Vivienda de Interés Social” en México.

Este concepto, observado en su dimensión particular, categóricamente, se encuentra inscrito y referido en la semántica del marco jurídico de vivienda a nivel nacional. Y, para este caso específico, concreta e históricamente ha sido anclado a las condiciones de producción y reproducción social del trabajador mexicano asalariado.

3.2. Composición Jurídico – Política del Concepto Vivienda de Interés Social.

Inexorables son las condiciones históricas existentes en el proceso de configuración, estructuración y significación del concepto "VIS". Rasgos distintivos de significado que:

Primero, en derivación de razón productiva, se establece bajo facultad y característica de transformación en la propia realidad material.

Segundo, se constituye e instituye en valor y extensión de una condición laboral formal.

En este sentido, la semántica conceptual fincada en la significación de la razón productiva y su pragmática situación de acceso por medio de una condición laboral, construye una conciencia social de derecho fundamental para el trabajador mexicano asalariado.

Por lo tanto, es en el sentido del orden que el *Marco Jurídico Nacional*[36] en materia de vivienda establece sobre la realidad mexicana, donde se encuentran las directrices legales que delinean el horizonte y la posibilidad de significación para el propio concepto "Vivienda de Interés Social". En este sentido, son las definiciones impresas en los instrumentos del ordenamiento y poder (*Constitución Política de los*

[36] El marco jurídico en materia de vivienda en México se estructura en dos niveles:
1. Base: *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley Federal del Trabajo, Ley de Vivienda, Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, Plan Nacional de Desarrollo, Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, Programa Nacional de Vivienda.*
2. Complementario: *Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, Ley General del Equilibrio Ecológico la Protección al Ambiente, Ley General de Protección Civil, Ley General de Víctimas, Ley de Expropiación, Ley Orgánica de Sociedad Hipotecaria Federal, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.* Así también, como las que deriven de cada proceso en particular.

Estados Unidos Mexicanos[37]*, Tratados Internacionales, Leyes Federales, Decretos, Reglamentos y Normas Jurídicas)* donde, y, para este particular caso de interés, se connota, denota y constituye el significado jurídico y oficial del concepto "Vivienda de Interés Social".

Inapelablemente, y en atención de la jerarquización normativa nacional, aquí habremos de analizar lo que al respecto de la producción de significación del concepto "vivienda" se ha hecho en general, para comprender lo que a propósito del concepto "Vivienda de Interés Social" se ha dispuesto en particular. Por lo tanto, a continuación, se enlistan una serie de definiciones que dan forma y sentido a la semántica oficial del concepto "VIS":

D-Primera. Bajo decreto constitucional, desde el año 1917, a través de su *artículo 123°*, *fracción XII*, se establece:

> *"Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, estará obligada, según lo determinen las leyes reglamentarias a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas. Esta obligación se cumplirá mediante las aportaciones que las empresas hagan a un fondo nacional de la vivienda…"* [38]

D-Segunda. Obligación que se constituye como derecho fundamental en el contexto nacional, por medio del *artículo 4°* de la *Carta Magna* donde se decreta:

> *"Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo."* [39]

---

[37] Art. 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas. (Reformado, D.O.F. 29 de enero de 2016)
En este artículo constitucional se establece la estructura jerárquica de aplicación de las leyes y normas en México. En este sentido, la Constitución se encuentra en la cumbre de la misma, seguida de los tratados internacionales, las leyes federales, los reglamentos y las normas jurídicas individualizadas. Orden normativo que se respetara siempre y cuando los tratados internacionales no contradigan a las leyes nacionales.

[38] Reformada, D.O.F. 14 de febrero de 1972.
En: www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/articulos/123.pdf Consultado 20 de noviembre 2022.

[39] Párrafo adicionado DOF 07 de febrero de 1983.
En: http://www.politicamigratoria.gob.mx/work/models/PoliticaMigratoria/CPM/DRII/normateca/nacional/CPEUM.pdf Consultado 20 de noviembre 2022.

D-Tercera. Respetando el orden jerárquico de legislación, observamos que esta condición de fundamentación nacional se encuentra en equilibrio con la producción de significación internacional del derecho a la vivienda, donde y mediante la *Declaración Universal de los Derechos Humanos*[40] en su *artículo 25*°, se establece:

> *"Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios…"*

Para este particular caso, se observa el axioma de derecho que refiere a la significación del concepto "vivienda". Consecutivamente, bajo lineamientos de un acuerdo internacional, concertado por el *Programa de Naciones Unidas para Asentamientos Humanos* de *ONU-Hábitat*[41] y México, la raíz conceptual de significación "vivienda", alcanza el adjetivo extensivo y complementario de "adecuada". En este sentido, en el texto de ordenamiento de carácter internacional, se construye y constituye el concepto "vivienda adecuada".

Así, parafraseando, ambos ordenes de definición existentes en los instrumentos de regulación normativa, se puede decir que: "Toda persona tiene derecho a una vivienda adecuada". Pero, bajo interpretación semiótico-arquitectónica, casi de forma inmediata, esta reconfiguración textual inicial nos lleva a cuestionarnos sobre cuáles son o serían, originaria o fundacionalmente, los elementos conceptuales y, complementariamente, las propiedades materiales que deben representar y contener a una vivienda, cualquiera que esta sea, para poder alcanzar la categoría conceptual y material de "adecuada". Al respecto, este mismo órgano *(ONU-Hábitat)* nos refiere:

---

[40] La DUDH fue adoptada por las Naciones Unidas (ONU) el 10 de diciembre de 1948 como respuesta a los "actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad" cometidos durante la Segunda Guerra Mundial. Su adopción reconocía que los derechos humanos son la base de la libertad, la justicia y la paz, fue adoptada por la Asamblea General en 1948.
En: https://www.amnesty.org/es/what-we-do/universal-declaration-of-human-rights/#:~:text=%C2% Consultado 24 de noviembre de 2022.

[41] Tratados con Organismos Internacionales: Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Programa de Naciones Unidas para Asentamientos Humanos. Adopción: 2 de abril de 2003 - Publicación:18 de marzo de 2004
En: https://archivos.diputados.gob.mx/Centros_Estudio/Cesop/Eje_tematico/9_vivienda.htm. Consultado 24 de noviembre de 2022.

"La vivienda adecuada está reconocida como un derecho en los instrumentos internacionales incluidos la Declaración de los Derechos Humanos y el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales. La vivienda adecuada debe proveer más que cuatro paredes y un techo. Se deben cumplir una serie de condiciones particulares antes de considerarse como "Vivienda adecuada" …El derecho a una vivienda adecuada es un derecho humano reconocido en la normativa internacional de los derechos humanos como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado…"[42]

En esta semántica de ordenamiento de la concepción y definición de un derecho humano, se establece que una vivienda en general, debe proveer algo más que solo cuatro paredes y un techo a quien la habite. En estricta relación de los elementos y propiedades particulares que esta conceptualización deba contener y significar para cumplir su condición de adecuada, se añade a la misma definición, lo que *ONU-Hábitat* establece a través de *"Los 7 elementos de la vivienda adecuada"*[43]*:*

I. Seguridad de la tenencia.
II. Disponibilidad de servicios, materiales, instalaciones e infraestructura.
III. Asequibilidad.
IV. Habitabilidad.
V. Accesibilidad.
VI. Ubicación.
VII. Adecuación cultural.

Elementos integrantes e integradores que abundan a las características de la definición inscritas en el concepto "vivienda adecuada" de carácter normativo a nivel internacional. Importante es observar que estas características en ningún sentido contradicen las premisas de significación de ordenamiento de origen nacional, al contrario, a nuestro particular entender se alinean y abundan.

[42] ONU-HABITAT. Vivienda Adecuada. En: https://onuhabitat.org.mx/index.php/elementos-de-una-vivienda-adecuada.Consultado 24 de noviembre de 2022.
[43] ONU-HABITAT. Vivienda Adecuada. En: https://onuhabitat.org.mx/index.php/elementos-de-una-vivienda-adecuada.Consultado 24 de noviembre de 2022.

D-Cuarta. En regreso y continuidad, en materia del propio discurso normativo habitacional mexicano, la definición de “vivienda digna y decorosa” (*artículo 4°* constitucional), así como su definición, se particularizan en la evolución constituida, primeramente, por lo descrito en el *artículo 2°*, de la *Ley de Vivienda*. La cual hace extensiva la definición del concepto en el siguiente sentido:

> *“Se considera vivienda digna y decorosa a la que cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de asentamientos humanos y construcción, habitabilidad, salubridad, que cuente con los servicios básicos y brinde a sus ocupantes seguridad jurídica en cuanto a su propiedad o legítima posesión, y contemple criterios para prevención de desastres y la protección física de sus ocupantes ante los elementos naturales potencialmente agresivos”*[44]

D-Quinta. Complementariamente, este horizonte de significación se conserva por lo descrito en el *artículo 136°* de *Ley Federal del Trabajo* que, al pie de la letra, prácticamente, se limita referir lo que ya el *artículo 123°* de la *Constitución Mexicana* nos indica. En esta definición normativa, solo distinguiéndose la precisión del porcentaje de aportación por parte de las empresas:

> *“Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, está obligada a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas. Para dar cumplimiento a esta obligación, las empresas deberán aportar al Fondo Nacional de la Vivienda el cinco por ciento sobre los salarios de los trabajadores a su servicio.”*[45]

D-Sexta. En este posicionamiento de referencias y alineaciones jurídicas, el *Programa Nacional de Vivienda 2021-2024* aborda la compleja definición normativa de "vivienda digna y decorosa", sencillamente, apegándose a los principios conceptuales delineados en *"Los 7 elementos de “vivienda adecuada"* de *ONU-Hábitat*. *Programa Nacional* que, al pie de la letra nos indica:

> *“Por primera vez, un Programa Nacional incorpora los siete elementos de la vivienda adecuada establecidos por ONU: seguridad de la tenencia; disponibilidad de servicios, materiales, instalaciones e infraestructura; asequibilidad, habitabilidad, accesibilidad; ubicación y adecuación cultural. De esta manera, se busca que todos los actores*

[44] Artículo reformado DOF 20-04-2015
[45] Artículo reformado DOF 24-04-1972, 07-01-1982

impulsen estos criterios en los planes, reglas y programas de cada institución… Este Programa es pionero en el mundo por su alineación a los criterios de vivienda adecuada de la ONU; sus objetivos y estrategias fueron construidos con diversos actores de los sectores privado, público y social a través de foros, mesas de diálogo y reflexiones en todo el país." [46]

Evidentemente, habremos de precisar que, hasta este punto de la revisión, ninguna de las distintas definiciones citadas; sea en sentido de la significación de "vivienda digna y decorosa", o bien, en el sentido de "vivienda adecuada", se considera o menciona la particular definición del concepto "Vivienda de Interés Social". No obstante, esta circunstancia no debiera considerarse extraña, ya que, al parecer, por condición normativa este último concepto, es solo referido como una etiqueta más de las distintas que existen en el amplio inventario mercantilista. Mismas que se utilizan para nombrar y clasificar llanamente a los productos de vivienda. Pero, observemos por qué, es que, se dice esto.

D-Séptima. Entonces es a través de la *Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal*[47]*,* en su *artículo 3°, fracción 37*, donde específicamente se hace referencia a lo que se debe entender por "Vivienda de Interés Social":

"… La vivienda cuyo precio máximo de venta al público es de 5,400 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente" [48]

D-Octava. En este sentido, suplementariamente, es la definición de *"Las Reglas de Carácter General que Establecen la Metodología para la Valuación de Inmuebles Objeto de Créditos Garantizados a la Vivienda"*[49] de *Sociedad Hipotecaria Federal*, la que definitivamente permite ubicar el concepto en este tipo

---

[46] Programa Nacional de Vivienda 2021 – 2024. Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. DOF: 04/06/2021. Pág. 8.

[47] Es importante comprender que el concepto "Vivienda de Interés Social" y su definición jurídica, históricamente se presenta por primera vez en esta normativa nacional de nivel estatal en el año de 1996. Solo unos años después de que las políticas neoliberales fueran predominantemente instauradas en el país. Irónicamente, denotando ya de origen, su principal característica de "interés".

[48] Reformada, G.O.D.F. 28 de noviembre de 2014.
Nota: "La Unidad de Medida y Actualización (UMA) es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores." En: https://www.inegi.org.mx/temas/uma/. Consultado 13 de abril de 2024. Al momento de esta consulta, en 2024 el valor de la UMA es $ 108.57. En este sentido, y con base en el artículo 3°, fracción 37 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, la vivienda de interés social tiene un precio máximo de venta de 586,278.00 m/n.

[49] Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C. Reglas de Carácter General que Establecen La Metodología para la Valuación de Inmuebles Objeto de Créditos Garantizados a la Vivienda. DOF: 27/09/2004. En:
https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=661186&fecha=27/09/2004#gsc.tab=0. Consultado en línea: 15 mayo 2023

de entendimiento mercantilmente clasificador. Particularmente, por lo referido en su apartado *"4.3 Construcciones"*[50], donde se indica lo siguiente:

> *"… 4.3.1. Clasificación de las construcciones.*
> *Se deberá referir la clase general del inmueble, su estado de conservación, la edad aproximada de las construcciones, su vida útil remanente, la calidad del proyecto, el número de niveles y el grado de terminación de la obra conforme las siguientes definiciones:*
> *4.3.1.1. Clase general del inmueble:*
> *1 = Mínima. Vivienda de estructura provisional, catalogada dentro de este apartado, además, por no contar con la infraestructura adecuada.*
> *2 = Económica. Se trata de construcciones de uso habitacional económico, con acabados mixtos y algunos faltantes de recubrimientos, cuenta generalmente con Infraestructura parcial.*
> *3 = Interés social. Vivienda construida en grupos, conceptualizada con prototipos, cuenta con un proyecto e Infraestructura adecuados.*
> *4 = Medio. Normalmente conceptualizada como vivienda individual con espacios diferenciados por sus usos: sala, comedor, recámaras, cocina, baño. Acabados irregulares en cuanto a calidad, con Infraestructura adecuada.*
> *5 = Semilujo. Espacios diferenciados por sus usos: sala, comedor, recámaras, cocina, baño. Con un proyecto adecuado y la definición de acabados uniformes en cuanto a calidad y con la Infraestructura adecuada.*
> *6 = Residencial. Espacios diferenciados por sus usos: sala, comedor, recámaras, cocina, baño, espacios para cubrir necesidades adicionales. Con un proyecto adecuado y la definición de acabados uniformes en cuanto a calidad, la Infraestructura adecuada y tratamiento especial a la seguridad del lugar.*
> *7 = Residencial plus. Espacios diferenciados por sus usos: sala, comedor, recámaras, cocina, baño, espacios para cubrir necesidades extraordinarias como alberca, salón de fiestas. Con un proyecto adecuado y la definición de acabados de lujo y uniformes en cuanto a calidad, la Infraestructura adecuada y tratamiento especial a la seguridad del lugar."*

Clasificación de la cual, por circunstancia específica de esta investigación; solo nos ocuparemos de la definición enlistada con el número tres. Es decir, aquí

[50] Las Reglas de Carácter General que Establecen la Metodología para la Valuación de Inmuebles Objeto de Créditos Garantizados a la Vivienda. Diario Oficial de la Federación, 24/02/2012. Consultado en Línea el 15 mayo 2023.
En: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5235316&fecha=24/02/2012&print=true.

solo se hará referencia a la definición propia de “Vivienda de Interés Social”, misma que en atención a dichas reglas, nos indica lo siguiente:

> “…*Vivienda construida en grupos, conceptualizada con prototipos, cuenta con un proyecto e Infraestructura adecuados.”*[51]

Así, es en la suma e integración de estas partes, en tanto definiciones legislativas de ordenamiento jurídico, donde se estructura y se constituye la semántica normativa que posibilita y, paralelamente, contextualiza al propio texto de la significación vertida en el concepto “VIS”, este último constituido y perpetuado en las delimitaciones oficiales del marco jurídico nacional en materia de vivienda.

Por lo cual, y en el sentido de una síntesis contingente, se afirma lo siguiente:

En observación de las dinámicas de significación producidas en torno al concepto “Vivienda de Interés Social”, en México. Se infiere que, la misma, debe ser objeto adjunto a la producción de significación de los conceptos “vivienda digna y decorosa” y “vivienda adecuada”, respectivamente, comprendiendo los alcances de cada semántica. Sin que esto implique en ningún sentido la posibilidad de caer en una ingenua equivocidad de generalidades conceptuales.

Señalando que dicha premisa argumental será precisada y desarrollada en el siguiente apartado *(3.3)* de este trabajo. Por ahora, es suficiente con entender y comprender por qué, es que, este concepto “VIS” inherentemente está vinculado a sus similares de mayor orden normativo. Sin embargo, antes de ocuparnos en dicho menester argumentativo, habremos de precisar un par de características más de las que normalmente abundan e impregnan los juicios de significación, indiscriminadamente, producidos en torno al concepto “VIS”. En los cuales, por falta de precisión y rigor conceptual, se tiende a confundir, mezclar y generalizar a los mismos.

---

[51] Las Reglas de Carácter General que Establecen la Metodología para la Valuación de Inmuebles Objeto de Créditos Garantizados a la Vivienda. Diario Oficial de la Federación, 24/02/2012. Consultado en Línea el 15 mayo 2023.
En: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5235316&fecha=24/02/2012&print=true.

Anteriormente (en *3.1*), se ha advertido el carácter integrador y holístico de la condición social que, intrínsecamente conlleva toda la producción conceptual y material de la arquitectura. En este sentido, todas y cada una de las siete definiciones elaboradas por *Sociedad Hipotecaria Federal*, en tanto formas de clasificación económica para nombrar y diferenciar a los tipos de vivienda existentes, se inscriben e integran a dicha condición social. No obstante, esta condición categorial de social en arquitectura, en tanto cualidad totalitaria y de propiedad cultural inherente al quehacer arquitectónico, resulta pertinente, mostrar y explicar, el arbitrio sinonímico que normalmente se produce entre los tres primeros tipos de clasificación de vivienda. Es decir, los conceptos "vivienda mínima", "vivienda económica" y "vivienda de interés social", suelen ser situados en la misma noción de significación representacional y, por consecuencia, referencial. En donde, en el mejor de los casos, son entendidos como: "vivienda para personas de escasos recursos". De lo contrario, en el no mejor de los casos, se refieren a ellos llanamente como: "vivienda para pobres". Condición de significación que se complejiza en la particularización simbólica del concepto "VIS", donde ingenuamente se le inscribe y agota en la infinidad semántica de la mercancía, como si esta innegable condición pragmática contemporánea expresara todo lo que del concepto se pudiese expresar, y por consecuencia, representar. Sin embargo, son estas nociones de significación, contradictorias e indiscriminadas, lo que permite plantear un ejemplo evidente y tangible de la equívoca producción de significación que existe en la propia definición del concepto "VIS", y es precisamente en este indefinido territorio semántico, donde este trabajo adquiere su verdadera relevancia formal y operacional.

Primero, porque al existir una clasificación en términos organizacionales de carácter normativo de los tipos de vivienda, no debe obviársele y, mucho menos, desestimársele; ya que para beneficio o perjuicio de la sociedad, son estos instrumentos de ordenamiento jurídico los que nos permiten distinguir entre los asertos conceptuales y concreciones materiales en la realidad, de las propias falsaciones arquitectónicas en la misma, en tanto, expresión tangible de las

contradicciones ideológicas consumadas en la construcción de la vivienda de interés social en México.

Entonces bien, es en el contraste y la diferenciación entre el "*deber ser"*[52] del orden normativo y la concreción del mismo en la realidad de los "*estados del mundo"*[53]*,* donde el predominio de las inconcreciones sociales en materia de vivienda de interés social se evidencia. Así es que, la distinción sustancial de los primeros dos conceptos clasificatorios en relación al tercero, guarda una referenciación de producción material en la realidad tangible.

En este sentido, tanto la definición normativa del concepto "vivienda mínima"*,* como la definición de "vivienda económica", implican procesos de materialización por *autoproducción o autoconstrucción*.[54] Contexto donde, como una constante real y existente, en los casos inscritos a esta forma de producción arquitectónica, la misma se deja fuera de toda norma y consideración jurídica aplicable. Es decir, fuera de todo sentido del orden conceptual, jurídico y material, por consecuencia, fuera de toda posibilidad de ordenamiento arquitectónico. Cabe resaltar que, en más de uno de estos casos de autoproducción o autoconstrucción, estas condiciones de materialización no se producen por omisión voluntaria del usuario o

---

[52] El trabajo de un Estado democrático, en la particularidad de su papel como Estado regulador, se relaciona estrechamente con el concepto del *"deber ser" (Hegeliano)* y la propia construcción del sentido ético en el mismo. Un estado democrático efectivo debe ser un posibilitador de la realización de su propio "ser" y no de su "deber ser" en la sociedad, promoviendo el desarrollo moral y ético de sus ciudadanos para el beneficio de los mismos. Por lo tanto, este reconoce los derechos individuales, pero también sus responsabilidades. Lo cual, implica que no solo los ciudadanos tienen derechos que proteger, sino también el Edo., tiene responsabilidades que cumplir hacia la comunidad y hacía con él mismo. El equilibrio entre la concreción de la protección de los derechos sociales y la promulgación de las responsabilidades es fundamental para el funcionamiento ético y moral de una sociedad.
Bajo condición democrática, el Edo. como ente regulador, establece leyes justas y equitativas que expresen y contengan los valores morales y éticos de la sociedad. Estas leyes no solo regulan la conducta de los ciudadanos, sino que también fomentan el cumplimiento de las mismas por parte de ellos y del propio Edo. Estos símbolos normativos (leyes) son expresiones y representaciones concretas de *"lo que tiene que ser"* en el contexto político y social. En estos símbolos se manifiestan las acciones del estado, donde se puede observar cuando solo se realizan en sinónimo de una pretensión y, por consecuencia, en demagogia de los derechos sociales. Sin embargo, es en los mismos instrumentos donde se representan también las características del momento en que se establecen como una concreción tangible al alcance y acceso de todos los miembros de la sociedad. De lo contrario, como ya Marx advertía desde el Siglo XIX, una vez más se corroborará que *"la regla está constituida para no cumplirse"*

[53] *"*Los signos se usan también para nombrar objetos y estados del mundo, para indicar cosas existentes efectivamente, para decir que hay algo y que ese algo está hecho de determinado modo". Eco, U. (1976). Tratado general de semiótica (Vol. 2). Editorial Siglo XXI. Pág. 244.

[54] *"*I. Autoproducción de vivienda: el proceso de gestión de suelo, construcción y distribución de vivienda bajo el control directo de sus usuarios de forma individual o colectiva, la cual puede desarrollarse mediante la contratación de terceros o por medio de procesos de autoconstrucción; II. Autoconstrucción de vivienda: el proceso de construcción o edificación de la vivienda realizada directamente por sus propios usuarios, en forma individual, familiar o colectiva…" En: *Artículo 4,* Ley de Vivienda. Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de junio de 2006. Última Reforma DOF 14-05-2019.

propietario, sino por un sin número de indefiniciones e inconcreciones sociales, económicas, técnicas y legales. Fenómenos que directa e indirectamente vician estos procesos de producción arquitectónica.

Segundo, porque como analizaremos un poco más adelante, en el apartado *IV* de este trabajo, la significación (condición simbólica) y el propio objeto arquitectónico (construcción material) referentes al concepto "Vivienda de Interés Social" son el artefacto fundacional y fundamental para la instrumentalización jurídica del acceso al derecho de una "vivienda digna y decorosa", o cuando menos, del acceso a un crédito para adquisición de una "vivienda adecuada", según sea el caso.

3.3. Interpretación Jurídico – Política del Concepto Vivienda de Interés Social.

Analizando esta composición jurídica, se podrá comprender por qué este concepto "VIS", se encuentra estrechamente anclado a las semánticas de los conceptos "vivienda digna y decorosa" y "vivienda adecuada", respectivamente. Desde una perspectiva *hermenéutica analógica*[55], en sentido jerárquico de mayor a menor nivel legislativo, es que se dota de orden y significación al texto jurídico en materia de vivienda. En extensión, este se deriva del argumento, primero, en particularidad de una condición laboral, que constituye una conciencia de derecho a la vivienda y, segundo, en generalidad de un derecho fundamental, el de acceso a la misma vivienda. Por lo tanto, retomando lo dicho en *3.2*, al respecto de esta premisa argumental de anclaje del significado del concepto "Vivienda de Interés Social" a sus precursores de "Vivienda Digna y Decorosa" *y* "Vivienda Adecuada",

[55] Beuchot, señala que: "Analogía es una palabra griega que los latinos tradujeron como proportio; es, pues, la proporción entre cosas diferentes, con lo cual pueden acercarse entre sí (Secretan 1984: 7 ss.). La analogía es un modo de significar intermedio entre el unívoco y el equívoco. El significado unívoco es claro y distinto, exacto y riguroso; en cambio, el equívoco es oscuro y confuso, inexacto y ambiguo. El significado analógico no tiene la exactitud del unívoco, pero tampoco la ambigüedad del equívoco. Tiene apertura semántica, pero con límite… los principales conceptos de la filosofía son analógicos porque se pueden entender de diferentes maneras, siempre dentro de un rango en el que hay jerarquía de más correcto a menos correcto… (pág. 12)
Aplicado el concepto de analogía a la hermenéutica, nos abre varias posibilidades. En primer lugar, nos hace aceptar varias interpretaciones (a diferencia de una hermenéutica unívoca, la cual sólo admitiría una), pero no todas (a diferencia de una hermenéutica equívoca, que admite prácticamente todas sin distinción), y además jerarquizadas, de mejor a peor. En segundo lugar, esto nos permite aglutinar varias interpretaciones como válidas, con base en un común denominador con rango jerárquico, lo que introduce orden. En tercer lugar, la analogía tiene como sus dos caras la metonimia y la metáfora, lo cual nos posibilita interpretar adecuadamente textos científicos y textos poéticos; nos hace balancear el sentido literal y el sentido alegórico o simbólico de los textos." (pág.13) Beuchot, M. (2016-2017). "*Hermenéutica analógica y dialéctica"*. Interpretatio, 1.2. Pág. 12-13. Instituto de Investigaciones Filológicas, Universidad Nacional Autónoma de México.

observemos que aquí se configuran y formalizan cuatro semánticas de significación arquitectónica:

I-Primera: Habitaciones Cómodas e Higiénicas.

> *"Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, estará obligada, según lo determinen las leyes reglamentarias a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas. Esta obligación se cumplirá mediante las aportaciones que las empresas hagan a un fondo nacional de la vivienda (1917)…"*[56]

En un espectro textual evidente y amplio, este artículo constitucional establece las obligaciones que las empresas tienen en cuanto a proporcionar vivienda a los trabajadores. En un sentido particular y concreto, el texto se estructura en dos partes:

La primera de ellas, define el alcance de la obligación y establece, de manera determinante, el sector de la población a la que va dirigido el beneficio de la misma. Por consecuente, se establece el requerimiento jurídico para el cumplimiento de este artículo por parte las empresas, sean estas de carácter público o privado (agrícolas, industriales, mineras y de otros tipos de producción) de proporcionar habitaciones cómodas e higiénicas a los trabajadores de las mismas; y, con ello, desde el inicio de esta configuración jurídica se define el tipo de significante y referente arquitectónico de vivienda al que se puede aspirar como trabajador mexicano. Mientras que, en la segunda parte de esta definición normativa, se indica que esta obligación se llevará a cabo a través de una particular instrumentalización de leyes reglamentadas y, además, mediante aportaciones económicas por parte de las empresas; mismas que serán dirigidas a un Fondo Nacional de Vivienda (FOVI)[57]. En esta última parte del texto, se describe el medio por el cual se deberá

[56] Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (1972). Artículo 123°, inciso F, fracción XII. Reformada, D.O.F. 14 de febrero de 1972. En: www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/articulos/123.pdf Consultado 20 de noviembre 2022.

[57] FOVI es un Fideicomiso Público constituido en 1963 por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en Banco de México, el cual es administrado por la Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C. a partir del 26 de febrero de 2002. Dentro de sus fines se encuentra el otorgar apoyos financieros y garantías para la construcción y adquisición de vivienda de interés social, canalizando los recursos a través de los intermediarios financieros, siendo éstos las instituciones de banca múltiple y las Sociedades Financieras de Objeto Limitado (SOFOLES) del ramo hipotecario e inmobiliario, registradas ante FOVI. Los recursos del financiamiento se asignan a través del sistema de subastas a las que están llamados los promotores de vivienda registrados en FOVI, así como los intermediarios financieros autorizados.
En https://www.fovi.gob.mx/inicio.htm Consultado 30 de abril 2023.

cumplir la obligación en general; estableciendo así, jurídicamente el destino de las aportaciones empresariales, determinando la propia gestión e instrumentalización de estas, y así, las del concepto y su significación. En este sentido, también queda sujeta y determinada la representación cultural del objeto arquitectónico que en la realidad funge como albergue material de los trabajadores. Es decir, las propias habitaciones cómodas e higiénicas.

Por consecuencia, jurídica y arquitectónicamente el concepto “habitaciones cómodas e higiénicas*”,* se presenta, y además representa, una forma de significación mínima y reductiva; que intrínsicamente nos refiere a un signo de inconcreción legislativa en la ejecución de la responsabilidad social por parte de las empresas y del propio Estado hacia los trabajadores. En este sentido, el concepto “habitaciones cómodas e higiénicas”, en su formalidad de ser, histórica y legislativamente, el significante jurídico primario del concepto “Vivienda de Interés Social”, bajo configuración normativa nacional, implícitamente denota una inconcreción arquitectónica de contradicciones mayúsculas. Donde el espacio de albergue fundamental y estructural para el desarrollo del trabajador mexicano; en sus dimensiones conceptuales y materiales, arquitectónicamente hablando, se significa y referencia en una total reducción espacial, anclada a la delimitación territorial de una llana habitación. Sin embargo, la aseveración anterior, no implica en ningún sentido, negar lo cómoda e higiénica que una sola habitación pueda llegar a ser, al fungir como un soporte material temporal para un trabajador.

En este análisis y contrastación del quehacer arquitectónico mexicano en materia de vivienda, en seguimiento de un criterio normativo de carácter internacional, se afirma, en alineamiento a lo declarado por la ONU, que una vivienda destinada para albergue y reproducción social de las familias de la base trabajadora del país, no debe ser nunca reducida a un entendimiento conceptual y material de cuatro paredes y un techo. Es decir, por más básicas que puedan ser las necesidades humanas de resguardo y descanso, un objeto arquitectónico que aspire a ser el soporte material de la base trabajadora, jamás debe ser reducido a la mínima configuración arquitectónica de una habitación.

No obstante, esta definición normativa que en la actualidad se encuentra totalmente rebasada por las necesidades y demandas sociales de las familias de la base trabajadora; observada y contextualizada en el momento histórico social en el que se promulgó, expresa y contiene, el impreciso reconocimiento de la importancia de atender las condiciones fundamentales de los aspectos habitacionales para el desarrollo de la vida humana de los propios trabajadores de la nación.

En extensión, este articulo jurídico de carácter fundacional para la significación de la “VIS”, representa la comprensión de lo que esto en concepto y objeto significan en el propio desarrollo económico y político del país. Por lo tanto, simbólica y materialmente, la obligación de proporcionar “habitaciones cómodas e higiénicas” a los trabajadores, se entiende como un acto mínimo e insuficiente en la búsqueda de un equilibrio social que dote de coherencia a la relación simbólica que se produce entre los conceptos arquitectónicos y las prácticas normativas, asegurando que las políticas públicas y acciones gubernamentales realmente representen un compromiso con la equidad y el bienestar social por parte del Estado hacia su población en general, y hacia el trabajador en particular.

Inherentemente, una “vivienda digna y decorosa” en su conceptualización, configuración y modelización arquitectónica de ninguna manera estará sujeta, delimitada y condicionada a constituirse por una sola habitación de mínimas dimensiones espaciales.

I-Segunda: Vivienda Digna y Decorosa. La originaria obligación empresarial de proporcionar habitaciones cómodas e higiénicas al trabajador, extiende y amplía su condición laboral al constituirse e integrarse a la significación de un derecho fundamental en el contexto nacional. Por medio del *artículo 4°* de la *Constitución Mexicana*, se decreta, en materia del propio discurso normativo habitacional, la referenciación conceptual de “vivienda digna y decorosa”, así como su significación. Esta última, a su vez, se particulariza en la semántica contenida y expresada en lo descrito a través del *artículo 2° de la Ley de Vivienda*. La cual, desarrolla la definición del concepto “digna y decorosa”. Es decir, el *artículo 4°* constitucional establece el concepto referencial del derecho fundamental a la vivienda para toda familia, y, el

artículo 2° de la *Ley de Vivienda* define lo que este decreto habitacional debe significar.

> *"Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo (1983)"* [58]

En esta conjunción articular de primer orden legislativo, inicialmente, se plantea una estructura textual de lo que el artículo establece. Misma que al estar constituida por dos oraciones complementarias, analógicamente nos indica lo siguiente:

Primero, expresa la representación de una tesis ampliada de derechos laborales a derechos fundamentales, particularmente por lo que en ella se dice de los agentes actores. A saber, el sujeto trabajador referido en el *artículo 123°* de la *CPEM,* es amplificado al concepto extensivo e integrador de: toda familia. El cual, simbólicamente representa el núcleo institucional, fundacional y fundamental, de la sociedad: la familia. Inherentemente, y solo bajo esa condición de pertenencia familiar, para el Estado mexicano este núcleo social se torna una entidad portadora de derechos y responsabilidades; produciendo directa e indirectamente un acto de exclusión social mayor, y en adición a la ya expuesta en la revisión de la interpretación anterior.

En este sentido el agente o individuo trabajador ajeno a un núcleo familiar queda fuera de la primera portación de derechos, pero no de la segunda. Es decir, legislativamente, en esta definición se excluye al trabajador en situación nuclear de individualidad como actor principal del derecho a la vivienda, por no ser miembro de una familia. Sin embargo, esto no lo exime de las responsabilidades de tributación al estado que en condición de trabajador le subordinan y acompañan.

En continuidad del análisis al artículo cuarto, el verbo "tiene", subraya la condición jurídica de posesión, univoca e inequívoca, de un derecho fundamental. Mismo que se expresa con determinado nivel de ambigüedad en la circunstancia

[58] Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (1917). Artículo 4°. Párrafo adicionado DOF 07 de febrero de 1983.

del objeto directo del artículo, el "…disfrutar de vivienda digna y decorosa". Expresión normativa que no solo determina y delimita a este derecho, también, por una cuestión de abstracta significación (digna y decorosa) introduce al mismo en una dimensión simbólica profunda: ¿Quién, por qué, para quién, desde dónde y hasta dónde, se establece lo que es la dignidad y decorosidad de un objeto arquitectónico para uso de la base trabajadora del país?…

En este horizonte de expectativas sociales, ya no solo arquitectónicamente, el concepto de vivienda en general, es entendido como algo más que un territorio tangible, físico y material; sino que también jurídicamente, el mismo vehículo cultural es objeto de un escenario intangible, simbólico e inmaterial, productor y constructor de identidades para el desarrollo de sus habitantes, que legislativamente son referidos en el sentido del concepto de “toda familia” mexicana.

Complementariamente (segunda oración del artículo), desde la configuración y constitución legislativa, la “Ley”, como ente normativo y ordenador, garante de poderes y derechos, se presenta ante la sociedad como un signo regido bajo principios de coherencia en sintaxis legislativa y de congruencia en praxis jurídica para la ordenanza y beneficio de la misma.

La figura sígnica del Estado, configurada y representada a través de la materialización de sus leyes, su infraestructura y sus operarios, no solo establece un marco jurídico referencial para ordenamiento de la sociedad. Este sistema, paralelamente, tiene que proporcionar los medios e instrumentos necesarios para hacer efectivo el ejercicio del derecho fundamental de tener acceso a una vivienda, para la sociedad mexicana en general, y para los trabajadores mexicanos en particular. Estos "instrumentos y apoyos necesarios" (expresados en la ley), representan la particularización de las acciones concretas que deben ser ejecutadas por parte del Estado, la sociedad, y para este particular caso, de las empresas, denotando claramente su condición de originación tripartita, en la búsqueda y dotación de garantías, para que ninguna familia de la base trabajadora pudiese quedar al desamparo de este derecho fundamental, en tanto, ser la posibilidad material de la representación social de poseer una “vivienda digna y decorosa”.

Bajo estas premisas de análisis e interpretación simbólica en arquitectura, en este artículo constitucional el concepto y objeto de “Ley”, en sí mismo, se constituyen como un signo jurídico, que implícitamente denota orden, justicia y protección para el derecho fundamental de acceso a la vivienda para las familias mexicanas. Es decir, este instrumento que en primera instancia es constituido como una forma del orden y control de la sociedad, paralelamente, dota de sentido y concreción a la posibilidad democrática de un ejercicio pleno de los derechos laborales y fundamentales de México.

La “Ley”, es entonces, el vehículo normativo donde se concatenan e imprimen las demandas del pueblo, y no solo, las exigencias de subordinación del Estado hacia su sociedad. Y en particular, hacia el trabajador mexicano.

Para contextualizar y recontextualizar, arquitectónicamente la significación de los conceptos “digna y decorosa”, empleados en este artículo constitucional, que a saber, en esta segunda instancia del proceso de análisis e interpretación, definen e inscriben el tipo de vivienda al que una familia mexicana debe y puede aspirar; es necesario observar nuevamente lo estipulado en el *artículo 2°* de la *Ley de Vivienda,* el cual, al pie de la letra, nos indica:

> *“Se considera vivienda digna y decorosa a la que cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de asentamientos humanos y construcción, habitabilidad, salubridad, que cuente con los servicios básicos y brinde a sus ocupantes seguridad jurídica en cuanto a su propiedad o legítima posesión, y contemple criterios para prevención de desastres y la protección física de sus ocupantes ante los elementos naturales potencialmente agresivos (2015)”*[59]

[59] Ley de Vivienda. (2015). Ley de Vivienda de México. Artículo 2°, Reformado DOF 20-04-2015

En un escenario general, lo descrito en este artículo, establece la definición de lo que se debe entender por "vivienda digna[60] y decorosa"[61]. Esta definición jurídica, se fundamenta en la relación de semejanza y diferencia sintáctica entre las características codificantes que la deben constituir y los elementos portantes que la deben erigir, para que así, un objeto arquitectónico sea categorizado en las delimitaciones semánticas de la vivienda de este tipo, en estrecha relación a su legítima condición de posesión jurídica.

Es a través de esta definición, que en un ejercicio legislativo de particularización conceptual, contradictoriamente, se establecen determinados criterios de amplificación arquitectónica (disposiciones jurídicas…, en materia de asentamientos humanos y construcción, habitabilidad, salubridad, servicios básicos y seguridad jurídica…, prevención de desastres…, protección física…), mismos que deben cumplirse en la realidad para poder considerar, en concepto y objeto, a una vivienda como: digna y decorosa.

---

[60] Digna: concepto que, en un primer nivel etimológico, proviene del latín *"dignus",* que a su vez significa *"digno" o "merecedor"*. Su origen se remonta a los posicionamientos de la filosofía clásica, particularmente a lo que el estudio de la ética y la moral sugieren. Campos del conocimiento donde se discute qué características o acciones hacen que un ser humano sea considerado digno o merecedor de respeto, valoración y consideración ante su sociedad. En este sentido, la significación del concepto de *"vivienda digna…"* se relaciona con la calidad o condición del objeto arquitectónico que debe y merece, ser respetado, valorado o considerado en un nivel de prominente estado de bienestar. Este concepto, implica el entendimiento de una cualidad intrínseca, la cual otorga valor moral y ético, en un sentido simbólico y material a un objeto, situación o persona; en contrastación con la significación del concepto "indigna" que significa todo lo contrario, tanto para un objeto, como para una situación y también para una persona.
Para un pronta contextualización filosófica e histórica del concepto, véase: Ramos-Alexander, R. 2012. "*Aproximaciones al concepto de dignidad"*. Revista Santiago Escuela Interarmas "José Maceo", Santiago de Cuba, Cuba.
En: https://santiago.uo.edu.cu/index.php/stgo/article/view/146. Consultado en línea: 5 mayo 2023.
Para una pronta contextualización filosófica y jurídica del concepto, véase: Lugo Garfías, M. E. (s.f.). "*La dignidad y el trato digno como compromiso del Estado Mexicano"*. Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. En: https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/derechos-humanos-cndh/article/view/5732/5068 Consultado en línea: 5 mayo 2023.

[61] Decorosa: concepto proveniente del latín *"decorosus",* que significa *"apropiado"* o *"conveniente".* Originación conceptual que se vincula estrechamente con los contextos filosóficos del estudio de la ética, la estética y las normas sociales de operatividad en las que se reproduce dicho concepto. Es en estas últimas (normas sociales), donde se determina lo que puede, o no, ser considerado *"adecuado*" o *"correcto"* en un contexto determinado. Importante es observar que, en el campo del conocimiento de la estética, este concepto esta intrínsicamente asociado a la concepción de *"armonía",* "*buen gusto"* y *"adecuación".* Para los fines de este trabajo, esta última asociación de adecuación, es entendida en perspectiva de los estándares arquitectónicos y las normas jurídicas adoptadas y aceptadas por una sociedad en concreto, la mexicana. En este sentido, complementariamente, en la significación del concepto "*vivienda digna y decorosa"* se establece una analogía entre la decorosidad tangible e intangible de una vivienda y la dignidad tangible e intangible de sus ocupantes. Territorio conceptual donde una vivienda decorosa, en sí misma, representa orden, atención y respeto por y para quienes la habitan. Por lo tanto, la significación del concepto "decorosa", en tanto adjetivo de la vivienda mexicana, implica considerar e integrar a ella, los aspectos materiales y tangibles de la realidad, así como, los aspectos simbólicos e intangibles de la misma. Es decir, esta significación, no se limita a la expresión tangible de una vivienda; la misma, en su dimensión arquitectónica contiene a las significaciones de la funcionalidad, la habitabilidad y la facultad de adecuación cultural a las necesidades de sus habitantes, así como también, la capacidad de adecuación a los requerimientos físicos del territorio.
Para un pronta contextualización filosófica y estética del concepto, véase: Hernández, D. (2019). "*Hermenéutica de la «semnótes»: el concepto de decoro en la ética de Aristóteles".* Revista Internacional de Filosofía, 77, 197-212. ISSN: 1130-0507. En: http://dx.doi.org/10.6018/daimon/301601 Consultado en línea: 5 mayo 2023.

El texto que constituye a este artículo de la *Ley de Vivienda*, más que una síntesis explicativa de lo que los conceptos de dignidad y decorosidad debiesen expresar y representar al integrarse a un concepto u objeto arquitectónico; nos presenta un sumario de diversas y desordenadas características que pretenden definir en un sentido, nuevamente generalizado, la significación del concepto "vivienda digna y decorosa". Es decir, el artículo segundo de esta ley describe en forma de prosa desorganizada los criterios que se deben concretar en la realidad, en cuanto al cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de asentamientos humanos y los procesos de construcción inherentes a ellos.

Refiriéndolos así, solo como un elemento más de un elenco de actores requeridos, e incluso, en esta disposición alude al propio fenómeno de construcción del sentido de la habitabilidad para la reproducción de las familias mexicanas. En el mismo sentido, es mencionado también, el cuidado de la salubridad, así como el suministro de los servicios básicos para el correcto funcionamiento del inmueble, indicando la necesidad de la seguridad jurídica del mismo, y en legitima posesión, e inclusive, menciona el estado de la seguridad física y la prevención de desastres que estos inmuebles deben poseer; características que solo amplían las definiciones por conocer.

No obstante, importante es advertir que, en ningún sentido este ejercicio analítico pretende la desestimación de estas definiciones de carácter generalizador u ordenador. Un poco más acertado, es decir, que a través del mismo discurso en revisión se busca elucidar y facultar la concreción de una posibilidad de interpretación integral e integradora de lo que implica la propia producción de la significación normativa de este concepto: "vivienda digna y decorosa".

Por consecuencia, la interpretación de este tipo de textos, y de este texto en particular, requiere el trabajo y esfuerzo de considerar, todas y cada una de las características y criterios descritos de manera conjunta, para obtener una comprensión profunda de lo que el fenómeno de la complejidad epistémica y conceptual representa en la propia significación del concepto de "vivienda digna y

decorosa”. En este sentido, el análisis de cada elemento descrito en la definición contribuye a la integralidad de esta significación, en tanto, labor de semantización.

Sin embargo, y, bajo un principio rector de investigación de las premisas de eficiencia y eficacia operacional; tal y como se ha señalado en el apartado anterior, la producción de este tipo de textos normativos nacionales, por legislación y en adherencia al proceso histórico de los mismos, requiere el análisis y la contrastación de estos con sus pares de nivel internacional.

Por lo tanto, antes de cualquier pretensión interpretativa que intente agotar todas las posibilidades de significación de los conceptos referenciados en esta definición, debemos considerar las coincidencias y contradicciones existentes con su definición previa y similar de nivel internacional. En este caso, en sentido de atender, analizar e interpretar la particularidad expresada y contenida en materia de vivienda por parte de la Organización de las Naciones Unidas, se habrá de comprender la misma.

I-Tercera: Vivienda Adecuada. En este escenario, son tres los niveles de legislación internacional los que direccionan a esta otra normativa definición de “Vivienda Adecuada”.

Retomando lo dicho en *D-Tercera:* Primero, a través de la *Declaración Universal de los Derechos Humanos* en su *artículo 25*°, se establece la raíz conceptual de la universalidad del derecho humano a la vivienda, esta como parte de una condición elemental para un nivel de vida adecuado del mismo ser humano. Segundo, al respecto, del nivel de vida adecuado que, entre otros derechos humanos pactados internacionalmente, le asegure a la sociedad, cualquiera que esta sea, el derecho fundamental de acceso a la vivienda. ONU-Hábitat establece, este último como un elemento estructurante para el cumplimiento de este fin. Tercero, en esta semántica de significación internacional, en la concepción de un derecho humano universal, se establece que una vivienda adecuada, tiene que proveer algo más que solo sus delimitaciones físicas a quien la habite. En estricta atención a la descripción de los elementos y propiedades particulares que esta

conceptualización arquitectónica deba contener y significar para cumplir su condición de adecuada. Finalmente, se añade a la misma significación de "vivienda adecuada", la revisión e interpretación de los tres niveles normativos descritos, en tanto procesos de ordenamiento, los cuales, indican:

> *"Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios… (1948)"*

> *"La vivienda adecuada está reconocida como un derecho en los instrumentos internacionales incluidos la Declaración de los Derechos Humanos y el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966). La vivienda adecuada debe proveer más que cuatro paredes y un techo. Se deben cumplir una serie de condiciones particulares antes de considerarse como "Vivienda adecuada" …El derecho a una vivienda adecuada es un derecho humano reconocido en la normativa internacional de los derechos humanos como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado…"*[62]

> *"Los 7 elementos de la vivienda adecuada (1991):"*[63]

> *I. Seguridad de la tenencia. Condiciones que garanticen a sus ocupantes protección jurídica contra el desalojo forzoso, el hostigamiento y otras amenazas.*
> *II. Disponibilidad de servicios, materiales, instalaciones e infraestructura. Contempla la provisión de agua potable, instalaciones sanitarias adecuadas, energía para la cocción, la calefacción y el alumbrado, así como para la conservación de alimentos y eliminación de residuos.*
> *III. Asequibilidad. El costo de la vivienda debe ser tal que todas las personas puedan acceder a ella sin poner en peligro el disfrute de otros satisfactores básicos o el ejercicio de sus derechos humanos. Se considera que una vivienda es asequible si un hogar destina menos del 30% de su ingreso en gastos asociados a la vivienda.*
> *IV. Habitabilidad. Son las condiciones que garantizan la seguridad física de sus habitantes y les proporcionan un espacio habitable suficiente, así como*

[62] ONU-HABITAT. Vivienda Adecuada. En: https://onuhabitat.org.mx/index.php/elementos-de-una-vivienda-adecuada.Consultado 24 de noviembre de 2022.
[63] ONU-HABITAT. Vivienda Adecuada. En: https://onuhabitat.org.mx/index.php/elementos-de-una-vivienda-adecuada.Consultado 24 de noviembre de 2022

protección contra el frío, la humedad, el calor, la lluvia, el viento u otros riesgos para la salud y peligros estructurales.

V. *Accesibilidad. El diseño y materialidad de la vivienda debe considerar las necesidades específicas de los grupos desfavorecidos y marginados, particularmente de personas con discapacidad.*

VI. *Ubicación. La localización de la vivienda debe ofrecer acceso a oportunidades de empleo, servicios de salud, escuelas, guarderías y otros servicios e instalaciones sociales, y estar ubicada fuera de zonas de riesgo o contaminadas.*

VII. *Adecuación cultural. Es una vivienda adecuada si su ubicación respeta y toma en cuenta la expresión de identidad cultural.*

La declaración del año 1948 (primer texto), presenta la portación de este derecho fundamental, tanto en el individuo personal como en el colectivo familiar, mostrando un ejercicio de reflexión ampliado, particularmente en la comprensión de las relaciones y condiciones del bienestar personal y familiar. Es decir, esta afirmación textual adhiere las necesidades individuales con las familiares, indicando un sentido de continuidad y un punto de anclaje entre las diferentes condiciones sociales nucleares de los sujetos ostensivos del derecho. En el mismo sentido, cada componente estructural que configura a esta definición, es al mismo tiempo estructurante de ella. Lo que se traduce en la noción integral del concepto de vida adecuada (salud, bienestar, alimentación, vestido, vivienda, asistencia médica, servicios sociales). Para nuestro objeto de estudio, esta última, nos delinea una particular referencia de lo que al concepto de vivienda embarga. Este componente se entiende como un elemento interconectado y dependiente de los otros, siempre que en él radique el objetivo de posibilitar la construcción de un orden simbólico y material en el bienestar habitacional del ser humano en general. Comprendiendo que, la falta de concreción en alguno de estos elementos integradores de la noción de vida adecuada, afecta directamente a la concreción de los otros, estableciendo así, una relación de interdependencia conceptual y material.

Por lo tanto, el texto constituido en la década de los sesenta (segundo texto), establece una intrínseca relación conceptual entre la vivienda adecuada y los derechos humanos a nivel global[64].

Esta concatenación de definiciones producida entre las nociones que integran el concepto de "vida adecuada", y el concepto de "vivienda adecuada", es constituida no por la generalidad y similitud de sus elementos simbólicos y significantes (connotantes), sino por las características sígnicas y codificantes (denotantes), que permiten que la primer condición simbólica y material, se pueda reproducir en la segunda, y no a la inversa. Entonces pues, habremos de entender que la noción de "vida adecuada", con toda la complejidad y niveles que esta implique, solo se puede producir y reproducir en la existencia de una "vivienda adecuada", con toda la complejidad y niveles que esta represente.

Entender esta afirmación categórica del concepto "vivienda adecuada", significa comprender que la misma expresa y representa algo más que solo cuatro paredes y un techo en la realidad. Este ejercicio de análisis e interpretación dialéctico-conceptual se produce entre los fenómenos de la generalidad ("vida adecuada"), y las condiciones de la particularidad ("vivienda adecuada"), contextualización semántica, que posteriormente, permitirá comprender las determinaciones de la especificidad del objeto de tesis, es decir, de la significación del concepto "Vivienda de Interés Social".

Sugiriendo aquí, que la elementalidad textual de las concepciones normativas tiende a un fenómeno de autorreferencialidad, que, si es mal utilizado o interpretado por parte del órgano rector, estas pueden reducirse al empleo de una demagogia pura y aspiracional. Fenómeno último, que puede conducir a paradojas y laberintos de complejidad insorteables en la comprensión e interpretación de los signos jurídicos y arquitectónicos. Tornando así, el escenario de la producción jurídica habitacional, en un horizonte de incomprensión conceptual. Un ejemplo

[64] Actualmente, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) está integrada por 193 países miembros. Sin embargo, algunas fuentes oficiales mencionan que hay 195 países que integran la ONU, incluyendo dos estados en calidad de observadores (la ciudad de El Vaticano y el Estado de Palestina) En: https://www.un.org/es/about-us/member-states

clásico de esto, es “La paradoja del mentiroso”[65], donde una aseveración a la realidad, se refiere a sí misma de forma tal que crea una contradicción, imposibilitando su objetiva comprensión.

Esta relación dialéctica enfatiza que la significación de “vivienda adecuada”, es una representación conceptual compleja que va más allá de lo evidentemente físico y material, implicando también aspectos intangibles, simbólicos y culturales. Lo cual, refiere que este objeto conceptual, se entienda como un ejercicio de ostento del derecho universal, no es de ninguna manera una forma sígnica estática. El mismo puede, y debe, evolucionar con el trascurrir del tiempo, sujetándose siempre a las necesidades y demandas sociales particulares de cada época y cultura.

Al respecto de los siete elementos de una vivienda adecuada, establecidos en 1991 (tercer texto), estos fincan ordenadamente las dimensiones y alcances de lo que el concepto en revisión debe contener y representar para así alcanzar la categorización de adecuada. Propiamente dicho, son estos los elementos de significación y materialidad que en la realidad constituyen y dotan de posibilidad y concreción al concepto.

En primer lugar, la *seguridad de la tenencia,* representa, y simultáneamente, fundamenta el sentido de *estabilidad y protección jurídica*[66] del propietario, contra cualquier contingencia social, económica y política que pretenda irrumpir su estado

[65] Donde el ejemplo más común de esto es: "Esta oración es falsa". Si analizamos esta afirmación: I.- Si la oración es verdadera: Entonces lo que dice es cierto, es decir, que es falsa. Pero si es falsa, no puede ser verdadera. II.- Si la oración es falsa: Entonces lo que dice no es cierto, lo cual significaría que es verdadera. Pero si es verdadera, entonces es falsa. Esta paradoja ha sido discutida y analizada por filósofos-lógicos a lo largo del tiempo, incluyendo a figuras históricas como Aristóteles o San Agustín, y más tarde, en el contexto moderno, por lógicos-matemáticos como Kurt Gödel o Alfred Tarski. Es traída aquí, solo como un ejemplo representativo del fenómeno de autoreferencialidad que pueden presentar algunas definiciones jurídico-arquitectónicas.

[66] Es importante reconocer que el Estado desempeña un papel histórico estructural en la fundamentación y perpetuación de la propiedad privada, así como en la imposición de la tributación relacionada con ella, misma que puede afectar o beneficiar, según el lente con que se observe, a la sociedad en su conjunto. En este sentido, la figura del Estado históricamente se entiende como un órgano no neutral, este concretamente representa la composición de una superestructura social que fundamenta y sostiene el orden de la base económica. En un modo de producción como el contemporáneo, esto ha significado que el Estado actúa predominantemente en interés de las clases económicamente dominantes en el país (a reserva de la revisión los últimos cinco o seis años), garantizando la protección de la propiedad privada y los derechos de los propietarios de los medios de producción. Es a través de leyes, regulaciones y políticas fiscales que, el Estado legitima la desigualdad social inherente al sistema de propiedad privada y, al mismo tiempo, asegura la recaudación de impuestos que financian sus propias operaciones e intereses, las cuales pueden estar alineadas o no con los intereses del capital privado. Sin embargo, debemos aclarar que esta criticable condición histórica no es el principal objeto de tesis de este trabajo. Lo cual, no implica negarlo, obviarlo e inclusive avalarlo.

de bienestar. Esta simbolización del ordenamiento jurídico posibilita la comprensión de una coexistencia social más segura y estable. Por lo tanto, los *instrumentos jurídicos*[67] que representan la *seguridad de la tenencia*, simbolizan la garantía de la pertenencia material para el propietario.

La *disponibilidad de servicios, materiales, instalaciones e infraestructura* (segundo elemento), establece una relación lógica e inherente entre la infraestructura y la materialidad de la vivienda con el sentido del bienestar y la calidad de vida contemporánea. Esto de ninguna manera se trata solo de una reducción funcional del espacio arquitectónico, donde este último, exclusivamente sea destinado a cubrir la necesidad de resguardo para sus habitantes; condición que debiese ser ya un acto implícito, e inclusive, un acto de fe para cualquier arquitecto que participase en el proceso. Resulta más acertado comprender que esta disponibilidad material posibilita la integración coherente de los elementos físicos y tangibles en un modelo arquitectónico que, en el mismo sentido, posibilite la construcción de una vida más estable y confortable para sus habitantes. Para esto, los servicios, materiales e instalaciones del objeto arquitectónico, representan más que un conjunto de componentes físicos; los mismos, en su sentido más plausible, simbolizan el progreso y la evolución de la vida humana bajo una condición urbana.

Así, este modelo de análisis, representa la transición de una comprensión conceptual que va del entendimiento de una vivienda mínima o básica a un soporte material adecuado, no fundamentado en nociones arquitectónicas reductivas. Mismo que responda de mejor manera a las necesidades tangibles e intangibles de la vida actual en el contexto particular en el que se le inscriba, con todas sus exigencias y demandas, sin que esto implique caer en los entrampamientos

[67] Para mayor comprensión se describen dos ejemplos de estos instrumentos:
1. Títulos de propiedad: otorgan la seguridad de tenencia al demostrar legalmente la titularidad de la vivienda, asegurando así el reconocimiento formal de la propiedad.
2. Contratos de alquiler: proporciona seguridad de tenencia al estipular los términos y condiciones de la ocupación de la vivienda, incluyendo la duración del alquiler y las disposiciones para la terminación del contrato.

ideológicos del consumismo rapaz. Por lo tanto, en el entendimiento de un riguroso quehacer arquitectónico, estos elementos se convierten en símbolos de desarrollo, bienestar y calidad de vida para la sociedad, aspectos fundamentales para la construcción de una sociedad en progreso. Este entendimiento integral del objeto arquitectónico destinado a vivienda, resulta estructural para comprender a la misma, en concepto y objeto, en su dimensión de soporte material en un contexto multidisciplinar que exige y requiere la concreción de diversos elementos simbólicos y materiales para poder ser considerado como un objeto arquitectónico adecuado.

En resumen, la concreción conceptual y material de la *disponibilidad de servicios, materiales, instalaciones e infraestructura* en la configuración normativa de "vivienda adecuada", se transforma en un símbolo de evolución y mejora, de la propia capacidad política, empresarial y laboral del país, con el objetivo principal de construir un nivel de *vida adecuado* para toda la sociedad, cualquiera que esta sea.

Asequibilidad (tercer elemento), conceptualmente se presenta como una referenciación material de equilibrio entre la capacidad económica de pago de las familias e individuos, y los costos instaurados a la producción y venta de vivienda.

En este sentido, el elemento de *asequibilidad* no se entiende solo como un parámetro económico, este representa también a la complejidad de la relación dinámica entre los ingresos y los gastos de los portadores del derecho. Escenario social, donde el objetivo primario es evitar que el acceso a la vivienda, o, realmente dicho, el acceso a un crédito para vivienda se transforme en una carga económica excesiva. Misma que se escale a tal grado que determine las posibilidades de concreción del estado de bienestar para la sociedad. Este equilibrio material resulta estructural para garantizar que la vivienda adecuada, en tanto, elemento integrador e integrante de la concepción universal de vida adecuada, no comprometa económicamente a otros aspectos fundamentales para la producción del bienestar social. Por consecuente, la *asequibilidad* no se entiende como un concepto fijo y aislado, este está intrínsecamente anclado a la concepción y construcción del sentido de la calidad de vida para una sociedad determinada.

Una vivienda adecuada en su elemento de asequibilidad debe permitir a las familias mexicanas cubrir sus necesidades fundamentales de existencia y consumo.

La coherencia pragmática del concepto *asequibilidad* en realidad radica en su configuración normativa, porque la misma implica una innegable obligación jurídica práctica. Es decir, una *vivienda adecuada* es un derecho universal a nivel mundial, y, un derecho fundamental a nivel nacional. Por lo tanto, este debe estar al alcance de todas las familias e individuos en general, y, de la clase trabajadora en particular. Lo cual, en términos de *asequibilidad*, conlleva a la tesis ampliada de garantizar que los costos y los precios en la producción de vivienda sean adaptables a las necesidades particulares de cada sociedad. Condición productiva que resulta cardinal para evitar el incremento de la marginación, y por consecuencia, de la exclusión social del trabajador.

Simbólicamente, la *asequibilidad* de la *vivienda adecuada*, en concepto y praxis jurídica, representa el sentido y la posibilidad de una concreción económica en la realidad. Es decir, este elemento conceptual, inserto en la realidad del contexto mexicano actual, representa la diferencia monetaria entre poder pagar o no, los costos tangibles e intangibles del acceso a una vivienda.

Este concepto, como los otros conceptos integradores de la definición de “vivienda adecuada”, es un elemento inserto en un sistema de elementos que, primero, dotan de sentido y orden a la significación propia de la configuración semántica de “vivienda adecuada”, es decir, la constituyen y la codifican. Y segundo, posibilitan el anclaje del sentido arquitectónico a la significación social del objeto de tesis, el concepto “Vivienda de Interés Social”, es decir, la semantizan. Si este último concepto, en su nivel de referente arquitectónico material, no es asequible y sostenible para el trabajador mexicano: ¿Qué sentido social tiene?...

Habitabilidad (cuarto elemento), normativamente esta definición de carácter internacional, ofrece una objetivación conceptual medianamente clara y específica sobre las condiciones físicas y de seguridad necesarias para garantizar una

acertada materialización de la “vivienda adecuada”, señalando que esta, además de brindar protección física, debe ser confortable para sus usuarios.

En resumen, la misma, se centra en la descripción de las características perceptibles y tangibles de las condiciones materiales que propician el sentido de seguridad y protección para los usuarios, al respecto de las funciones que este tipo de objeto arquitectónico debe ofrecer a los mismos.

Características que, en un primer plano referencial, hacen explícita su contribución a la significación de este elemento en la propia representación conceptual de la “vivienda adecuada*”*. Es decir, connotan directamente y evidentemente las particularidades de significado que aportan al cuarto elemento, de los siete existentes. No obstante, esta contextualización en la significación de habitabilidad, es casi una forma implícita del conocimiento arquitectónico contemporáneo. Resulta innegable que, la función primaria e inherente de cualquier vivienda, en tanto soporte material, es la de fungir de albergue y resguardo para sus ocupantes.

Entender la composición estructural subyacente a este juicio referencial de primer plano, involucra, comprender también que este concepto, gramaticalmente, está constituido por un sustantivo de abstracta naturaleza que deriva del verbo "habitar"[68]. En este sentido, dicha raíz semántica implica comprender la capacidad que un territorio arquitectónico puede tener para ser vivido. El concepto, en su carácter sustantivo, se compone del prefijo "habita(r)" y el sufijo "-bilidad"*,* que en conjunción funtiva representan el sentido y el significado de cualidad o capacidad de un objeto arquitectónico para ser habitado por el ser humano en general. Por lo tanto, en este subyacente nivel de comprensión, el concepto de "habitabilidad"[69],

[68] Real Academia Española. Diccionario. Habitar (verbo). S. Poblar, residir, vivir.
1. tr. Permanecer un ser vivo (en un lugar) a lo largo de su vida o parte de ella. 2. tr. Ocupar alguien (un edificio u otra construcción) como residencia habitual. 3. intr. Permanecer un ser vivo en un lugar a lo largo de su vida o de parte de ella. 4. intr. Ocupar alguien un edificio u otra construcción como residencia habitual. En: Diccionario del Estudiante (23.ª ed.). Consultado en línea: https://www.rae.es/diccionario-estudiante/habitar 27 de noviembre de 2022.

[69] Históricamente resulta importante observar que los conceptos habito y hábitat preceden al uso y significado del concepto de habitar, por consecuencia al de habitabilidad:
Real Academia Española. Diccionario. Habito: M. 1. Modo especial de proceder o conducirse adquirido por repetición de actos iguales o semejantes, u originado por tendencias instintivas. ll 2. Vestido o traje que cada persona usa según su estado, ministerio o nación. En: Diccionario de la Lengua Española. Consultado en línea: https://www.rae.es/desen/h%C3%A1bito 27 de noviembre de 2022.

denota la cualidad y capacidad de una vivienda adecuada para ser habitable, en consecuencia, para ser habitada.

Sin embargo, particularizando esto en el contexto mexicano, las cualidades arquitectónicas tangibles y medibles, que pareciesen ser intrínsecas e inherentes a la materialización de cualquier objeto arquitectónico destinado a solventar la necesidad de resguardo de la base trabajadora del país, en la realidad objetiva, medible y tangible también, las mismas, irónicamente, no resultan una condición dada implícitamente por el solo acto de producir viviendas prototípicas en serie.

En este sentido teorético, de las indiscutibles significaciones del concepto de habitabilidad, donde el significado y la condición de la misma en la realidad se encuentran irrefutablemente anclados a la concepción pragmática del habitante y sus formas del habitar; el mismo fenómeno social de la ocupación arquitectónica, por propia motivación epistémica, nos conduce a una no evidente dimensión simbólica y subjetiva del quehacer arquitectónico. Donde estas últimas, las formas del habitar, se constituyen como las formas del significar la propia arquitectura.

Por lo tanto, es menester expositivo, el realizarlas apropiadamente en el *Apartado V* de este trabajo, en lo concerniente y conducente a la tópica del *Referente Arquitectónico de la Vivienda de Interés Social.*

Sin embargo, se habrá de anticipar aquí, que será en el entendimiento de las condiciones materiales, de los usos y las costumbres sociales, particulares y específicas de la sociedad mexicana que realizadas en constante repetición hasta el grado de arraigo y apropiación, se produzca el sentido de pertenencia y permanencia en el habitante. Condición siempre sujeta a realizarse en un determinado tiempo, territorio y tipo de objeto arquitectónico inscrito en su cotidianeidad. Serán pues, estas acciones y actividades particulares de cada cultura, las que sostenidas en el transcurso de un tiempo determinado, adquieran

---

Real Academia Española. Diccionario. Hábitat: Voz procedente de la forma verbal latina habitat ('habita o vive'), introducida en español a través del inglés, que significa 'lugar de condiciones apropiadas para que viva un organismo, especie o comunidad animal o vegetal. En: Diccionario de la Lengua Española (23.ª ed.). Consultado en línea: https://www.rae.es/dpd/h%C3%A1bitat 27 de noviembre de 2022.

el carácter de habitual, y posteriormente de habitualidad para el usuario. Mismas que posibiliten la producción del sentido, la significación, y la propia condición de habitabilidad del objeto arquitectónico destinado a cubrir la necesidad de albergue y resguardo para el trabajador mexicano.

Por añadidura, la condición de *accesibilidad* (quinto elemento), en el contexto de la conceptualización arquitectónica, ineludiblemente nos refiere a la integración analítica de ciertos requerimientos específicos de diseño en relación a las necesidades particulares de ciertos sectores de la sociedad. Primero, en los correspondientes niveles de prefiguración y configuración arquitectónica y, segundo, en las etapas de modelización y materialización del propio objeto arquitectónico destinado al uso de vivienda. Niveles de comprensión que permitan el uso efectivo y seguro de una vivienda adecuada, por y para todos los tipos de usuarios involucrados. En este sentido, se tiene que otorgar mayor atención a la resolución de las necesidades del habitar de los usuarios o habitantes pertenecientes a grupos sociales comúnmente denominados como: desfavorecidos. Posibilitando la condición de accesibilidad física en los soportes materiales para resguardo de los mismos.

Comprender este desarrollo en la conceptualización entorno a la *accesibilidad*, conlleva entender que la misma, va más allá de la mera e inmediata eliminación de barreras físicas; tanto en los procesos de diseño, como en los procesos de materialización arquitectónica. Requerimientos de atención que se detallan con mayor precisión en relación a la comprensión de las necesidades ocupacionales y de movilidad de las personas con diversas condiciones de funcionalidad motriz, cognoscitiva, o ambas, articulando una respuesta arquitectónica que no solo aborde las exigencias prácticas cotidianas, en añadidura, que la misma respete la necesidad inherente de cada condición existente, reconociendo la integralidad de esta, con la colectividad, promoviendo un sentido de inclusión auténtico en los distintos aspectos habitacionales de la vida cotidiana. Así, este elemento, integra un principio fundamental en el significado del equilibrio social contemporáneo. Mismo que aboga por la tangibilización de los

textos y contextos arquitectónicos que posibiliten la equidad e inclusión social a través del uso y la apropiación cultural de un objeto arquitectónico.

Entender cómo la condición inalienable de *accesibilidad* arquitectónica contribuye a la construcción de la equidad social en la realidad, implica comprender que, al propiciar un equilibrio referencial entre las necesidades particulares de los individuos con diversidad funcional, y la optimización de los estándares generales de diseño existente, se logra una composición integra e integral en el contexto de la sociedad mexicana. En este sentido, se trata de conciliar la singularidad de cada ser humano con la pluralidad de los principios de diseño arquitectónico que favorezcan a todos los miembros de una comunidad. Al concretarlo, podremos proyectar, conceptualizar y materializar una arquitectura de mayor categoría social que sea coherente y elocuente con las necesidades y requerimientos del usuario, representando un compromiso profundo con la transformación arquitectónica del interés social.

En este nivel de reconocimiento conceptual, el significante de *accesibilidad* en arquitectura, implica dotar de sentido y anclaje al fenómeno cultural de la inclusión social. Es decir, la concreción de un entorno material inclusivo, posibilita a todos sus usuarios el participar conscientemente de los estados del bienestar que, a través de la arquitectura, en tanto elemento de cohesión social, se faculta para el servicio de una comunidad. El reconocimiento de la diversidad de necesidades ocupacionales, en el quehacer arquitectónico, connota un acto implícito en la búsqueda de un equilibrio social en estricto apego a la concreción de un derecho fundamental: el de acceso a la vivienda.

Comprender cómo la *ubicación* (sexto elemento) del territorio donde se construyen las viviendas contribuye directamente a la constitución del sentido, significado y condición de la calidad de vida del usuario, en arquitectura, se traduce como la capacidad pragmática de equilibrar la concepción de las necesidades individuales y subjetivas, con los requerimientos colectivos y objetivos, posibilitando así la reproducción de ambas dimensiones sociales. Esto se logra mediante una rigurosa vinculación de la extensión territorial de estos objetos arquitectónicos, con

el acceso y la disponibilidad de servicios, materiales, instalaciones e infraestructura necesarios para la producción de una acertada atención y ocupación social. Este planteamiento integral pretende la garantía territorial de la permanencia en la ubicación, ya que ésta, no solo se considera un aspecto físico a elección, la misma, se presenta y representa como el elemento esencial que hace factible el fenómeno de la cohesión social.

La revisión y análisis de este elemento, nos delinea un entendimiento epistémico mayor al de la llana selección de un terreno en oportunidad, para la construcción de casas en masa; conteniendo la comprensión de las dimensiones simbólicas y materiales que propicien la condición de *accesibilidad* social para el contexto mexicano, en estricto sentido de la concreción de los ya mencionados requerimientos y satisfactores sociales. Inherentemente, se debe garantizar que las viviendas en su nivel de objeto tangible, bajo el propósito fundamental de resguardo, estarán ubicadas en territorios geográficos seguros y libres de riesgos ambientales.

El elemento de ubicación, en sus dimensiones subjetivas y objetivas, debe ser interpretado e intervenido de acuerdo a las necesidades, los requerimientos y las condiciones específicas de los contextos culturales locales, destacando su relevancia crítica en la posibilitación del fenómeno de la accesibilidad y la vinculación social. En extensión, la jurisdicción legislativa contextual de la ubicación territorial, en cuanto a los usos de suelo, debe estar alineada con los principios y criterios del diseño arquitectónico y la planificación urbana local (normadas en concordancia), integrándose a ellos sin comprometer la funcionalidad, la seguridad o el confort de los objetos arquitectónicos y de sus contextos ambientales inmediatos.

Esto implica una racionalización del sitio que integre tanto los significados culturales inherentes a la comunidad, como las necesidades prácticas de la misma, propiciando una interacción en equilibrio entre el entorno natural, el entorno construido y el usuario.

Por lo tanto, el concepto de ubicación, bajo un elocuente entendimiento e interpretación arquitectónica, representa las características de accesibilidad, vinculación y cohesión social de un territorio. Estas connotaciones de significación, simbólicamente, permiten que el propio elemento de ubicación en la realidad, cuando se logra adecuadamente, pueda interpretarse como un núcleo de oportunidades para el desarrollo de la sociedad. Así, la ubicación no solo configura el territorio físico de una comunidad, la misma, también articula una sofisticada red de relaciones culturales.

Una vez comprendida la ambivalencia conceptual de la *ubicación*, en el territorio nacional, ésta, representa a la base material particular y específica, que da soporte físico y tangible a todo aquello de lo inmaterial e intangible, de lo particular y específico, que se produce por y para la sociedad mexicana. En este sentido, estamos en posibilidades de entender el fenómeno arquitectónico de la *adecuación cultural* (*séptimo elemento),* que da referencia, integra y respeta la propia expresión de la identidad social donde se inserta e inscribe el objeto arquitectónico.

La condición de *adecuación cultural* en el plano conceptual del quehacer arquitectónico, se presenta en la forma de un vehículo simbólico que nos sitúa en la intersección epistémica entre el sentido de la vivienda como un soporte material fundamental, y su cualidad de adquirir connotaciones simbólicas que le otorgan una identidad cultural. Este planteamiento analítico de la concepción y adecuación cultural de un objeto arquitectónico a su comunidad, nos permite comprender cómo en la dimensión subjetiva, la vivienda representa un elemento de anclaje para la propia representación, expresión y preservación cultural de una sociedad. Entender y respetar las prácticas, los valores y las tradiciones de una comunidad específica, permitirá ofrecer una mejor capacidad de respuesta a las necesidades simbólicas, y por consecuencia, a las necesidades materiales de sus habitantes.

En este contexto, se prioriza el valor de uso sobre los valores de cambio, es decir, en la producción de las posibles respuestas arquitectónicas a estas necesidades sociales, se valora el significado y la utilidad que la vivienda tiene para

sus habitantes, sobre el sentido de mercantilización e intercambio del que se les pueda impregnar.

De este modo, la producción conceptual en arquitectura se redirige hacia la construcción de territorios simbólicos que no solo representen las demandas de las necesidades físicas, sino que ésta también, dialogue e integre las identidades y necesidades culturales de cada comunidad, promoviendo un sentido de pertenencia, cohesión y continuidad en la vida comunitaria.

I-Cuarta: Vivienda de Interés Social. Irónicamente, bajo condición normativa, este concepto solo es referido en dos documentos del marco jurídico correspondiente a la materia, y en ambas ocasiones se hace como una referencia mercantil que informa de las características generales que la definen, y el precio máximo de ésta en relación con su condición de venta al público. Estas peculiaridades descriptivas que encontramos en las definiciones oficiales del concepto, se emplean para nombrar y clasificar llanamente en el mercado inmobiliario a los productos de vivienda, reduciendo el significado del mismo a una delimitación económica y transaccional; dejando de lado, su profunda posibilidad de significación cultural. Esta connotación mercantil pone de manifiesto una gran contradicción entre el carácter social del tipo de vivienda y el interés al que realmente representa, pues este fenómeno de ordenamiento y dirección arquitectónica, reduce a la vivienda de interés social al entendimiento de un mero objeto de mercadería, despojándola de su intrínseco valor de uso en su dimensión de la atención social.

No se puede obviar que, en derivación de las reformas políticas y económicas que se produjeron en el país; es en la década de los años noventa cuando, por primera vez, se establece normativamente el concepto de "Vivienda de Interés Social" en México.

Curiosamente, este concepto se fundamenta a través de una *Ley de Desarrollo Urbano*[70] de carácter general, y no en una Ley de *Vivienda* de carácter particular. Este acto legislativo directamente representa el tipo de influencia vertido en las reformas políticas de origen neoliberal, mismas que caracterizan al quehacer político predominante desde la época. Es en este contexto social, donde la desregulación del mercado y la reducción del poder del Estado como ente regulador ante la sociedad, fueron y son, dictados por los intereses del sistema económico dominante.

Complementariamente, la definición de este concepto se amplía mínimamente en la formulación de una *Metodología para la evaluación de inmuebles sujetos a crédito*, lo cual subraya aún más la tendencia mercantilista en la producción de la significación de la vivienda en general. Principalmente, organizándola y tratándola como un activo económico de los propietarios de los medios de producción inmobiliaria. Estas condiciones de significación, permiten ubicarnos en un entendimiento arquitectónico, donde la vivienda se clasifica y se valora desde una perspectiva instrumentalista al servicio del capital, dejando relegado su valor cultural. Así, la "Vivienda de Interés Social" se transforma en un vehículo portador de las significaciones político económicas regentes, imponiendo los criterios financieros de intercambio material, sobre los principios de bienestar y equilibrio social que históricamente deben dirigir los procesos productivos de la propia "VIS". En este sentido, la "Vivienda de Interés Social" en México, jurídicamente, se define de la siguiente manera:

> *"… La vivienda cuyo precio máximo de venta al público es de 5,400 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente"* [71] *(1996)*

[70] Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, artículo 3°, fracción 37. Reformada, G.O.D.F. 28 de noviembre de 2014.
[71] Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, artículo 3°, fracción 37. Reformada, G.O.D.F. 28 de noviembre de 2014.
Nota: "La Unidad de Medida y Actualización (UMA) es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores." En: https://www.inegi.org.mx/temas/uma/. Consultado 13 de abril de 2024.
Al momento de esta consulta, en 2024 el valor de la UMA es $ 108.57. En este sentido, y con base en el artículo 3°, fracción 37 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, la vivienda de interés social tiene un precio máximo de venta de 586,278.00 m/n.

"…Interés social. Vivienda construida en grupos, conceptualizada con prototipos, cuenta con un proyecto e Infraestructura adecuados."[72] *(2003)*

Entonces bien, fincando la interpretación semántica del concepto, el primer texto, describe en dos renglones, lo cual, de inicio ya representa una total falta de interés social, una escueta regulación sobre el precio máximo de venta de las viviendas de este tipo, empleando irónicamente para ello una abstracta *unidad de cuenta específica* como referencia métrica concreta. Este ejercicio de regulación básica, en la realidad mexicana representa una incipiente intención gubernamental por controlar el mercado inmobiliario, intentando evitar precios excesivos en la producción y venta de este tipo de objetos arquitectónicos. Pretendiendo con esto asegurar un mayor grado de accesibilidad a los mismos. Sin embargo, la misma referencia métrica de control, es también interpretada como una forma de exclusión social para aquellos connacionales que no pueden alcanzar este umbral económico.

Por lo tanto, este tope monetario, en la realidad mexicana del trabajador asalariado, representa más que una simple cifra económica; este tope de precio, suscrito a una expresión formal de los instrumentos representacionales de las políticas públicas existentes en el país, muestra y demuestra las evidentes prioridades e intereses gubernamentales en cuanto a la producción de la significación, y posteriormente, en cuanto a la materialización de la vivienda de interés social, la cual, resulta nula.

En extensión, por causa de originación legislativa, el concepto de "VIS" solo representa a una mercancía arquitectónica más, sujeta a las leyes del mercado y no a las leyes del Estado. Así, en una capa subyacente de la propia significación del concepto, el lenguaje utilizado en la definición oficial de "Vivienda de Interés Social", se traduce en el develo de una visión tecnocrática y mercantilista que, desde

[72] Sociedad Hipotecaria Federal. Sociedad Nacional de Crédito. Institución de Banca de Desarrollo. Modificación a: "Las Reglas de Carácter General que Establecen la Metodología para la Valuación de Inmuebles Objeto de Créditos Garantizados a la Vivienda". Diario Oficial de la Federación, 24/02/2012. Consultado en Línea el 15 mayo 2023.
En: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5235316&fecha=24/02/2012&print=true.

la década de los noventa, predomina en el quehacer arquitectónico en esta materia en particular, y en otras tantas, en general.

Jurídicamente, al emplear términos condicionantes como *"precio máximo de venta al público"* y *"Unidad de Cuenta"* para describir lo que la “Vivienda de Interés Social", debiese significar, irremediablemente nos direccionan a una concepción de la misma, en un llano entendimiento de bien material a disposición del intercambio de capital. Esto, intrínsicamente, produce tensiones de significación entre la concepción de un derecho fundamental y la concepción de una legislación al servicio de una lógica de la acumulación.

Por consecuencia, estas relaciones de poder que subyacen en la definición normativa de la "Vivienda de Interés Social", en la realidad se interpretan como una expresión tangible de las propias contradicciones del capital. Escenario de prioridad gubernamental, donde se perpetúa:

Primero, la idea en la sociedad de que la “VIS” es una mercancía, en tanto proceso de significación, destinada para uso de las clases sociales menos favorecidas.

Segundo, por consiguiente, esta concepción pasa a ser un antónimo de un derecho fundamental de carácter estructural para la propia producción y reproducción social del trabajador.

Tercero, en consecuencia, la semántica de la significación, en su pragmática condición de mercantilización arquitectónica, solo perpetúa el desequilibrio del interés social.

En complementariedad, este trabajo agota sus referencias normativas, sobre el concepto objeto de tesis, agregando al proceso de significación en análisis, la definición elaborada por parte de *Sociedad Hipotecaria Federal* (2003).

Este segundo texto, presenta una descripción mínima de lo que arquitectónicamente, para esta institución y en efecto de un juicio de valuación

inmobiliaria, se entiende por "Vivienda de Interés Social". Subrayando el objetivo de estandarización conceptual y material de los propios procesos de significación y construcción, que respectivamente, este tipo de normatividad infiere en la realidad nacional sobre el entendimiento de este tipo de conceptos y objetos arquitectónicos en particularidad.

Esta forma de hacer política pública, se caracteriza por un prioritario objetivo de instaurar la dominancia del valor de cambio, sobre el valor de uso, en la producción arquitectónica, y en consecuencia, en la sociedad mexicana. Donde el mismo concepto, se reproduce y perpetúa en la realidad del trabajador a través de la masiva construcción de estandarizadas y desarraigadas viviendas de interés social. Inicialmente, pretendiendo con esto reducir los costos y precios de las mismas, argumentando un falso sentido de interés social en la accesibilidad a estas. Y, finalmente, bajo los principios de eficiencia y eficacia mercantil que la lógica del capital dicta, se instauran en el marco jurídico del país buscando la oficialización estatal para el aumento de la productividad económica de las empresas constructoras e inmobiliarias involucradas.

Si bien, en este acto de ordenamiento normativo pareciese que solo se establecen ciertos criterios básicos para la clasificación y valuación de este tipo de viviendas, en la realidad, el mismo instrumento solo pretende garantizar la sistematización y claridad de sus propios procesos para valuación de los inmuebles objetos de crédito. Lo cual, ratifica que el acto de dominancia mercantil en la realidad arquitectónica nacional, se manifiesta y perpetúa por medio de la instrumentalización gubernamental, quien, a través de sus definiciones y prácticas jurídicas oficializa el sentido y significado de la “Vivienda de Interés Social” en México.

La primacía de la lógica del capital, representada por el énfasis en la eficiencia mercantil, revela la incapacidad del quehacer arquitectónico para influir sobre el ordenamiento en dicha lógica. Así, esta definición normativa impone límites y reduce significativamente el alcance de la producción arquitectónica.

Primero, por la desmesurada estandarización de los criterios de diseño, replicando una y otra vez, por todo el territorio nacional, una raíz tipológica de un modelo habitacional en forma de cajitas prefabricadas. Cómo, si el atender la necesidad de resguardo y diseño de una vivienda destinada para albergue de una familia de trabajadores de la Ciudad de México, fuese lo mismo que atender la misma necesidad, y demanda de diseño para una familia asalariada perteneciente al norte o sur del país.

Segundo, la omisión de los criterios elementales de sustentabilidad ambiental en la producción masiva de estos desarrollos inmobiliarios prototípicos, repercute en situaciones concretas como el desabasto de servicios básicos para los usuarios, y la proliferación de externalidades negativas para el medio ambiente a causa de las deficientes técnicas y procedimientos de construcción.

Tercero, la desatención, en tanto acto de omisión, de la adecuación de estos objetos arquitectónicos a las necesidades socioculturales de los habitantes, solo propicia el desarraigo y abandono de los mismos. En este sentido, resulta irrefutable la evidencia tangible y medible de las contradicciones materiales que se han concretado en la realidad mexicana a consecuencia de la priorización de este tipo de interés económico en la producción de viviendas de interés social.

3.4. Síntesis Conceptual Jurídico – Política del Concepto Vivienda de Interés Social.

Analizando las complejidades conceptuales de este capítulo, podemos ubicarnos en una narrativa de carácter sistémico que nos provee determinados elementos semánticos y sintácticos para comprender la pragmática configuración del significado actual que se ha inferido en el concepto “Vivienda de Interés Social” en México. El desarrollo del mismo se estructura en tres apartados, que en paralelo con las reglas de composición jurídica nacional, dan sentido y orden a este análisis interpretativo.

En la primera parte, en una breve contextualización del carácter social inherente al quehacer arquitectónico, se expone porque esta disciplina en sus distintos niveles de concreción (significación, conceptualización, prefiguración,

configuración, modelización, materialización y ocupación) siempre conlleva un irrefutable sentido y función social. Es decir, todo objeto arquitectónico es social.

En consecuencia, toda producción arquitectónica en materia de vivienda, responde de manera inevitable a la semántica social que de las necesidades habitacionales se demanden. Esto significa que la producción arquitectónica, en sus distintos niveles de concepción, siempre estará determinada e influenciada por las condiciones de posibilidad, sociales y materiales, existentes en cada contexto. Así, la arquitectura, como una expresión técnica y cultural, no es ajena a las influencias que la determinan. Estas influencias se manifiestan de manera tangible en el propio ejercicio de la sintaxis y la praxis arquitectónica.

La primera, se refiere a la combinación sistemática de ciertos elementos, que siguiendo reglas y principios específicos, dan forma a los objetos arquitectónicos. Esta sistemática composición no es arbitraria, sino que responde a determinados criterios de diseño, que a su vez particularizan la forma, y por consecuencia, condiciona la elección y el empleo de materiales. Es decir, el sentido del orden en arquitectura esta normado.

La segunda, dimensiona el quehacer mismo del hacer y del ocupar la arquitectura, ésta, nos refiere a las formas de actuar e interpretar el propio proceso conceptual y material de la producción arquitectónica, siempre al servicio de la sociedad. En este particular caso, esta dimensión implica la conjunción dialéctica del uso diario del habitante y de los conocimientos teóricos y técnicos del diseñador, en estricta atención a la integración y adecuación de las necesidades habitacionales del trabajador en el contexto en que inscribe al objeto arquitectónico.

En síntesis, la concepción social de la arquitectura no solo se constituye de elementos tangibles, sino también de elementos intangibles. La misma posee un lenguaje propio para cada requerimiento, que se utiliza para significar y representar una acción concreta, cualquiera que esta sea; en este trabajo es la del habitar. Ambas dimensiones, condicionadas por distintos elementos, se conjugan para dar sentido de concreción a los objetos arquitectónicos que habitamos. Mismos que

moldean nuestras formas del vivir. Sin embargo, esta relación no resulta unidireccional. Es decir, la arquitectura no solo es una construcción social. Ésta, a su vez, constituye objetiva y subjetivamente, la propia construcción de la sociedad.

El segundo apartado de este capítulo, refiere a una detallada revisión de las definiciones del marco jurídico en materia de vivienda, extrayendo los instrumentos normativos que configuran, y a la vez, dotan de sentido al significado oficial del concepto “Vivienda de Interés Social”. Por lo tanto, en este quehacer semiótico-arquitectónico, estos instrumentos no representan simples textos descriptivos. Éstos, son las herramientas conceptuales que configuran y constituyen, la propia significación del concepto, y por consecuencia, el propio marco de acción social para la concreción de un derecho fundamental.

Las definiciones encontradas en estos instrumentos jurídicos, se estructuran con base, y en relación, a lo descrito en el *artículo 133*° constitucional. Mismo que establece la forma de lectura e intervención de cada nivel legislativo en el país. En este sentido, se exponen ocho definiciones normativas, jerárquicamente establecidas en un listado que va en orden, de*: “D-Primera”* a *“D-Octava”*, indicando el número de definición.

Paralelamente a esta jerarquización normativa, las mismas descripciones, nos permiten constituir cuatro semánticas de significación arquitectónica distintas. Las cuales, naturalmente se producen en distintos períodos y contextos, pero siempre entorno a la significación de un derecho fundamental, el de acceso a la vivienda. Estas semánticas se configuran con base a lo descrito en las concepciones jurídicas de: “Habitaciones Cómodas e Higiénicas”, “Vivienda Digna y Decorosa”, “Vivienda Adecuada” y “Vivienda de Interés Social”. En consecuencia, estas concepciones jurídicas, establecen el recorrido histórico-legislativo nacional de la significación contemporánea del concepto “Vivienda de Interés Social” en México. Mismas que fundamentan el sentido del significante de nuestro quehacer interpretativo.

El tercer apartado de este capítulo, en condensación de estas semánticas de significación, es que se emiten cuatro juicios, en tanto ejercicios interpretativos, que fincan los alcances conceptuales de cada uno de estos significantes del derecho a la vivienda ("habitaciones cómodas e higiénicas", "vivienda digna y decorosa", "vivienda adecuada" y "vivienda de interés social"). Estos se presentan en cuatro formas organizativas que van de: "*I-Primera a I-Cuarta",* indicando el número de interpretación. Por consecuencia, de semiotización arquitectónica.

En el proceso de esta labor interpretativa, se analizan las condiciones contextuales en las que cada uno de estos significantes del derecho a la vivienda se producen, se significan y se instrumentan. Iniciando bajo la concepción individual de un precario modelo arquitectónico para atención de la necesidad de albergue del trabajador mexicano, reducida a la respuesta normativa de brindar una habitación. Concepción que nacionalmente evoluciona a una dimensión colectiva, en la constitución del derecho a la vivienda para toda familia. Sin embargo, la misma, simbólica y arquitectónicamente, se complejiza al inscribirla en la connotación semántica de dos complejos adjetivos: digna y decorosa.

Paralelamente a estas formas del significar un derecho fundamental en el contexto nacional; se constituye la significación de un derecho humano a nivel internacional. Mismo que es representado en la forma conceptual de la "Vivienda Adecuada". Significante integral e integrador que, bajo determinado acuerdo político internacional, se incorpora a las significaciones normativas del marco jurídico nacional. Estableciendo así, los elementos tangibles e intangibles que concretizan la adecuada producción, conceptual y material, de una vivienda.

Posteriormente, en delimitación epistémica de estas semánticas de significación arquitectónica, se produce y establece el propio significado de la "Vivienda de Interés Social" en México. El cual, desde su dimensión normativa se instaura y perpetúa en sinonimia de un llano y prototípico producto mercantilizado. Desvinculado de todo interés por la atención social, y sobre todo, desarraigado de salvaguardar un derecho fundamental para las familias mexicanas de la base trabajadora. Pero, arraigado aun interés económico, que es establecido por la lógica

imperante del capital, misma que reproduce y perpetúa sus propias estructuras de poder y control.

Condición contextual que domina y subvierte los intereses y la necesidad de resguardo de un sector que naturalmente resulta ser el más productivo para toda la sociedad: la base trabajadora.

Por consecuencia, la lógica del capital vertida en la significación del concepto “Vivienda de Interés Social”, perturba la propia condición del interés social que da sentido de concreción a la significación del mismo. Lo cual, jurídicamente, lo convierte en un concepto de maniqueísmo social, imponiendo el valor de cambio, sobre el valor de uso, tanto en el nivel conceptual como en el nivel material de la vivienda. Reduciendo el significado del concepto “Vivienda de Interés Social” a una ingenua referenciación mercantil, ésta, de peyorativa representación.

4. El Símbolo en la Estructura Económica del Concepto Vivienda de Interés Social.

Al respecto del sentido del signo, en tanto significante arquitectónico, reiterando a Eco: "se trata de algo que se coloca en lugar de otro algo"[73]. En un primer plano, ejerciendo una función comunicativa, que a su vez denota una función arquitectónica, ésta, la encontramos representada y expresada a través de un concepto concreto y específico, éste, impreso en el sentido del orden que el texto jurídico-político, infiere en la realidad de nuestra nación, a través del concepto "VIS".

En correspondencia a esto, se ha de observar lo que el concepto de símbolo nos dice al respecto de la significación de ese "algo en algo". Ya sea en el mismo sentido, o tal vez en otro, en similitud o en diferencia, en extensión o en profundidad de lo que el concepto "Vivienda de Interés Social" nos habrá de comunicar.

En este sentido, al considerar lo dicho y hecho en este trabajo, en relación al signo y sus determinantes de significación, es importante observar que el concepto de símbolo ha sido desarrollado por más de un teórico. Sin embargo, en este trabajo, se retoman las contribuciones de *Pierce, Goethe y Eco*, destacando que, desde sus perspectivas, se presenta ya una problemática e imprecisa significación del concepto símbolo; en primera instancia, porque dentro del quehacer semiótico-arquitectónico, así mismo es como se determina al concepto "VIS":

> *"…todo signo puede ser considerado como un índice y como un icono, o como un símbolo, según las circunstancias en que aparece y el uso significativo a que se ha destinado…" (Eco 1973)* [74]

Es decir, que, desde *Pierce*, todo signo puede ser a la vez un índice[75], un ícono, o un símbolo. No obstante, también puede no ser ninguno de ellos, ya que estos, los símbolos:

---

[73] Eco, U. (1973). Signo, Esp. Editorial Labor. Pág. 19

[74] Eco, U. (1973). Signo, Esp. Editorial Labor. Pág. 59

[75] Índice e icono, son dos conceptos que, empleados como categorías analíticas de la Teoría Semiótica de Pierce, refieren su propio proceso expositivo. Sin embargo, en delimitación epistemológica de este trabajo, los mismos solo son presentados de manera enunciativa.

"*…mantienen una relación vaga y alusiva con una serie imprecisa de significados…"; Pierce continúa: "…se han definido de tantas maneras y tan ambiguas en el curso de la historia del pensamiento, que ya no sabemos con qué identificarlos…"*

Goethe, confirma lo anterior diciendo que:

"…el simbolismo transforma la experiencia en idea y la idea en imagen, de manera que la idea contenida en la imagen permanezca siempre infinitamente activa e inalcanzable y, como expresada en todas las lenguas, permanezca inexpresable…"

Por su parte Eco, refuerza y nos dice:

"Una definición como ésta implica, en rigor, que los llamados símbolos no sean signos sino solamente estímulos capaces de suscitar una especial colaboración inventiva por parte del destinatario; o bien, son signos sin código, o sea, falsos signos, a los que el emitente atribuye un sentido y el destinatario otro… solamente es una metáfora, …que se utiliza(n) en un contexto determinado para producir algunos efectos evocativos, y, por lo tanto, podemos hablar de signos plurales…

Y luego concluye:

"Pero si se consideran como símbolos algunos emblemas universales como la cruz, el loto, él mandala, éstos son iconogramas, con valores… con frecuencia muy codificados y otras veces —una vez más— utilizados de modo múltiple, aprovechando el entrecruzamiento de códigos diversos." [76]

Aun con todo esto, lo que debe quedarnos claro, es que el símbolo, bajo determinadas o no tan determinadas condiciones contextuales, ejerce un papel de revestimiento del signo, en sentido connotativo de sus posibilidades de significación en la contextualización arquitectónica del concepto "Vivienda de Interés Social".

En segunda instancia, abonando a lo anterior, la problemática significación del concepto símbolo se extiende a causa de que*:*

"La discusión sobre estos conceptos podría continuar indefinidamente sin llegar a un resultado preciso, porque no se refieren a una clasificación de los signos como

[76] Eco, U. (1973) Signo, Esp. Editorial Labor. Pág. 57

significantes, sino a una clasificación de los significados, y son el tema de una semántica…" (Eco, 1973) [77]

Aquí, resulta pertinente aclarar que, para Eco, el concepto de significante, es sinónimo del concepto de signo; por lo tanto, este es parte constitutiva del mismo. Así:

"El símbolo es un signo arbitrario, cuya relación con el objeto se determina por una ley…" Y luego, el autor continúa diciendo: "...es complicado llegar a determinar a qué clase pertenece un signo. Ello equivale a decir que los signos pueden asumir características diversas, según los casos y las circunstancias en que los utilizamos, precisamente porque tienen un carácter fundamental común: ser el objeto de una teoría unificada del signo que supere las diferentes clasificaciones." (Eco, 1973) [78]

Recontextualizando la teorización semiótica de Eco, y situándonos en nuestro campo de estudio específico, es que abordamos la inconcreción en la significación del concepto de símbolo mediante una postura dialéctica. Superando así, gran parte de su arbitrariedad significativa. Sin embargo, no debemos olvidar, que lo que aquí se analiza, es el propio proceso de significación del concepto "Vivienda de Interés Social", mismo que ha sido mercantilmente simbolizado en el marco jurídico de la vivienda en México, lo cual, constituye una difusa y confusa semántica arquitectónica.

Semántica, en donde afortunadamente, el referente, como signo o símbolo arquitectónico, no debería representar una problemática epistemológica mayor, ya que no hay concepto u objeto arquitectónico que desde una postura analítica, no pueda ser abordado e interpretado a través de su significación y repercusión en la cultura.

Pero, si un símbolo es entendido como un signo arbitrario, cuyo objeto de ser, se determina por una ley, en derivación del sentido del orden que esta le imprime, cualquiera que esta pueda ser (*CPEUM, Ley de Vivienda*, *Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal,* etcétera), y sí además de esto, el carácter

[77] Eco, U. (1973) Signo, Esp. Editorial Labor Pág. 52.
[78] Eco, U. (1973) Signo, Esp. Editorial Labor Pág. 74.

fundamental de un signo, en tanto concepto arquitectónico, es el de ser objeto de una teoría dialéctica y unificada, misma que supere las diferentes clasificaciones existentes, y que en concreción comunique y signifique algo determinado, lo hará sin caer en la arbitrariedad de la ingenuidad idealista en el ejercicio de una mercantilización totalizadora.

Entonces, en este sentido, no hay camino más oportuno a emprender que el de la conciliación en la significación del concepto “Vivienda de Interés Social”. Este, entendido como un ejercicio de recodificación jurídico-política, en el quehacer comunicativo e interpretativo de los quehaceres semióticos en la arquitectura mexicana que merece toda consideración y respeto.

Se ha comprendido que el proceso de configuración de un símbolo y su significación en la cultura, es entendido como un ejercicio de connotación del signo. Fenómeno de revestimiento que se produce porque las condiciones materiales de la sociedad así lo permiten. Por lo tanto, será en la atención y respuesta de las condiciones objetivas de existencia del trabajador mexicano asalariado, como se haga posible el anclaje y herraje de una adecuada significación al concepto “Vivienda de Interés Social”.

No obstante, es importante advertir que esta posibilidad connotativa y representativa del símbolo, solo será válida, sí esta recodificación del sistema codificante, posee una estructura dúctil que de soporte a la resignificación en construcción, y la misma, evite la posibilidad de un acto interpretativo arbitrario, que se produzca por derivación ingenua de situarse en supuestos arquitectónicos, que entendidos como entrampamientos ideológicos, se posicionen en ausencia de un rigor analítico que debe ser obligado en la delimitación semántica y sintáctica del concepto “Vivienda de Interés Social”.

4.1. El Valor en la Significación del Concepto de Interés.

Dentro de la semántica mercantil del concepto “VIS”, son dos las connotaciones de sentido, que contemporáneamente (*1990 a 2024*) han dominado, y a la vez, han deformado el propio concepto de “Interés”. Connotaciones que particularmente se

inscriben en los quehaceres mismos de las disciplinas jurídico-políticas, en tanto objetos del derecho, y en los menesteres privativos de las disciplinas económico-políticas, en tanto elementos del actuar en el libre mercado. Sin embargo, para entender esta disyuntiva de significación, se habrá primero de observar lo que en originación constituye a la misma

Etimológicamente, como muchas otras palabras más de las inscritas en alguna lengua romance; *"interest"*[79] proviene del latín. Fundamento gramatical, donde la raíz *"inter"* significa *"entre",* y su complementariedad *"esse",* significa *"ser"* o *"estar".* Bajo esta concepción, "*interest"* literalmente se traduce como: *"estar entre".* Lo que implica cumplir una función de relación, intermediación o conexión entre dos o más elementos.

Si bien, históricamente, este concepto se ha utilizado en su sentido literal, refiriéndose a la conexión objetiva y subjetiva que se produce entre dos o más cosas; por ejemplo, en nuestro particular caso, ser elemento de cohesión gramatical entre los conceptos de la vivienda y la sociedad. El mismo al ser introducido en otras disciplinas, como el derecho, la economía o la arquitectura, comienza a adquirir connotaciones de un símbolo más abstracto. Desde el derecho clásico, se producen significados que lo vinculan con la representación de la importancia, la relevancia o la motivación de hacer algo, por algo o para alguien. No obstante, desde un contexto disciplinar como el de la economía moderna, su connotación y uso, se consolidan hacia la razón significativa del beneficio o la ganancia monetaria que un actor prestamista o financiero, obtiene de una inversión o préstamo del tipo monetario.

Por consiguiente, esta disyuntiva de significación contemporánea que se produce entre los sentidos del interés jurídico-político y del interés económico-político en el concepto “Vivienda de interés Social”, esencialmente radica en el sector de la sociedad que se torna destinatario o portador del beneficio mismo.

Con esto, desde una particular perspectiva económica, el significado de “interés” se configura como la representación de una magnitud cuantificable,

[79] Real Academia Española. Diccionario. Interés. En: Diccionario de la Lengua Española (23.ª ed.). Consultado en línea: https://dle.rae.es/inter%C3%A9s 20 de diciembre de 2022.

ordinariamente expresada en forma de porcentaje sobre una unidad de capital; formulación cuantitativa, que comúnmente es denominada “tasa”, propiamente dicho, “tasa de interés”. Esta representación, bajo la condición de un préstamo o crédito, simboliza la cantidad monetaria que un prestatario retribuye a un prestamista por el uso y el consumo temporal o permanente de una suma de capital.

Ahora bien, situándonos en nuestro caso particular de interés, el acceso a un crédito para la adquisición de una vivienda de interés social por parte del trabajador, se presenta como el elemento más común y concreto para materializar el propio derecho a la vivienda.

En esta trama de acción monetaria, el concepto “interés” adquiere una mayor relevancia simbólica, que supera a la condición de significación del solo referir al porcentaje de una ganancia económica que el prestamista, en este caso la entidad bancaria, obtiene a cambio de ceder temporalmente el uso de un objeto de intercambio, concretamente el peso mexicano, para la adquisición de una vivienda. Entonces, este sentido del interés no solo representa una impuesta obligación financiera adicional a la del préstamo adquirido. En paralelo, también simboliza la concreción de las dinámicas de poder y dependencia material que se establece entre el trabajador y las instituciones que lo financian. Es decir, a través de la priorización del interés económico, el prestamista, solo asegura su propio beneficio, perpetuando una asimétrica relación productiva en la que el trabajador en su búsqueda de satisfacer una necesidad humana fundamental e inalienable, tal y como lo es el acceso a una vivienda, se ve sumido en un sistema económico-político que refuerza su condición de subordinación social.

Sin embargo, en la otra arista, la del marco jurídico, la significación del “interés” se constituye en forma de un concepto estructural. Este representa un contrafuerte social que ostenta la protección y el ejercicio de la inalienable condición de equidad impresa en los derechos fundamentales del país. Bajo originación cognitiva y conductiva, el concepto “interés” se manifiesta como la motivación hacia aquello que estimula nuestra atención, por consecuencia, nuestra acción. En propiedad jurídica, esta labor representa la exaltación, en tanto fuerza motriz del

Estado, para salvaguardar el bienestar social inherente a los derechos humanos, portando y soportando la responsabilidad de protegerlos ante cualquier clase de perturbación.

En este caso particular, siguiendo el mismo ejemplo, el que refiere a la condición de acceso a una vivienda de interés social por parte, y para beneficio del trabajador asalariado; el concepto de “interés”, representa la acción normativa y ordenadora del Estado para dotar de instrumentos y herramientas factibles a la sociedad, y así, estas lo anclen a la concreción de su derecho a la vivienda.

No obstante lo expuesto, esta disyuntiva de significación, no solo se produce por la condición semántica de cada contexto disciplinar. Sino también, por las pragmáticas condiciones de posibilidad en las que las mismas significaciones se ejecutan. Es decir, si en el instrumentalizado orden y formalidad del acceso a la vivienda de interés social que, históricamente, está destinada para salvaguardar la necesidad de albergue del trabajador mexicano, se prioriza el valor del interés económico, en sinonimia de una particular acción de acumulación de capital para un reducido sector de la sociedad; sobre el valor del interés jurídico, en sinonimia de una acción general de producción para bienestar colectivo de un amplio sector de la sociedad. Se desvirtúa por completo la significación originaria del concepto.

Bajo esta concepción primaria, del concepto de “interés” por fungir de conexión, entre dos o más elementos, el mismo no puede imposibilitar su acción de concreción. Por tal motivo, nos atrevemos a afirmar, que entre el sentido y el significado del valor del interés jurídico y el del valor del interés económico, existe un evidente conflicto de intereses, que propiamente, debe entenderse como una contradicción inherente a los valores que los fundamentan. Contradicción que, irónicamente, se concreta y perpetúa en las definiciones jurídicas de la vivienda de interés social en México.

4.2. Nivel Denotativo: Valor de Uso.

El significar en arquitectura, implica la concepción y representación, en tanto unidades culturales, de los requerimientos primarios para la supervivencia y el

desarrollo de la propia especie humana. Entre ellos, el de este particular quehacer arquitectónico, es el de la necesidad de resguardo. Entonces, son las condiciones materiales de existencia las que configuran y moldean las significaciones fundamentales del campo de conocimiento propio de la arquitectura.

Este estado de originación, históricamente, y sin duda alguna, nos remite a la determinación de una función utilitaria en el propio campo, conceptualizada y materializada para ofrecer atención y respuesta a los requerimientos que de los derechos humanos se desprenden, en tanto necesidades fundamentales para la producción y reproducción social del trabajador asalariado. En este caso particular, la función del quehacer arquitectónico es referenciada al análisis de la conceptualización existente en la “Vivienda de Interés Social”. Misma que nos exige la comprensión específica de los requerimientos, y de las necesidades esenciales referentes a las condiciones del bienestar humano en el núcleo habitacional.

El concepto “VIS”, en su fundamento denotativo, ineludiblemente nos refiere a la representación de la posibilidad de obtener y proveer refugio, protección y bienestar para los usuarios de las mismas. En consecuencia, la condición denotativa de la significación del concepto “Vivienda de Interés Social” en México, bajo condición humana, arquitectónicamente representa el nivel fundacional de su significado. Mismo que se puede comprender de manera objetiva, porque éste, es inherente al valor de uso de la misma, tanto en su nivel conceptual como en su nivel objetual. En este sentido, su condición histórica, primeramente, lo constituye en función de un derecho laboral que se representa en la existencia de un soporte material, para producción y reproducción de las familias trabajadoras de México. Así, el concepto y significado del valor de uso en arquitectura determina y fundamenta la significación del nivel denotativo del concepto “Vivienda de Interés Social”.

En esta semántica, denotar, refiere simultáneamente a dos niveles de la función arquitectónica. Primero, a la de un signo arquitectónico, y complementariamente, a la de un objeto arquitectónico. Mismos que en el escenario nacional, se representan en el concepto “Vivienda de Interés Social” (significante

jurídico), el cual apunta de manera directa a la vivienda de interés social (referente arquitectónico), y viceversa. Así, en el territorio conceptual de la “Vivienda de Interés Social”, denotar representa y expresa el nivel fundacional de la significación instaurada, en sentido de una función determinada: la de ser soporte material para la base trabajadora del país. Este soporte material se comprende objetivamente en la extensión epistemológica del valor de uso, que a su vez, es determinado por la utilidad primera e intrínseca de un objeto arquitectónico, inherente a su función social. Este valor de uso está condicionado a satisfacer una necesidad humana fundamental: la de proporcionar resguardo habitacional para el trabajador mexicano.

Entonces, históricamente, el valor de uso anclado al concepto “Vivienda de Interés Social”, es sujetado a la expresión simbólica de las características cualitativas que estructuran la capacidad de representación y atención, primero, de un concepto, y segundo, de un soporte material de este tipo, cualidades arquitectónicas que son empleadas para satisfacer el requerimiento de una necesidad fundamental.

De tal forma que, en el nivel denotativo de la significación del concepto “VIS”, el valor de uso está determinado por las propiedades utilitarias, tangibles e intangibles de la cultura en donde se produce. Primero, por su intrínseca relación con la posibilidad de dar solución a una necesidad socialmente determinada. Y, segundo, por su particular capacidad de atención a los requerimientos específicos de la sociedad o individuo que los demanda, adaptándose a los textos y contextos de cada temporalidad y territorio.

Porque si este, el valor de uso, anclado al concepto y objeto arquitectónico de la “Vivienda de Interés Social”, no se produce y utiliza adecuadamente, en sentido de su valor social; solo podrá ser considerado como un valor de uso arquitectónico en potencia. Es decir, este solo podrá ser entendido como la significación de una posibilidad de uso, y no como la concreción en significación del uso mismo. Dejando equívocamente representada la significación primaria de este concepto, el de “Vivienda de Interés Social”.

Así, el concepto “VIS” vigente en el marco jurídico correspondiente, no solo se reproduce en función de una mercantilizada legislación mexicana, inherentemente, este también infiere un equívoco significado profundo en el contexto social del país, perpetuando el nulo esfuerzo por atender las demandas reales de una vivienda de interés social para la población trabajadora de México.

Desde el nivel concreto representado del concepto, particularmente, de lo dicho y hecho hasta el momento en el marco jurídico de la vivienda en México; la significación del concepto “Vivienda de Interés Social” no se produce en sinonimia de un satisfactor de necesidades habitacionales para el trabajador asalariado. Este, de manera directa e inmediata, se define en relación a una condición de priorización mercantil, estableciendo un precio máximo de venta y enunciando la reducción de su conceptualización arquitectónica a grupos prototípicos de infraestructura adecuada; sin mencionarnos lo que esto significa en realidad.

No obstante, para que un concepto y objeto arquitectónico, tal y como lo es la “Vivienda de Interés Social”, sea inscrito en la reductiva etiquetación de una mercancía, y con esto se le dote de su característico valor de cambio; el concepto y objeto mercantil, respectivamente, primero, debe poseer un claro y adecuado valor de uso. Entonces, si en la realidad material una vivienda de interés social, en su actual estado de significación, no puede satisfacer las características y requerimientos que constituyen a la significación de la necesidad habitacional humana, tales como: resguardo, seguridad, privacidad y salud. La misma, carecerá de toda fundamentación, en sentido del valor de uso al que se sujeta su posible valor de cambio.

Por lo tanto, en la delimitación semántica de estos conceptos del orden jurídico, es casi evidente, que el significado del valor de uso es distinto al significado del valor de cambio. Sin embargo, por acto lógico no mercantilizado: el primero no debe obviarse y mucho menos negarse, ya que este, es el invariable fundamento histórico, conceptual, material, y por consecuencia, arquitectónico, sobre el cual se puede sujetar y desarrollar el segundo.

Entonces, sí la significación del concepto “Vivienda de Interés Social”, no cumple con su función principal de representar la expresión cultural de las necesidades, y los requerimientos humanos fundamentales para el bienestar en el habitar de la clase trabajadora; la significación en torno a la originación del valor de cambio del concepto “VIS”, se traduce en un acto de falsación social.

Con esto, la significación del valor de cambio asociado al objeto arquitectónico de la vivienda de interés social, carece de legitimidad en búsqueda del interés por la atención social dentro del marco jurídico-político del país.

En consecuencia, en el propio marco jurídico de vivienda en México, se produce y reproduce un significado arquitectónico vacío, afectando los instrumentos de ordenamiento económico-político de la nación. Esta falta de legitimidad se presenta en una desvinculación entre el valor de uso atribuido a los objetos arquitectónicos y su apropiación social, lo que produce un vacío semántico y pragmático en el ejercicio de las políticas públicas en materia de vivienda existentes, así también, genera un vacío sintáctico en la regulación económica regente. Esta conjunción de vacíos sociales evidencia una contradicción primaria entre la producción normativa y la reproducción social, perpetuando una crisis de significación en los signos, símbolos y referentes arquitectónicos que rigen el sentido del orden económico, político y social del quehacer arquitectónico nacional.

Comprendiendo que aun el significado más llano de una etiqueta mercantil en arquitectura, debe poseer un fundamento conceptual en función de un valor de uso, este claramente definido, para que la misma pueda ser significada como mercancía. Y con ello, esta pueda obtener un valor monetario, en sentido de la representación de una connotación abstracta, anclada a un valor de cambio determinado. Porque en caso contrario, si en este proceso de revestimiento mercantil, estas capas de significado en yuxtaposición no se producen en tal sentido, en referencia del sentido del orden, que este tipo de definiciones jurídicas imprimen en la realidad mexicana a través de los instrumentos normativos, la sociedad solo se está produciendo y reproduciendo en la sobreposición de

conceptos vacíos, alienados de su condición de originación; pero sí anclados por desconocimiento u omisión en la evidente motivación de un beneficio mercantil.

Estos conceptos arquitectónicos de orden jurídico, carentes de fundamentación y significación social, niegan, relegan y contradicen el valor cualitativo y simbólico, que los hechos históricos imprimen en la realidad a través de las demandas sociales del trabajador, mismas que rigen y erigen a este concepto "Vivienda de Interés Social" en la formalidad de un concepto arquitectónico trascendental. Y no, en la vacuidad de un vehículo circunstancial, pretendiendo reducirlo así a un vacío entrampamiento aspiracional, en sentido de su valor cuantitativo. Contexto en el que los significados mercantiles, son los que imponen sobre la realidad material de la arquitectura, lo que sea que este tipo de conceptos puedan ser, menos lo que deben ser. Perpetuando así, la reproducción de vacías significaciones normativas de implicaciones arquitectónicas.

En profundidad, si se analizan las cuestionables formas del pragmatismo (técnicas, tecnologías y propiedades materiales) de producción con las que, en la actualidad, se materializan este tipo de objetos arquitectónicos; se comprende porque el significado del concepto "Vivienda de Interés Social" en México, se encuentra reductivamente asociado en un interminable campo de peyorativas estigmatizaciones mercantiles.

Aun con esto y a pesar de lo que las indistintas e indiscriminadas significaciones mercantiles pretendan hacer de las conceptualizaciones arquitectónicas de carácter jurídico; las propiedades físicas con las que se materializan este tipo de objetos arquitectónicos son parte del sentido que dota de valor de uso a los mismos. Son estos elementos de corroborabilidad con los que en la realidad se puede definir si una vivienda de interés social, en su nivel de referente arquitectónico, cumple con el sentido y el valor de uso al que ha sido histórica y socialmente designado. Es decir, estos sistemas de elementos tangibles, representan un factor determinante para evaluar si lo dicho en los instrumentos normativos en materia de vivienda, coincide o no, con lo hecho en la realidad habitacional mexicana.

En este nivel de concreción conceptual y material de la arquitectura, se comprende que la misma depende de sus propiedades simbólicas y materiales para poder ser reproducida acertadamente. Propiedades que entendidas como indicadores de satisfactores de necesidad, no se definen por una lógica prototípica y generalizadora que ha sido instaurada en la búsqueda de una inadecuada eficiencia, bajo la priorización de un interés monetario. Si no por las particulares formas de respuesta, que desde la comprensión de las necesidades habitacionales del trabajador mexicano, en un momento y lugar específico, se interpreten y se produzcan. Esto siempre desde la postura de una eficacia arquitectónica, que perpetúe el interés social, propiciando el estado de bienestar de sus habitantes.

En otras palabras, las conceptualizaciones arquitectónicas de orden jurídico, no deben estar en determinación y al servicio del capital. Ya que este, de manera aislada, no garantiza su adecuada reproducción social. El quehacer de la significación arquitectónica en estos conceptos, en tanto elementos satisfactores de una necesidad social, solo se vuelve efectivo hasta que el mismo, es socialmente significado y apropiado. Por lo tanto, habitado.

Para que la denotación del concepto “Vivienda de Interés Social”, en raíz arquitectónica, adquiera la connotación en valor de un satisfactor social, el valor de uso constituido en él, invariablemente debe estar anclado a la capacidad de atender y satisfacer la necesidad de resguardo del trabajador asalariado mexicano. Entonces, solo ahí, en esa semántica de significación este concepto podrá emplearse en sinonimia de un valor social, superando así, su llano estado de significación.

En el retorno y anclaje al nivel denotativo del concepto, fundamentado en el valor de uso, se podrá lograr una connotación simbólica adecuada para el bienestar social. En ese sentido, el concepto estará en condición de evolucionar hacia la univocidad de un símbolo jurídico y arquitectónico que represente acertadamente esta última condición de bienestar social, siempre en atención y respuesta a la demanda de un derecho fundamental. Este proceso de transformación del concepto no solo refuerza su legitimidad social y jurídica del mismo, también subraya la

importancia del concepto como un componente integral del ordenamiento económico y político en materia de vivienda, que va dirigido a la búsqueda de la mejora constante en el sentido de la calidad de vida de los trabajadores mexicanos.

4.3. Nivel Connotativo: Valor de Cambio.

En arquitectura, como en otras disciplinas (filosofía, semiótica o lingüística), el nivel connotativo de significación, nos refiere a las asociaciones conceptuales, ideológicas, emocionales y subjetivas que un signo, en este caso, un concepto jurídico, en cuanto símbolo arquitectónico, puede producir en la realidad. Cuando un concepto jurídico-político de carácter arquitectónico connota algo, está adquiriendo capas de revestimiento adicionales a su significado primario. Mismas que pueden corresponder al sentido denotativo o no. Es decir, significar paralelamente a este, o bien, ir en otro sentido total o parcialmente contrario y convergentemente al mismo. Esto siempre dependiendo de la contextualización, el sentido y la intención en la que se produzcan dichos planos de revestimiento en el significado de un significante.

En este sentido, desde el nivel concreto representado en arquitectura, específicamente, de lo hecho en el marco jurídico de vivienda en México; la significación del concepto "Vivienda de Interés Social", se constituye en sinonimia de una referenciación y representación mercantil. Definida por una característica general de ser objeto de cambio, sin decir nada más al respecto; este concepto solo expresa, literal y llanamente, la capacidad de ser una mercancía para ser sujeto de cambio en el mercado inmobiliario.

No obstante, esta connotativa descripción jurídica, en su nivel de referenciación originaria, solo representa la relación de comparación cuantitativa que existe entre un valor de uso y otro[80]. Así, el significado del valor de cambio, en

[80] En el contexto del mercado inmobiliario mexicano, resulta evidente que, bajo determinado proceso jurídico - económico, las viviendas de interés social pueden ser compradas y vendidas. Contexto donde el precio asignado a cada una de ellas es una particular representación del valor de cambio de las mismas. Sin embargo, el valor de cambio de las viviendas de interés social se taza en el ejercicio de una comparación cuantitativa entre los valores de uso que las diferentes tipologías de las viviendas ofrecen al consumidor. Es decir, estas se comparan cuantitativamente por sus características arquitectónicas específicas.
Para ejemplificar esto de forma sencilla, supongamos que existen en venta dos viviendas de interés social materializadas en las mismas condiciones contextuales. A la cuales, para fines prácticos llamaremos "Vivienda A" y "Vivienda B". Ambas cuentan con: seguridad de la tenencia, acceso a servicios, materiales, instalaciones e infraestructura, asequibilidad económica, habitabilidad, accesibilidad peatonal

el concepto “VIS”, solo es una manifestación representativa de otra propiedad; lo cual, condiciona la definición jurídica actual del concepto “Vivienda de Interés Social”, a una clasificación mercantil desarraigada y transitoria. Enunciada en un contexto jurídico de comparación y valuación cuantitativa en relación a otros tipos de viviendas, cuales quieran que estas sean. Característica relativa y relacional, que en el escenario de la producción arquitectónica de viviendas de interés social, se presenta y manifiesta en el ejercicio de un desregulado intercambio de objetos arquitectónicos abstraídos de su valor de uso.

Estos objetos arquitectónicos han sido desvinculados de su función social originaria, la de servir de soporte material para el trabajador, desvirtuando el inherente sentido del valor de uso de los mismos, en valor de un revestimiento transitorio que solo representa a la concreción de una contradicción social. Así, el significado primario de la función en arquitectura, en valor de satisfacer la necesidad de albergue que el trabajador demanda, queda en un indefinido plano del contenido que la expresión jurídica de la “Vivienda de Interés Social” reproduce. De este modo, el significado de la vivienda de interés social en México, se configura en función de los términos y condiciones mercantiles que le otorgan sus características mínimas para ser objeto de intercambio en el mercado inmobiliario. Esto constituye una correlación comparativa donde el valor de cada mercancía arquitectónica, en tanto viviendas de interés social, se miden y se contrastan con el precio, la oferta y la demanda de otras mercancías arquitectónicas del mismo tipo.

---

y vehicular, adecuada ubicación y una acertada adecuación cultural. No obstante, estas solo se diferencian en una particular característica arquitectónica:
El programa arquitectónico de la “Vivienda A”, se configura de la siguiente manera: Baño completo, cocina, comedor, sala, dos recámaras y un patio de servicio. Por otra parte, el programa arquitectónico de la “Vivienda B”, se configura de la siguiente manera: Baño completo, cocina, comedor, sala, tres recámaras y un patio de servicio. En el mejor de los escenarios de materialización arquitectónica, ambas viviendas proporcionan: un soporte material seguro, garantizan la privacidad al interior y exterior de la vivienda y satisfacen los requerimientos básicos del habitar, solo por mencionar algunos criterios arquitectónicos innegociables. Pero, por distintas condiciones materiales referentes a las áreas de descanso familiar y suponiendo una composición familiar básica. En el primer caso, la superficie habitable resulta adecuado para una familia de tres integrantes. Y, en el segundo caso, la superficie habitable resulta adecuado para una familia de cuatro integrantes. En este sentido, en el mercado inmobiliario, la Vivienda A y la Vivienda B presentan diferentes valores de uso, en derivación de las distintas capacidades de albergue y superficie habitable que ofrecen. Entonces, el valor de cambio de cada vivienda, en este sencillo ejemplo, se establece mediante la comparación cuantitativa y directa de estos valores de uso que los espacios arquitectónicos ofrecen. Esta diferencia en el valor de cambio representa la relación cuantitativa entre los valores de uso de las dos viviendas. Aunque ambas proporcionan condiciones similares de habitabilidad, la Vivienda B, adquiere un valor de cambio más elevado respecto al de la Vivienda A, debido al valor de uso adicional que la Vivienda B ofrece a los usuarios con la existencia de una recámara más. Finalmente, es importante comprender que esta ejemplificación cuantitativa del valor de cambo existente en las valuaciones inmobiliarias no pretende ser exhaustiva, sino representativa. Por lo tanto este ejercicio no agota ninguno de los múltiples criterios de valuación inmobiliaria.

Por lo que la significación del concepto, no es definida por su intrínseca utilidad arquitectónica de carácter social. Si no, por su extrínseco revestimiento mercantil, con el único fin de ser objeto sujeto de transacciones comerciales. Contradiciendo el valor del interés social que acompaña a este concepto.

Esta definición jurídica, al ser abstraída de su valor de uso, queda expuesta a una reducción fenomenológica que la convierte en un concepto jurídico vacío, con un transitorio y volátil valor de cambio. A su vez, este valor de cambio se condiciona a una abstracta fuerza en determinación de los términos de una valoración económica cambiaria, la cual, solo se manifiesta en la concatenación de las significaciones normativas perpetuadas en el mismo marco de actuación jurídico. Entonces, son las fluctuantes valorizaciones del mercado las que hoy en día rigen las relaciones de significación del concepto “Vivienda de Interés Social”.

Este fenómeno de involución conceptual, por su acto de negación social, solo evidencia como, es que el concepto se desvincula de su fundamentación primaria, relegándose, delegándose y subordinándose a la lógica del capital, donde su precio máximo de venta, se mide por variables y fluctuantes criterios económicos. Y no, por su capacidad de satisfacer una necesidad humana fundamental. Por lo tanto, en el marco jurídico en materia de vivienda en México, se perpetúa una visión reduccionista y deshumanizada del concepto “Vivienda de Interés Social”, negando a su contenido y a su forma la posibilidad de un verdadero ejercicio arquitectónico representacional.

Esta desvirtuada descripción arquitectónica de orden jurídico, se produce bajo un cambiante tipo de saber cuantitativo, que se alinea a indefinidos requerimientos, tanto normativos como arquitectónicos, referentes a la condición del habitar. Mismos que llanamente son reducidos a una prototípica enunciación de producción arquitectónica en serie con un precio máximo de venta. Sin considerar que estas definiciones jurídicas, cualitativa y simbólicamente, evolucionan constantemente. Esto en sentido de la temporalidad y territorialidad en las que se les inscribe, desarrolla y significa. Razón, por la cual, arquitectónicamente el sentido del valor de cambio vertido en la significación del concepto “Vivienda de Interés

Social”, se manifiesta como un objeto del azar en el estado de su concepción social. Escenario en el que es velado el sentido del bienestar social que origina al concepto de interés, es decir, el de interés por el trabajador asalariado mexicano. Obteniendo así, una contradictoria e improductiva significación connotativa en el concepto. Misma que niega el principio social que históricamente lo produce y determina.

La irrefutable significación del valor de uso en arquitectura, que en unidad cultural erige y rige al concepto, se encuentra subvertida. Esta se falsea en la instauración de una noción arquitectónica de características político-económicas de llana e indefinida naturaleza, la cual, solo es destinada a ser sujeto y objeto de un alienado intercambio mercantil.

Desde el orden arquitectónico, este proceso de involución conceptual, relega a un indefinido plano de la expresión normativa el sentido de la propia motivación social de atender y satisfacer una de las necesidades humanas fundamentales. Instituyendo así, un innegable vacío conceptual, que se concreta en la contemporánea significación de la “Vivienda de Interés Social”.

Este falsario revestimiento del interés económico, que se sobrepone en la histórica e inequívoca significación del concepto, es adicionado a través de una, y otra, y otra capa más de equívoca significación de exclusión financiera en el objeto arquitectónico (vivienda para pobres, vivienda barata, una mercancía más, etcétera). Advirtiendo que cada una de estas, se sujeta a una indeterminada lógica del valor de cambio, y no una determinada lógica del valor de uso, deformando la significación nuclear del concepto “Vivienda de Interés Social”. Convirtiéndola en una abstracta y falsaria unidad ideológica de la semántica jurídica de nuestro país.

Por lo tanto, son estas ideológicas definiciones, las que de forma incompleta, inconcreta y contradictoria instauran un velado paradigma sobre la producción de significación del concepto “Vivienda de Interés Social” en el orden jurídico del país, y por consecuencia, en el sentido del orden social y arquitectónico de la nación. Poniendo a prueba, no solo la fundamentación denotativa que da sentido de concreción al concepto, al mismo tiempo también pone a prueba, a la propia capacidad de interpretación y materialización arquitectónica de la vivienda de

interés social. En este sentido, el significado actual del concepto “VIS” se encuentra inscrito en un escenario de significación donde el plano connotativo contradice a su propio plano denotativo. Excluyendo de él, el factor social del propio interés social que lo fundamenta.

En derivación de su constitución gramatical, sintácticamente, esta definición arquitectónica, desde su proceso de institucionalización se desvirtúa en la configuración de una ideológica definición jurídica. Condición en la que se presupone la innovadora adopción de una acepción arquitectónica ya establecida por defecto en el sistema económico dominante. Escenario, donde esta acepción es manifestada incluso como un acto de fe en nuestro actual escenario jurídico, económico y político nacional, es decir, el acto de referirla como: “una mercancía”. Sin embargo, en la monótona perspectiva jurídica de los últimos treinta años, dicha acepción, se presenta en la condición de una llana e inacabada significación arquitectónica. Misma que se traduce como un vacío conceptual en el quehacer arquitectónico nacional. Debido a su nulo contenido textual y contextual; en el cual no se advierte, ni por accidente, lo que en cuanto a significación constituiría a la propia mercancía arquitectónica del interés social

Este estado de significación, solo presenta y representa un sesgo de negación social, al respecto de la originación y evolución histórica del concepto. Condición de indefinición jurídica que introduce al quehacer semiótico-arquitectónico en un acto de particular exigencia de interpretación textual, el cual, sin él, se presenta en un acto de descontextualización social, inferido a través de vagas significaciones arquitectónicas en el contexto nacional, fundamentadas, en la noción de una vacía definición jurídica. Misma que solo reproduce un acto de desinformación social. Por lo cual, esta ideológica concepción, en tanto acto de indefinición jurídica, convierte a la misma en una abstracta y demagógica significación.

Demagógico acto de significación, que se concreta en un hecho de manipulación social, cuando en las prácticas normativas e institucionales del país se perpetúa la inconcreción, simbólica y material, en la dimensión conceptual de la

“Vivienda de Interés Social”, produciendo, reproduciendo, instituyendo y perpetuando al concepto como: un mero acto de entrampamiento aspiracional.

Privándole de su potencial semántico en arquitectura para ofrecer una posibilidad de solución real y tangible a las necesidades, y los requerimientos de vivienda que la población trabajadora de México demanda.

4.3.1. Una Contradicción en la Significación de la Vivienda de Interés Social.

Causalmente en resultado de esta mercantilizada semántica de la “VIS”, instaurada en el orden jurídico del país. En profundidad de la perspectiva de solo una arista de su dimensión pragmática: la del acceso a la vivienda de interés social. Es que, la instrumentalización del proceso para obtención de una vivienda de este tipo, jurídicamente, se estructura bajo una condición tripartita. Con la participación del Estado, la de la institución pública o la empresa privada y el trabajador asalariado. Escenario de actuación, donde el Estado, en tanto órgano rector, ordena y dirige desde la normatividad; por su parte, el sector privado, contribuye por medio de aportaciones salariales mensuales, específicamente del cinco por ciento. Esto lo hace a través de un aporte económico al fondo de ahorro del trabajador que se destina al acceso crediticio con el fin adquisitivo de una vivienda de interés social. Condición de posibilidad que siempre deberá estar anclada a la formalidad de una determinada circunstancia laboral. En otras palabras, para que esta posibilidad de acceso a la vivienda se concrete en la realidad, el trabajador asalariado debe estar inscrito en el ámbito del empleo formal en el contexto nacional.

Complementariamente, siendo el elemento más importante de este trinomio participativo, en tanto portadores garantes de derecho, están los trabajadores formales, quienes propiamente representan al sector de la sociedad que requiere y demanda, desde la legalidad jurídica el derecho de acceso a una vivienda de interés social.

Constituyendo así un mecanismo de posibilidad en el escenario social de la población mexicana, donde a su vez, cada uno de estos elementos integrantes e integradores, que dan sentido a la posibilidad de acceso a una vivienda de interés

social, funge como un determinador material de la realidad. Sin embargo, como en cualquier proceso de mecanización social, para asegurar un adecuado funcionamiento operativo, la presencia y utilización de un factor operante, resulta tan indispensable, como lo es un estandarizado lubricante en el correcto desempeño de un motor de combustión a gasolina. Para este caso en revisión, el salario, desempeña ese papel fundamental como actor y factor determinante de la realidad en el acceso a la vivienda.

Este concepto es particularmente referido en el evidente sentido de la percepción económica, que un trabajador asalariado recibe de manera periódica a cambio de la venta de su fuerza de trabajo. Mismo que resulta estructurante para comprender las dinámicas jurídicas, económicas y sociales que subyacen a este proceso de acceso a la vivienda.

En este escenario, el concepto de salario trasciende su diligente función de retribución económica, destinada a facilitar el intercambio de fuerzas laborales y mercancías. En este sentido, el salario también se ostenta en la representación tangible del valor asignado a los servicios prestados por el trabajador, ya sea por su labor en la producción física o intelectual. Este valor se manifiesta en la compensación material, que expresa la contribución e importancia del trabajador en el sentido de la transformación de la realidad, destacando así la interrelación entre el trabajo realizado y su correspondiente poder de transformación social.

En el contexto de estas formas de producción y servicios en los que el trabajador asalariado se ve inscrito, está intrínsecamente relacionado a las condiciones de la división del trabajo en la que se reproduzca el mismo trabajador; división que se instituye, y perpetúa dentro y por medio de las prácticas sociales que de la estructura económica-política se desprenden. Entonces, el salario se convierte en un elemento estructural para el análisis y la comprensión de las relaciones de poder y de las contradicciones normativas, que como podremos observar, inherentemente, acompañan el proceso y a la posibilidad del acceso a una vivienda de interés social en México.

En esta mecanización de los instrumentos jurídicos del poder y los aparatos privados del capital, como resultado de la composición política-económica instaurada en el país, son los Institutos y Fondos de Vivienda[81] *(INFONAVIT y FOVISSSTE)* en conjunción con determinados organismos bancarios, tales como el *Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda (FOVI),* ordenado por los criterios de *Sociedad Hipotecaria Federal (SHF),* quienes han establecido la forma y el ritmo en este orden operativo de la adquisición arquitectónica, no solo en especulación de la significación de la vivienda del interés social, sino también, en el sentido de la concreción del acceso a la misma.

Pero, ¿por qué se afirma lo que aquí se ha expuesto?, para tal efecto, a continuación, se observan dos índices sociales que se producen en relación a la concreción de este proceso en el que ha sido inscrito el trabajador asalariado mexicano. Índices que, son originados en dos narrativas distintas del contexto nacional:

> *1) "El Fondo de la Vivienda del ISSSTE (FOVISSSTE) ofrece a sus derechohabientes el Crédito con Subsidio, destinado a quienes tienen un ingreso de hasta cinco salarios mínimos vigentes, el cual se complementa con un apoyo económico que otorga el Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional de Vivienda (CONAVI).*[82]
>
> *2) "De acuerdo con Habitat International Coalition (HIC), la compra de la vivienda nueva en México solo es accesible para quienes perciben más de 5 salarios mínimos, pues así es posible acceder a créditos hipotecarios públicos y privados. Entonces, cerca de 73.6 millones de personas se encuentran excluidas del mercado formal de la vivienda al no contar con los ingresos suficientes para acceder a este tipo de créditos, de acuerdo con el ingreso mensual estimado a partir de datos de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH)"*[83]

Por consiguiente, resulta imperante esclarecer, que este escenario de contraste expuesto en un sentido general, no pretende agotar los diversos casos o

---

[81] Por estipulación jurídica, estos fondos reciben bimestralmente las aportaciones de los patrones públicos y privados, equivalentes a 5% del salario de los trabajadores, con motivo y destino al fondo de ahorro para la vivienda.

[82] Gobierno de México. Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Blog. En: https://www.gob.mx/fovissste/articulos/a-quienes-ganan-hasta-cinco-salarios-minimos-el-fovissste-ofrece-el-credito-con-subsidio-para-adquirir-una-vivienda-digna Consultado en línea el 22 de mayo 2023

[83] "Un sistema integral de indicadores de vivienda para México". (2020) Zamudio, F. J. Andrade M.A. y Becerril, G. Universidad Autónoma Chapingo. Consultado en línea el 22 mayo 2023 en: https://rde.inegi.org.mx/index.php/2020/08/06/un-sistema-integral-de-indicadores-de-vivienda-para-mexico/

tipos de crédito existentes para la adquisición de vivienda, ya que cada uno de ellos produce motivos y elementos suficientes para un particular caso de estudio. Sin embargo, este ejercicio ejemplificativo da referencia del caso particular para la adquisición de una vivienda de interés social nueva.

A su vez, este mismo, se presenta en sentido de un parámetro e indicador general. Es decir, no se pretende en ninguna instancia agotar indiscriminada e ingenuamente todas las condiciones o escenarios de posibilidad entorno al acceso de la vivienda de interés social. Sino todo lo contrario, este ejercicio pretende mostrar y evidenciar como desde las más evidentes capas de la realidad social mexicana, esta composición político-económica se reduce a un llano acto de entrampamiento aspiracional, pertinente o impertinentemente instrumentado. Máxime cuando el ámbito laboral formal del país y el salario mensual percibido por el trabajador inscrito en él, discrepan de lo aspiracionalmente instrumentado:

> *Primero: "En el tercer trimestre de 2022, la Población Económicamente Activa (PEA) del país fue de 59.5 millones de personas... La PEA representó 59.9 % de la población de 15 años y más (99.2 millones total PEA)".*[84]
>
> *Segundo: "La fuerza laboral de Profesionistas y Técnicos durante el cuarto trimestre de 2022 fue 9.69M personas, cuyo salario promedió los $6.55k MX trabajando alrededor de 38.3 horas a la semana. La edad promedio de Profesionistas y Técnicos fue de 39.9 años. La fuerza laboral se distribuyó en 59.1% hombres con un salario promedio de $6.87k MX y, 40.9% mujeres con salario promedio de $6.1k MX".*[85]
>
> *Tercero: "De acuerdo con la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares 2018 (ENIGH) en México hay 34,744,818 hogares... El tamaño promedio del hogar es de 3.6 personas, en estos la edad promedio de la jefa o jefe alcanza los 49.8 años."*[86]

---

[84] ENOEN. INEGI. Artículo. Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, Nueva Edición Tercer Trimestre de 2022. En: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/enoent/enoe_ie2022_11.pdf. Consultado en línea el 22 de mayo 2022 Los datos de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, Nueva Edición (ENOEN) están ajustados a la nueva estimación de población elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) con base en el Marco de Muestreo de Viviendas.

[85] Data México. Secretaria de Economía. Salarios de Profesionistas y Técnicos. En: https://datamexico.org/es/profile/occupation/profesionistas-y tecnicos#:~:text=Evoluci%C3%B3n%20de%20la%20poblaci%C3%B3n%20ocupada%20y%20salarios&text=En%20el%20mismo%20periodo%20se,2022%20(%246.64k%20MX). Consultado en línea el 22 de mayo 2022

[86] Gobierno de México. Composición de Familias y Hogares. En: https://www.gob.mx/conapo/articulos/la-composicion-de-las-familias-y-hogares-mexicanos-se-ha-transformado-en-las-recientes-decadas-como-resultado-de-cambios-demograficos?idiom=es. Consultado en línea el 22 de mayo 2023.

Son estas condiciones materiales de posibilidad, donde aquel trabajador o en complemento, aquel hogar,[87] que obtenga como remuneración por sus servicios laborales la sumatoria económica de cinco salarios mínimos al mes, el ente individual o colectivo, que cuenta con la posibilidad de ejercer su derecho a la vivienda, que en este particular escenario se traduce como la posibilidad de tener acceso a un crédito para la adquisición de una vivienda de interés social en México.

Entonces, sí el trabajador asalariado mexicano gana o produce el equivalente económico a cinco salarios mínimos o más al mes, cuenta con la posibilidad de ejercer su derecho constitucional a la vivienda. De lo contrario, al no poder acreditar tal poder adquisitivo, que en fines crediticios se interpreta como una incapacidad de pago. El trabajador asalariado mexicano, no es merecedor de un crédito para financiamiento de vivienda. En este sentido, el mismo ente individual, solo cuenta con la imposibilidad de ejercer su derecho constitucional a la vivienda.

Condición de exclusión al acceso de la vivienda de interés social, que se potencia aún más cuando en la sumatoria de los salarios mínimos de los integrantes de un hogar promedio mexicano, la misma sigue resultando insuficiente para garantizar el acceso a la vivienda.

Este simple ejemplo, expone la existencia clara de una contradicción social en el sistema económico-político del país. Mientras que legislativamente, el derecho a la vivienda supone estar garantizado constitucionalmente, su pragmática condición de acceso a la misma, en la realidad mexicana está determinada a una capacidad económica de pago, que desafortunadamente la gran mayoría de los trabajadores asalariados del país no alcanzan a cubrir.

Esta situación de inconcreción material, solo representa una contradicción entre el sentido del orden jurídico que los instrumentos normativos imprimen en la realidad, y la propia realidad socioeconómica en la que el trabajador mexicano se reproduce. Evidenciando cómo los conceptos, mecanismos e instrumentos

[87] Para el INEGI, el concepto de hogar es: “el conjunto de personas unidas o no por lazos de parentesco que residen habitualmente en la misma vivienda y se sostienen de un gasto común, principalmente para comer”. En: https://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/hogares.aspx#:~:text=Hogar%20es%20el%20conjunto%20de,en%20familiares%20y%20no%20familiares. Consultado en línea el 22 de mayo 2023.

actualmente instaurados entorno a la definición de la “Vivienda de Interés Social”, perpetúan una condición de exclusión social para el trabajador asalariado. En este sentido, el marco jurídico en materia de vivienda, lejos de ser un signo e instrumento de equidad y equilibrio social, se configura en la forma de una representación tangible de las desigualdades sociales que existen en la dominante estructura económica-política del país. Misma que subvierte el sentido social del quehacer arquitectónico nacional.

4.4 Síntesis de la Simbolización del Concepto Vivienda de Interés Social.

Se debe entender que en este capítulo se exponen dos niveles de la significación del concepto “Vivienda de Interés Social” en México, siendo estos: el denotativo y el connotativo, respectivamente. De los cuales, se retoma la importancia de la condición estructural que el valor de uso de la vivienda, inherentemente, tiene en el contexto del quehacer arquitectónico nacional. Y a su vez, también se ha podido observar, como es que a partir de las deformaciones de significación que se producen en su dimensión pragmática, este concepto es particularmente desvirtuado a consecuencia de una primacía semántica del interés del valor de cambio.

Por lo que, el concepto de "interés" inscrito en la configuración de la significación del concepto “Vivienda de Interés Social”, ha experimentado una tergiversación conceptual, adoptando interpretaciones y definiciones diversas, dispersas y confusas, según el propio interés con el que se reproduzcan (mercancía, vivienda para pobres, cajas abandonadas, etcétera). Sin embargo, desde un posicionamiento jurídico-político que prioriza el sentido de la atención social en este concepto, el mismo se entiende en sinonimia de la custodia y la garantía por la motivación de satisfacer un derecho fundamental, el de acceso a la vivienda. Mismo que permita la concatenación del sentido de bienestar social del trabajador asalariado en el país. Contraponiendo el sentido de la subversión de la capa de significación de revestimiento mercantilista, que lo reduce al uso de una llana etiqueta.

Son las contradicciones sociales que se producen entre estos planos del contenido en la significación del concepto, las que fincan el territorio semántico donde se comprende que los intereses económicos vertidos en el mismo priorizan la maximización de beneficios monetarios para un sector reducido de la sociedad. Mientras que los intereses sociales del orden jurídico, desde origen enraizados al concepto, enfatizan el desarrollo de la equidad y la justicia social, para un amplio sector de la población mexicana. Por lo tanto, en el quehacer arquitectónico, el valor de uso que el significado del concepto “Vivienda de Interés Social”, vierte en la realidad, se fundamenta y estructura en la capacidad de satisfacer los requerimientos y las demandas habitacionales del trabajador mexicano. Elementos que se tornan substánciales para el reconocimiento, no solo de un objeto arquitectónico adecuado, sino también de un concepto arquitectónico adecuado para la representación de las demandas habitacionales del trabajador mexicano asalariado

Evidenciando la diferencia entre una categoría jurídico-arquitectónica estructural y una que no lo es. Es decir, el sentido del valor de uso, históricamente, permanece anclado a la significación del concepto “Vivienda de Interés Social”. Mientras que el sentido del valor de cambio, perece, según los propios intereses de a quien le interese.

No obstante, en la dimensión pragmática del concepto “VIS”, tal y como se ha corroborado, este ha sido reducido al uso de una abstracta etiqueta mercantil, produciendo un vacío semántico arquitectónico en el desarrollo de las políticas públicas del país. En extensión, la mercantilización del concepto “Vivienda de Interés Social”, ha desvirtuado la significación arquitectónica de su originario propósito, en sentido de representar y fungir como un símbolo tangible en la búsqueda de la atención a las demandas de vivienda; reproduciendo así en la realidad mexicana la práctica de este tipo de inequidades sociales. Mismas que se presentan en el instrumentado acceso a la vivienda de interés social, contexto en el que simbólica y materialmente, se ha desvirtuado la búsqueda del bienestar social mediante el inasequible acto de acceso a una vivienda para el trabajador asalariado.

En esta mercantilizada condición semántica que vela la significación del concepto, no se puede obviar que la constitución de los sistemas de significación arquitectónica, se producen a partir de las condiciones objetivas de existencia colectiva, y no al contrario, de las condiciones subjetivas de conveniencia individual.

Finalmente, en la semántica arquitectónica de la “Vivienda de Interés Social”, es fundamental comprender los sentidos e intereses de las distintas capas de significación. Porque al entender como estos se yuxtaponen, interrelacionan y concatenan, se permite develar las contradicciones y complejidades inherentes a este concepto. Partiendo de lo estructural o profundo, a lo envolvente o superficial, por lo cual, las simbolizaciones del concepto, se configuran de la siguiente manera:

Primero, el concepto “Vivienda de Interés Social", es una concreción síntesis de determinaciones materiales. Es decir, es un signo de las luchas sociales del trabajador, porque en originación histórica, su significado se construye en derivación de razón productiva, en la posibilidad de la propia transformación de la realidad social, siempre inherente a una condición laboral. Misma que hoy en día, se entiende en el contexto de una condición laboral formalizada. En consecuencia, esta razón productiva bajo condición laboral formal, constituye una conciencia de derecho que posibilita la producción y reproducción social del trabajador asalariado mexicano.

En este sentido, el concepto "Vivienda de Interés Social"; así como en su momento, lo fueron el concepto de “Vivienda Obrera” y “Vivienda Social”, respectivamente; son la representación del territorio semántico que sintetiza las distintas determinaciones históricas, sociales, políticas y económicas del trabajador mexicano a lo largo de cada periodo analizado. Epistemológicamente, este concepto de carácter arquitectónico, no puede ser reducido a una llana etiqueta mercantil. Este concepto de orden jurídico, contiene una estructurante sucesión de hechos histórico-sociales, además, de múltiples usos y costumbres, que erigen el sentido de identidad y de propiedad del trabajador asalariado mexicano a su nación. Por lo tanto, este territorio semántico es el que constituye el nivel denotativo del significado del concepto.

Segundo, el calificativo de mercancía sobrepuesto al concepto "Vivienda de Interés Social". Es decir, el símbolo, solo representa una equívoca y abstracta generalidad de indeterminaciones alegóricas, que envuelve superficialmente a los objetos arquitectónicos de la vivienda, solo para enlistarlos en los innumerables registros de todos los productos que pueden ser objetos de intercambio en el mercado. Sin embargo, esta reducción conceptual es concluyente para comprender la contradicción simbólica y material que el sistema económico dominante impone en el sentido del orden jurídico-arquitectónico. Realidad, donde los objetos arquitectónicos y sus funciones sociales se desvirtúan de sus características objetivas y particulares, entonces, estos se reducen a vacías unidades semánticas que no dirigen más que al abandono y desuso, tanto conceptual como habitacional. Tal y como se presenta en el objeto de estudio de este trabajo. Por lo tanto, este velo semántico es el que configura el nivel connotativo del significado en el concepto.

Tercero, la vivienda de interés social desde lo concretamente representado, en su forma más tangible, esa de ladrillos y ventanas, la que se materializa en las construcciones de los objetos arquitectónicos que albergan a la base trabajadora del país. Éste, es el nivel concreto del quehacer arquitectónico, que se refiere particularmente a la construcción física que cumple con criterios específicos de habitabilidad, seguridad y salud. En esta dimensión, el valor de uso de la vivienda de interés social es estructurante, este se concreta en la capacidad que un soporte material tiene para proporcionar un territorio arquitectónico acertado para la habitabilidad y el desarrollo social íntegro de sus habitantes. Entonces, esta dimensión, no es otra más, que la del referente arquitectónico de la vivienda de interés social. El cual puede considerarse como correspondiente o no, a su significante, es decir, a su concepto.

5. El Referente Arquitectónico en la Vivienda de Interés Social.

En el desarrollo de este trabajo, se ha observado que, el signo, “es algo que, se coloca en lugar de otro algo”, en el sentido de la configuración, significación y comunicación del concepto “Vivienda de Interés Social”. Y en consecución de esto, se ha observado también, cómo el símbolo, a pesar de sus particulares condiciones de producción, actúa en la forma de un revestimiento de significación del mismo “algo que, se coloca en lugar de otro algo”, aquí inserto en el particular sentido del orden, que el sistema de significación del código jurídico-político instaura en la realidad. Sin embargo, en esta conceptualización, “donde algo es otro algo…” Se plantea la siguiente pregunta: ¿Qué es ese complementario algo?

En este contexto teorético, el referente del signo es aquello a lo que ineludiblemente se apunta, siendo este algo complementario la representación de un específico estado del mundo. Así, en este quehacer semiótico-arquitectónico, tal correspondencia comunicativa se materializa en el objeto físico, que constituye la concreción tangible del significado que el signo busca expresar.

Entonces, por referente, y en acompañamiento del maestro (Eco 1971) [88], deberemos entender:

Primero. El referente: *“…es el objeto nombrado por el signo...” (p.57).*

Segundo. Que él mismo: *“… ha de ser perceptible por los sentidos… en donde cada afirmación de la realidad se ha de comprobar por medio de protocolos experimentales y ha de ser considerada como verdadera o falsa (es decir, como correspondiente o no al referente)” (p.58).*

Agregando que esto último, se habrá de realizar mediante un proceso de análisis semiótico del signo y el símbolo arquitectónico de la “Vivienda de Interés Social” en México.

Por lo tanto, en el quehacer semiótico-arquitectónico de este trabajo, el referente se convierte en un elemento estructural para la corroboración del sentido de concreción de la "Vivienda de Interés Social" en la realidad. En este contexto, la

[88] Eco. U. La Estructura Ausente, (1974). Introducción a la Semiótica. (3 ed.) Esp. Editorial Lumen.

vivienda de interés social, con sus cimientos, tabiques, castillos y losas, es la que constituye la forma tangible y concreta del concepto "Vivienda de Interés Social".

En síntesis, este elemento semiótico, entendido como una categoría analítica y estructurante del propio proceso de significación, ancla los elementos sígnicos y simbólicos a la dimensión real y tangible del mundo material. En este sentido, el referente en arquitectura es aquello a lo que apunta, dirige o se refiere un concepto arquitectónico, tanto para representar, como para transmitir un significado concreto.

Es importante comprender que, el referente, no se limita solo a enunciar objetos físicos y tangibles; en un sentido dialéctico, este también incorpora conceptos, ideas, emociones y otros aspectos abstractos de la producción cultural, como parte de su función referencial. Sin embargo, en el contexto de este trabajo, resulta particularmente interesante, como es en los menesteres tangibles de la vivienda de interés social, donde todo concepto es abstracto, hasta que se habita en él. En ese momento y bajo esa condición enteramente social y concreta, ese algo abstracto se transforma en algo tangible y concreto.

Un contexto general de esto, son los fenómenos de inconcreción material que producen las condiciones de: inhabitabilidad[89], abandono[90] o inacceso[91] de la vivienda de interés social en México. Estados del mundo que se concretan en la

[89] Para una pronta contextualización de esta situación en México, véase: Montejano Escamilla, J. A., Caudillo Cos, C. A., & Cervantes Salas, M. (2018). Vivienda de interés social, segregación residencial y accesibilidad: análisis de 121 conjuntos urbanos en el arco nororiente del Valle de México, 2001-2010. Estudios Demográficos y Urbanos, 33(1), 187–224. https://doi.org/10.24201/edu.v33i1.1639

[90] Crónica. Articulo. "De acuerdo con el Censo 2020, hay más de ocho millones 669 mil viviendas deshabitadas y de uso temporal; es decir, aproximadamente 19 por ciento del total en el país, comentó la secretaria técnica de Proyectos del Programa Universitario de Estudios sobre la Ciudad (PUEC) de la UNAM, Mariana Sánchez Vieyra. Al participar en el panel de expertos "El reto de la vivienda en la nueva normalidad", organizado por esa entidad académica, en ocasión de la 4ª. Semana Nacional de las Ciencias Sociales y el Día Mundial de Hábitat, señaló: Contar con una vivienda adecuada es un derecho humano y un factor central para la calidad de vida de las personas; sin embargo, grandes sectores de la población urbana mexicana carecen de ella. En su artículo 25 la Declaración Universal de los Derechos Humanos la considera fundamental y a la par de la alimentación, el vestido y la asistencia médica. Además, es una garantía que reconoce la Constitución en su artículo 4º. Sin embargo, numerosas familias e individuos no tienen acceso a un inmueble apropiado o comparten el techo con otras personas; al mismo tiempo, hay una cantidad importante deshabitados". En: https://www.cronica.com.mx/nacional/mexico-19-casas-deshabitadas.html Crónica Nacional. Consultado 14 de noviembre de 2024.

[91] Hábitat para la Humanidad. SDP Noticias. Articulo. "En el país 14 millones de familias, equivalente a la mitad de la población mexicana, no tienen medios para comprar o construir una vivienda, situación que empeoró en las últimas décadas por la pérdida del poder adquisitivo de sus ingresos económicos, señaló la organización Hábitat para la Humanidad, con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval)". En: https://www.habitatmexico.org/article/14millonesdefamiliassinviviendaadecuada#:~:text=%2D%20En%20el%20pa%C3%ADs%2014%20millones,la%20Humanidad%2C%20con%20datos%20del. Consultado 24 de noviembre de 2023.

realidad contemporánea, donde las condiciones materiales de existencia no resultan nada abstractas para el trabajador mexicano asalariado.

En este sentido, se reitera el papel estructurante del referente en arquitectura, entendiendo que es el elemento que cumple una función material fundamental: la de actuar como el punto de anclaje y conexión entre el concepto y el objeto arquitectónico de la vivienda de interés social en la realidad. Este elemento confiere al signo su capacidad para representar algo más allá de sí mismo.

En efecto, es el objeto arquitectónico construido en la realidad el que confiere al símbolo su posibilidad subjetiva de ser abstracción de algo en la propia realidad, y en ese proceso, es también quien le otorga la posibilidad de representar algo más allá de sí mismo. Y a su vez, también es quien le dota de posibilidad objetiva en concreción de ser algo.

En este trabajo, es empleado con el único objetivo de representar un específico estado del mundo, constituyendo un tipo de totalidad concreta en la realidad mexicana: La de ser el soporte material adecuado para la producción y reproducción social de la base trabajadora del país.

En este orden de ideas, nos atrevemos a afirmar que, el referente arquitectónico de la vivienda destinada para dar soporte a la necesidad de resguardo del trabajador, solo debe ser constituido y construido en la realidad mexicana, a través de un riguroso proceso de reinterpretación arquitectónica en íntegro acompañamiento de una profunda reflexión semiótica. Escenario donde los textos y contextos, preexistentes y existentes de los estados del mundo, contribuyan a la adecuada materialización y evolución de los referentes arquitectónicos de este tipo. Mismos que se encuentren inscritos en los propios procesos de codificación, decodificación y recodificación cultural del objeto arquitectónico. Por consecuencia, de recodificación social.

5.1. La Vivienda: Un Soporte Material.

De origen, la composición del concepto "vivienda"[92], obtiene su significado en la raíz del verbo "vivir", a su vez, este vocablo proviene del latín “vívere”, que significa "estar vivo". En complementariedad, el sufijo gramatical "enda", es adherido a él, manifestando el sentido de “algo que debe ser hecho”, es decir, de algo que tiene que ser construido. En este sentido, la configuración primaria del concepto "vivienda", directamente nos refiere al lugar que, una vez materializado, propicia el vivir, dando significado a su propósito fundamental: el lugar donde se vive.

Sin embargo, en este sentido de vivir el lugar donde se vive, casi de manera inevitable, se produce la siguiente pregunta: ¿quién vive ese lugar donde se vive?...

Históricamente, el sentido del quehacer arquitectónico se ha constituido en la semántica de una disciplina técnica que enfatiza su materialización en la posibilidad de gestar y sostener la vida humana. Para este trabajo en específico, la misma se refiere a la vida del trabajador asalariado mexicano. Este posicionamiento, sin duda alguna, plantea al ser humano como el elemento motriz, constante e invariable, de toda producción arquitectónica.

Así, cada objeto arquitectónico que se construye en la realidad, tiene como fin primario: atender, adaptar, adecuar e incluso mejorar la vida de las personas. En este sentido, el quehacer arquitectónico, en su rasgo más característico, representa el proceso de configuración y materialización de una herramienta de transformación social, la cual, permite ofrecer una serie de respuestas concretas y específicas, que dan soporte material a los distintos tipos de requerimientos que de las necesidades humanas se originan, buscando siempre optimar la interacción entre el ser humano, el entorno natural y el entorno construido.

La arquitectura, entonces, debe servir al ser humano para mejorar su *calidad de vida*[93], tanto en la dimensión objetiva como en la dimensión subjetiva de la

---

[92] Real Academia Española. Diccionario. Interés. En: Diccionario de la Lengua Española (23.ª ed.). https://www.rae.es/drae2001/vivienda Consultado en línea 18 de diciembre de 2023.

[93] Gobierno de México. Articulo. “Calidad de vida para un envejecimiento saludable”: 1) La calidad de vida se conforma por una serie de aspectos que se definen como objetivos, subjetivos y sociales… Aspectos objetivos son aquellos que tienen que ver con las condiciones materiales de las… personas, como el nivel de ingresos, vivienda, alimentación, vestido, seguridad social, educación. Estos elementos son parte de los derechos humanos, ya que son indispensables para la satisfacción de las necesidades básicas de las

misma. Y, es en la particularidad de las condiciones materiales de la base trabajadora asalariada mexicana, donde la repercusión específica de la vivienda de interés social adquiere su determinante cuota de objetividad. Este soporte material en la realidad cotidiana constituye la base tangible que responde a las necesidades de resguardo y protección física del trabajador. Proporcionándole una defensa física contra las manifestaciones de los elementos y fenómenos del entorno natural. Es decir, una vivienda, primeramente, dota al trabajador mexicano de refugio contra las inclemencias del tiempo, tales como: lluvia, viento, frío, y calor.

Buscando así, la concreción de un escenario construido que garantice un ambiente seguro y estable para sus usuarios. Además, este entorno debe proveer un ambiente controlado, donde los residentes puedan gestionar quién entra y sale del mismo, permitiendo la tangibilización del sentido de control y seguridad sobre su vivienda.

Para que este soporte material funcione correctamente debe contar con adecuadas instalaciones de los servicios esenciales para la producción y reproducción humana, tales como: agua potable, drenaje, energía eléctrica, gas, entre otros servicios más, que en la actualidad resultan necesarios. Servicios que son fundamentales para mantener la salud física y emocional de los habitantes. En extensión, el diseño, la configuración y la construcción de la vivienda deben garantizar una adecuada ventilación y control de la calidad del aire al interior de la

---

personas. Aspectos subjetivos, los cuales tienen que ver con elementos psíquicos de la persona como: la autoestima, el auto concepto, la intimidad, la expresión emocional y la salud percibida. Estos elementos son subjetivos pues se construyen a partir de la apreciación y valoración que realiza la persona sobre sí misma, su sentido de vida y su lugar en el mundo. Aspectos sociales, estos se integran por las políticas públicas, programas sociales, servicios institucionales, pensiones no contributivas, así como cualquier otro servicio procurado por el gobierno a través de las instituciones para satisfacer de manera integral las diversas necesidades de las personas.
2) Que las personas gocen de las condiciones necesarias para vivir… y puedan ejercer plenamente sus derechos humanos. En este sentido, la Organización Mundial de la Salud define el "bien vivir" como el proceso de fomentar y mantener la capacidad funcional que permite… el buen vivir al ser humano en cualquier etapa de su vida. La capacidad funcional consiste en tener los atributos que permiten a todas las personas ser y hacer lo que para ellas es importante. La calidad de vida, está relacionada directamente con la capacidad y las oportunidades que tienen las personas para autorrealizarse y sentirse satisfechas. La percepción que tiene una persona sobre su posición en la vida dentro del contexto cultural y el sistema de valores en el que vive y con respecto a sus metas, expectativas, estándares y preocupaciones. Es un concepto de amplio alcance que está atravesado de forma compleja por la salud física de la persona, su estado fisiológico, el nivel de independencia, sus relaciones sociales y la relación que tiene con su entorno (OMS, 2020) En: https://www.gob.mx/inapam/articulos/calidad-de-vida-para-un-envejecimiento-saludable#:~:text=De%20acuerdo%20con%20la%20OMS%20la%20calidad%20de%20vida%20es%3A&text=Es%20un%20concepto%20de%20amplio,%E2%80%9D%20(OMS%2C%202002). Consultado 22 de agosto de 2023,

vivienda, evitando la materialización de espacios arquitectónicos viciados, mismos que propicien la proliferación de enfermedades o de alergias respiratorias.

Este objeto arquitectónico, también permite a sus habitantes la posibilidad de descansar, alimentarse y recrearse, e inclusive, cuando las condiciones de posibilidad así lo permitan, el mismo, ofrecerá una habitación adecuada para trabajar. Esos aspectos resultan fundamentales, tanto para el sentido del bienestar objetivo, como para el sentido del bienestar subjetivo de la base trabajadora en general. Así, es en el sentido de la habitualidad que este entorno construido ofrezca, que el mismo posibilite la construcción de un sentido del orden y organización social, donde se lleven a cabo las actividades humanas diarias de manera eficiente y eficaz. Propiciando la construcción del fenómeno y condición de la habitabilidad para sus moradores.

En el país, la vivienda de interés social, constantemente es la inversión monetaria más importante de una familia asalariada, inclusive en ocasiones, esta representa el esfuerzo familiar conjunto que solo se puede realizar una vez en la vida, siendo una decisiva inversión familiar, no solo referida financieramente, sino temporal también. La cual, por el tiempo y extensión de la misma inversión, propicia un sentido de residencia a largo plazo. Así, el entorno construido de la vivienda de interés social, debe proveer un escenario estable donde los individuos puedan habitar, trabajar, estudiar y relacionarse adecuadamente, mejorando el desarrollo y la productividad educativa de la sociedad, por consecuencia, de la nación.

Entonces, el concepto “Vivienda de Interés Social”, en una síntesis de determinación de los conceptos “Vivienda Digna y Decorosa” y “Vivienda Adecuada”, legislativamente, es reconocido nacional e internacionalmente como la representación de un derecho humano fundamental, y además, es la representación de un derecho humano universal. Condición de significación que debe concretarse en la construcción de un soporte material que ecuánimemente brinde a las familias mexicanas asalariadas las características y requerimientos intrínsecos a las condiciones del habitar. Es en la particularidad de este escenario de posibilidades, donde el tan proclamado derecho laboral a la vivienda encontrará plena concreción.

5.2 La Inconcreción Material de la Significación de la Vivienda de Interés Social.

Claro está que no podemos obviar el proceso de construcción de los sistemas de significación arquitectónica, recordando que estos se producen a partir de las condiciones materiales de existencia de la sociedad. En este sentido, históricamente, se generan dos problemáticas adheridas a la condición material del trabajador. Siendo estas las que se producen en derivación de las necesidades de albergue y movilidad para sustento del mismo. Haciendo énfasis específico, en los menesteres arquitectónicos que de las necesidades del habitar se desprenden.

Necesidades sociales de traslado y albergue, que constituyen una compleja red de interacciones humanas, las cuales, se propician en derivación de la ubicación de residencia de la fuerza de trabajo con respecto a la ubicación de los propios núcleos laborales. Estos últimos, en tanto centros de producción económica, son donde por condición material se concentra la oferta de trabajo, y por consecuencia la fuerza de trabajo también. Condición productiva, que induce a un alto índice de concentración y sobrepoblación social en dichos territorios, normalmente urbanizados.

Estas problemáticas de concentración social de manera inherente generan situaciones de sobredemanda y hacinamiento habitacional. Las cuales, generalmente, han sido abordadas y desarrolladas, de dos formas distintas en México.

En una etapa inicial, la primera de ellas, construyendo las viviendas para los trabajadores en las inmediaciones de los propios núcleos de concentración laboral; exponenciando las problemáticas de hacinamiento habitacional; así como el consumo de recursos naturales y la demanda de servicios sociales en las zonas que dan soporte territorial a estos centros laborales. La segunda forma, ha consistido en destinar las zonas periféricas a los núcleos laborales como los territorios designados para la construcción de conjuntos habitacionales destinados para albergar a las familias de la base trabajadora del país. Zonas habitacionales que regularmente son etiquetadas como: Conjuntos habitacionales de interés social.

Esta segunda configuración habitacional no se produce de manera casual, sino, causal. En derivación de los propios intereses de los dueños de los medios de producción de la industria inmobiliaria. Son estos territorios periféricos al núcleo laboral, donde construir vivienda de interés social de forma masiva y prototípica, resulta más barato, lo que potencia las posibles ganancias de los productos construidos en el mercado inmobiliario. Principalmente, por lo accesible que les resulta adquirir terrenos en estas ubicaciones para ello.

Es importante comprender que esta condición de producción arquitectónica, subordina directamente la forma de vivir del trabajador mexicano asalariado, y por consecuencia, la de sus familias también.

Primero, porque, como se ha mencionado previamente, esta condición de vida impone una compleja y desgastante dinámica de movilidad y traslado a los trabajadores. La cual, se produce en consecuencia de la disparidad territorial existente entre los centros de trabajo y las ubicaciones de las viviendas de interés social. Este distanciamiento geográfico, demanda que los trabajadores inviertan una cantidad significativa de su tiempo no laboral, en largos y agotadores recorridos territoriales para llegar a sus lugares de empleo y retornar a sus hogares. Exigencia diaria que consume tiempo importante de la vida del trabajador, mismo que podría ser utilizado en actividades de recreación, estudio o de descanso para él; en adición, este excedente temporal incrementa las situaciones de estrés y fatiga que el trabajador vive diariamente. Afectando negativamente el estado de la calidad de vida y el bienestar general de los trabajadores mexicanos asalariados.

Segundo, esta problemática se potencia porque al construir las viviendas de interés social en zonas territoriales distantes a los núcleos de concentración social, las mismas, suelen estar ubicadas a una considerable distancia de las fuentes de suministro de los servicios básicos, que son fundamentales para el sustento humano diario. Este apartamiento físico entre la vivienda de interés social y los servicios básicos, implica que los residentes de estos conjuntos habitacionales de interés social, ya no solo deban enfrentar largos procesos de desplazamiento de sus lugares de vivienda a sus lugares de trabajo, y viceversa. Sino que estos también,

tienen que esperar grandes lapsos de tiempo para tener acceso a los servicios de consumo básico para la producción y reproducción social del trabajador, tales como: agua, energía, gas e internet. Aunado, a las considerables distancias de hasta más de veinte kilómetros, que deben recorrer para poder acceder a los servicios sociales fundamentales para la subsistencia humana, tales como: centros de salud, escuelas, mercados, y otros servicios comunitarios o religiosos. Estos tiempos de espera y la ausencia de proximidad a los servicios básicos, no solo incrementa los costos y tiempos de traslado. A su vez, estas condiciones de inhabitabilidad, también pueden propiciar condiciones de precariedad y vulnerabilidad social, afectando nuevamente el estado de la calidad de vida y el bienestar social de los residentes de estos conjuntos habitacionales. En este sentido, en la predominancia de los casos existentes, la ubicación de estas viviendas contribuye a un acto de marginación y exclusión social para sus habitantes, perpetuando con esto las desigualdades materiales existentes; negando a los mismos una plena integración al derecho fundamental de la vivienda en nuestro país.

Tercero, porque en derivación de la primacía de los intereses económicos sobre los intereses de atención social, estas viviendas de interés social se construyen con bajos niveles de calidad material. La priorización de la reducción de costos y el aumento de ganancias para los desarrolladores y financiadores inmobiliarios, conlleva a la utilización de materiales de construcción de cuestionable calidad, así como al ejercicio de deficientes prácticas constructivas.

Este escenario de construcción de viviendas de interés social, ofrece al trabajador mexicano productos sujetos a crédito, que a pesar de ser nuevos, presentan problemas estructurales y de mantenimiento a corto plazo, tales como: grietas por cortante, asentamientos diferenciales, filtraciones, humedades y deficiencias técnicas en los sistemas de las instalaciones eléctricas y sanitarias; comprometiendo la seguridad, y por consecuencia, el bienestar de sus ocupantes. Lo que se traduce en una acelerada depreciación y desuso de los inmuebles.

En amplitud, estas condiciones materiales de producción arquitectónica, solo perpetúan un ciclo de consumo y desgaste nocivo para el entorno natural y para la

propia salud del trabajador mexicano asalariado. Ya que los habitantes de estas viviendas, se ven obligados a invertir grandes cantidades de recursos económicos e inversiones de tiempo de trabajo, no considerados inicialmente en reparaciones y mejoras de la vivienda. Sin embargo, a pesar de estos esfuerzos extraordinarios, en la mayoría de los casos, no se logra una solución sostenible a largo plazo debido a las deficiencias estructurales y constructivas que presentan estas viviendas.

Por lo tanto, la prevalencia de una deficiente calidad material en las viviendas de interés social en México; las cuales, técnicamente deberían garantizar la seguridad y el resguardo de sus habitantes, junto con la evidente falta de rigor profesional en las prácticas constructivas, se manifiestan no solo como una contradicción tangible en la producción de estas viviendas, sino también como una representación concreta de las profundas desigualdades sociales que persisten en el país. Estas deficiencias técnicas y materiales impactan de manera directa y perjudicial en las condiciones de vida de los trabajadores asalariados, propiciando no solo la falta de una adecuada concreción material de las viviendas de interés social, sino también, perpetuando la indefinición conceptual de la propia significación del concepto “Vivienda de Interés Social.”

5.2.1. Una Inconcreción Material en el Referente Arquitectónico de la Vivienda de Interés Social.

Un ejemplo claro de esta inconcreción material existente en la producción de viviendas de interés social, se manifiesta en la delimitación territorial que se establece entre la Ciudad de México y la Zona Conurbada del Estado de México. Integración geográfica que configura a la Zona Metropolitana del Valle de México, territorio donde caso a caso, se evidencia la deficiencia y precariedad en la construcción de viviendas de interés social, que en originación primaria, deberían atender y satisfacer las necesidades de resguardo de los trabajadores. Sin embargo, estas las problematizan aún más.

Escenario urbano, arquitectónico y social, que se configura con la Ciudad de México como núcleo de actividad social y económica, atrayendo a él tanto a los habitantes de la propia ciudad, como a aquellos que habitan en las zonas

periféricas. Este fenómeno de problemáticas habitacionales, se ejemplifica de manera particular en los municipios del sector norte y noreste del Estado de México y que, colindan con la ciudad, tales como: Chimalhuacán, Chicoloapan, Huehuetoca, Ixtapaluca, Nezahualcóyotl, Tecámac, Valle de Chalco y Zumpango.

Contexto territorial en el que durante los primeros cinco años, de la primera década del siglo XXI, se llevó a cabo una producción masiva y desregulada de viviendas de interés social. Es importante recordar que este fenómeno de producción arquitectónica, fue, y es, resultado directo de las reformas políticas y económicas impulsadas por la dominancia de los intereses neoliberales en el escenario habitacional nacional, lo que condujo a una desregulada construcción de más de cien mil viviendas de interés social por año.[94] En este sentido, es fundamental entender que, el objetivo principal de esta desregulada producción, no fue satisfacer la demanda real de vivienda de los trabajadores de la Zona Metropolitana del Valle de México (ZMVM), sino la de otorgar miles de créditos anuales para la adquisición de viviendas de interés social. Estrategia de producción material que respondió directamente a la imposición de intereses económicos nacionales e internacionales, priorizando la reproducción y acumulación de dichos intereses, sobre la genuina atención de la necesidad habitacional de los trabajadores mexicanos. Dejando de lado la finalidad primaria de la producción de vivienda de interés social, que es la de atender la demanda real y concreta de resguardo social. Subordinando así el bienestar habitacional de la base trabajadora del país al beneficio económico de un puñado de productores de vivienda.

En consecuencia, de esta masiva y desregulada producción arquitectónica ejecutada en la ZMVM, lógicamente, se presenta una vez más, el histórico y problemático escenario social de la falta de acceso al resguardo habitacional para el trabajador. Poniendo en manifiesto una contradicción social inherente al imperativo económico: el apresurado incremento en la construcción de viviendas de interés social, desprovisto de una adecuada planificación y regulación, ha fracasado

[94] *Para una pronta contextualización del tema, véase: Política Habitacional y Calidad de Vida: Impacto de los Nuevos Desarrollos Habitacionales*. M. Teresa Esquivel. Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública. (2006). *La vivienda en México: construyendo análisis y propuestas* (A. Borjas Benavente & M. Bucio Escobedo, Coords.). Cámara de Diputados, LIX Legislatura.

en su propósito fundamental de satisfacer la necesidad de resguardo habitacional para el trabajador asalariado mexicano.

Porque, en un primer plano general, a nivel urbano, las distancias de traslado desde estas Zonas del Valle de México hacia los centros de trabajo, ubicados al interior de la Ciudad de México, oscilan entre los veinticinco (mínimo) y los setenta kilómetros (máximo). Lo cual, puede representar hasta tres horas de recorrido diario para los trabajadores, en muchos de los casos, este tiempo solo representa la inversión de tiempo en un sentido del traslado, y a este se deben sumar las horas correspondientes al trayecto de regreso. Esta condición de vida no solo demanda una considerable inversión de tiempo, inherentemente, impone una carga económica agregada sobre el trabajador asalariado. Los costos asociados a estos traslados pueden absorber hasta un 20%[95] de sus ingresos mensuales, añadiendo una presión adicional al ya complejo compromiso financiero que representa el pago mensual de un crédito habitacional.

En un segundo plano particular, inscritos en el orden jurídico de la nación, se ha señalado en el *apartado 4.3.1,* la problemática condición económica que el acceso a un crédito para vivienda de interés social impone. Sin embargo, en consecución de este ejemplo, una vez sorteadas dichas barreras económicas de acceso y mercantilización[96] de la vivienda, el pago mensual de un financiamiento para la misma puede representar del 25% al 40%, e inclusive en algunos casos hasta el 50% de los ingresos mensuales del trabajador. Esta situación compromete gravemente la solvencia económica del mismo, mermando la capacidad de cubrir los gastos esenciales de estas familias, tales como: la adquisición de alimentos para su hogar y el pago de servicios básicos. Tornando inasequible la posibilidad de sustento y solvencia económica del trabajador, anclándolo así, a un acto cíclico y continuo de inseguridad física y emocional. Máxime, cuando la situación legal de la

[95] Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI, 2022). Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares 2022 (ENIGH). En: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enigh/nc/2022/doc/enigh2022_ns_presentacion_resultados.pdf. Consultado 22 de mayo de 2024.

[96] Para una pronta contextualización, véase: Abellán Muñoz, J. C., Barragán Robles, V., & Sianes Castaño, A. (2019). La vivienda desde perspectiva crítica de derechos humanos: La mercantilización de los derechos humanos. *Revista de los Derechos Fundamentales*, Vol. 9. Num.1, 429-450.

vivienda, en derivación de pertenecer a un nuevo desarrollo habitacional, es aún indefinida o está en proceso de legitimación predial. En este sentido, en la predominancia de los casos, se es dueño de un objeto arquitectónico que representa un vacío jurídico para el trabajador.

Entonces, sí la suma monetaria de los gastos de transporte, e inversión económica correspondiente a cubrir el pago del crédito para la adquisición de una vivienda de interés social, comprometen la capacidad de subsistencia básica del trabajador mexicano asalariado, la misma constituye una condición de existencia, que representa una problemática de carácter exponencial, cuando las posibilidades de recreación, descanso y ocio, que son fundamentales para una adecuada estructuración y reproducción social, son relegadas a un desconocido plano de la indefinición material del trabajador. Negándole así, su posibilidad de desarrollo, y por consecuencia, de arraigo cultural.

Finalmente, en un tercer nivel específico, anclados a las inferencias que los objetos arquitectónicos, en tanto viviendas de interés social, producen en la realidad del trabajador asalariado, son las condiciones de inhabitabilidad perpetuadas en éstas, las que condicionan e inclusive determinan las formas de vivir del mismo.

Es a través de estos referentes arquitectónicos, que se observan las condiciones concretas de inhabitabilidad de las viviendas de interés social. Mismas que afectan profundamente la vida cotidiana de los trabajadores asalariados en México. Estas condiciones adversas no solo impiden, sino que también deterioran directamente la calidad de vida del trabajador, condicionando el cómo es qué viven, y experimentan su entorno habitacional cotidiano.

En derivación de la ubicación destinada para albergar estos conjuntos habitacionales, los mismos, se suelen construir en condiciones de inaccesibilidad peatonal y vehicular. Con escasa, e inclusive en algunos casos, nula existencia de vialidades secundarias que comuniquen a los conjuntos habitacionales con las vías terrestres primarias. Dejando a una suerte de andar el camino, la traza y conformación de las mismas. Problemática situación que se maximiza cuando se

aborda el análisis de los casos particulares de las necesidades de movilidad: vehicular, peatonal y de requerimientos especiales (personas en sillas de ruedas y adultos mayores con apoyo de implementos, por mencionar algunos ejemplos).

Por otra parte, al respecto de las condiciones de accesibilidad particular a las viviendas de interés social, estas al estar esbozadas por una repetitiva configuración prototípica, en la dominancia de los casos, dejan de lado las necesidades específicas de movilidad y habitabilidad de estos últimos usuarios con requerimientos especiales. Negando nuevamente la posibilidad de un adecuado uso y ocupación habitacional de los mismos.

Esta prototípica configuración arquitectónica, intrínsicamente, condiciona la apariencia y experiencia estética y cultural del conjunto habitacional, homogeneizando el envolvente y el interior arquitectónico de los mismos. Estandarizando, no solo la expresión arquitectónica de las viviendas de interés social, sino también, la forma de hacer ciudad a través de ellas. Son este tipo de configuraciones arquitectónicas, situadas en la aleatoriedad territorial, las que revestidas en una estética aspiracional, se presentan al trabajador como un presunto oasis habitacional, constantemente, situados en el territorio de la esterilidad periférica. Sin embargo, la realidad cotidiana de quienes los habitan, expone una profunda contradicción entre la ilusión ofrecida y la experiencia vivida, develando que este oasis prometido, es en la predominancia de los casos, una mera fantasía falaz, incapaz de soportarse a sí misma, e incapaz de soportarle ante las demandas del habitar.

Es importante comprender, que este tipo de conjuntos habitacionales se configuran en aspiración de emular las características de organización urbana y arquitectónica presentes en las colonias de mayor poder adquisitivo del país, tales como los fraccionamientos privados. El intento de replicar las características y elementos configurativos de estos entornos privilegiados de la sociedad, solo revela un interés por vender un estándar material, que en la práctica y experiencia misma, dista considerablemente de su idealización proyectual.

Así, confinando los espacios públicos interiores del conjunto por medio de rejas o bardas perimetrales, se pretende constituir en sus habitantes la noción de pertenecer a la delimitación territorial de una colonia privada, y por consecuencia, a una colonia aún más segura, sin embargo, esto no suele ser así. Estos conjuntos, que en la predominancia de los casos, estan constituidos por tipologías horizontales de viviendas unifamiliares, adosadas unas a otras, cuentan con un pequeño jardín, que normalmente, también es utilizado como área de estacionamiento y área de recreación para los habitantes. En derivación del adosamiento horizontal de estas viviendas, en muchos de los casos, comparten un muro de colindancia de carácter estructural en copropiedad. Lo cual, nuevamente, solo niega la posibilidad de una adecuada condición de seguridad y privacidad para las formas de habitar de cada familia.

Al respecto de la configuración interior de las viviendas de interés social, estas se proyectan y materializan desde una noción normativa, fundamentada en la idealización de espaciamientos mínimos, con áreas habitables totales que en el mejor de los casos, rondan de los 38 a los 55 metros cuadrados, dependiendo del programa arquitectónico utilizado. Los revestimientos con los que se tratan las superficies de estos mínimos dimensionamientos arquitectónicos, ingenuamente, pretenden ofrecer una sensación espacial de mayor amplitud para sus habitantes. Lo cual, solo representa un entrampamiento aspiracional más. Ya que, aunque se empleen técnicas constructivas y de revestimiento que posibilitan una mayor percepción del espacio habitable, los materiales utilizados para ello, suelen ser de baja calidad, y por consecuencia, de baja durabilidad. Motivo por el cual los vicios ocultos de los procesos constructivos no tardan en aparecer.

Por lo tanto, es mediante estas maniobras falaces que se induce la idea de una concreción social, mediante una ilusión arquitectónica aspiracional, que es destinada a la base trabajadora: la promesa de acceder a una vivienda propia, de alta calidad, y por consecuencia, de alto poder adquisitivo.

No obstante, esta narrativa oculta la realidad material de las construcciones, presentando una apariencia de perfección arquitectónica, que disfraza la verdadera

naturaleza de la producción habitacional[97]. Infiriendo someras simbolizaciones materiales en las viviendas de interés social, que evocan a la pretensión de un estatus económico superior, sin concretar mejoras habitacionales reales. Este entrampamiento arquitectónico solo perpetúa una falsaria percepción, en la que la posibilidad de la atención social de la vivienda es desvinculada de la constitución y apariencia material de las mismas, ignorando las demandas y necesidades habitacionales reales del trabajador.

Esta prototípica condición de producción material, se complejiza aún más, cuando de las tareas del confort y la comodidad se trata. La tipología de las viviendas de interés social, es reproducida sin el menor rasgo distintivo de un cambio arquitectónico en ella. Es decir, esta tipología se presenta y mantiene configurativamente, y estructuralmente, invariable en cualquier región del país. Negando así, una vez más, la posibilidad de una particular adecuación material a los específicos requerimientos térmicos, pluviales y de implantación arquitectónica que cada territorio y cultura demanda.

Es así, que para estos desregulados productores inmobiliarios que operan bajo sus propios intereses en nombre de la atención social, en sumatoria, de una nula regulación gubernamental que los dirija y controle, no hay distinción alguna entre construir una vivienda de interés social para una familia trabajadora en Ciudad de México, y hacerlo para una familia que reside en Yucatán o Nuevo León. En primera, y última instancia, porque para ellos, todas las familias trabajadoras asalariadas del país, son llanamente vistas como una generalidad más: ser clientes crediticios potenciales. Dejando de lado alguna consideración material específica

[97] Para una pronta contextualización de las condiciones materiales de las viviendas de interés social en la ZMVM véase el trabajo de: Salinas Arreortua, L. A., & Pardo Montaño, A. M. (2020). Revista de Geografía Norte Grande, 76: 51-69. Artículos Política de vivienda y habitabilidad en la periferia de la Zona Metropolitana del Valle de México. UNAM-DGAPA, PAPIIT - IN301420.
En el apartado, y subapartado: *"Características de habitabilidad en la periferia de la ZMVM", "Características físicas de la vivienda"*. Los testimonios de los habitantes de estos conjuntos habitacionales, revelan una preocupación colectiva por la deficiente calidad material de las viviendas en sus respectivos conjuntos. Entre los principales problemas señalados se destacan la aparición de grietas y fallas estructurales que evidencian vicios ocultos, así como el uso de materiales inadecuados y de baja resistencia que comprometen la durabilidad y seguridad de las edificaciones. Además, la insuficiencia del aislamiento acústico pone en tela de juicio el sentido de privacidad de los habitantes. En suma, estas observaciones subrayan que las viviendas de interés social, lejos de alcanzar los estándares de calidad prometidos, presentan serias deficiencias, tanto en los materiales empleados como en el proceso constructivo, impactando negativamente la vida diaria de los residentes.

de las necesidades y demandas originarias que, particularizan las formas del habitar de las familias mexicanas en cada una de estas regiones.

En consecuencia, las viviendas de interés social han sido proyectadas y construidas sin considerar adecuadamente las particularidades sociales, culturales y económicas de los individuos y las familias que las habitan. Esta tipología, que prioriza la uniformidad y la carencia de elementos distintivos, propicia una condición de desarraigo entre los habitantes, al no posibilitar una conexión significativa con su entorno construido. Conjuntamente, estas viviendas se configuran en el ingenuo fundamento de modelos rígidos y anacrónicos, pensados para una estructura familiar imaginaria y estática, misma que ya no responde y corresponde a la dinámica real de la sociedad trabajadora contemporánea. Así, la utilización de materiales y técnicas constructivas de baja calidad, empleadas únicamente por el beneficio de su bajo costo económico para los productores inmobiliarios, repercute en el precario estado de los objetos arquitectónicos habitacionales existentes, materializados en la noción de mínimos dimensionamientos arquitectónicos que no permiten la adecuación y adaptación a usos y costumbres diversos. Expresiones materiales, que en su precariedad física, no alcanzan a entender, y mucho menos, a satisfacer las necesidades humanas elementales para la construcción de una adecuada condición de habitabilidad en la vivienda de interés social para el trabajador asalariado mexicano.

Son estas condiciones materiales de precariedad constructiva las que influyen determinantemente en las circunstancias de inhabitabilidad que, a su vez, contribuyen a la desocupación de los conjuntos habitacionales de interés social ubicados en la territorialidad periférica norte y noreste de la ZMVM. Desarrollos inmobiliarios que se encuentran bajo una marcada carencia de elementos y sistemas urbanos esenciales, tanto en infraestructura, como en equipamiento y suministro de servicios básicos, lo cual, repercute negativamente en la calidad de vida de sus habitantes. Esta precariedad infraestructural, no solo se manifiesta en la falta de suministros básicos para una adecuada ocupación habitacional humana, sino que además, esta reproduce y perpetúa las problemáticas sociales arraigadas

a su distante ubicación, lo que agrava de manera significativa el acceso al empleo, a la educación y a la salud, elementos sociales que resultan integrales para un adecuado desarrollo del trabajador asalariado mexicano.

En este sentido, la provisión de servicios básicos para suministro de estos conjuntos, como lo es el tema del agua potable, normalmente, revela una contradictoria disparidad entre las estadísticas oficiales y la experiencia real de los habitantes. A pesar de que oficialmente[98] se reporta una cobertura total del suministro, la realidad es que el mismo se ve interrumpido con frecuencia, dejando a las comunidades de estos conjuntos sin acceso al servicio de agua potable durante varios días. De manera análoga, aunque oficialmente se ha reportado la instalación y cobertura total del suministro eléctrico en estos conjuntos habitacionales, la continuidad del servicio está marcada por interrupciones imprevistas y variaciones en el voltaje, lo que afecta el funcionamiento de los equipos electrónicos, deteriorando la vida útil de los mismos, una vez más, repercutiendo negativamente en la calidad de vida de sus habitantes. Estas condiciones materiales de supervivencia, ponen en evidencia una contradicción significativa entre los contenidos de los discursos oficiales y la experiencia de la realidad concreta de los habitantes, exponiendo las fallas estructurales que de origen existen en la provisión de servicios básicos para estos conjuntos habitacionales.

[98] Para una pronta contextualización de las condiciones materiales de las viviendas de interés social en la ZMVM véase el trabajo de: Salinas Arreortua, L. A., & Pardo Montaño, A. M. (2020). Revista de Geografía Norte Grande, 76: 51-69. Artículos Política de vivienda y habitabilidad en la periferia de la Zona Metropolitana del Valle de México. UNAM-DGAPA, PAPIIT - IN301420.
En el apartado-subapartado: *"Características de habitabilidad en la periferia de la ZMVM", "Servicios básicos (distribución de agua, drenaje sanitario, abastecimiento de energía eléctrica y combustible para cocinar)"*. Los testimonios de los habitantes de estos conjuntos habitacionales, revelan una preocupación colectiva, las experiencias descritas revelan un suministro y gestión deficiente y errática de los servicios esenciales que afecta profundamente la vida cotidiana de los residentes. La provisión de agua se caracteriza por una irregularidad desconcertante, con interrupciones prolongadas que pueden durar días y una calidad fluctuante que incluye problemas de consistencia y suciedad. Esta situación se ve complementada por una inestabilidad similar en el suministro de electricidad, marcada por apagones frecuentes y variaciones en el voltaje. Estas narraciones, no solo expresan deficiencias objetivas en la infraestructura y la administración de estos servicios, también muestran una brecha significativa entre las expectativas de los habitantes y la realidad material que enfrentan a diario. La falta de consistencia y fiabilidad en el suministro de servicios básicos, como el agua y la electricidad, expone una crisis estructural en la provisión de los recursos y servicios básicos para el bienestar y la estabilidad de las familias trabajadoras del territorio señalado.

Las deficiencias constructivas existentes en las viviendas, junto con la insuficiencia en la provisión de servicios básicos, constituyen una problemática central que obstaculiza la concreción del sentido de la habitabilidad en las viviendas de interés social en México. Estas deficiencias materiales y la falta de servicios limitan severamente la capacidad de las mismas para ofrecer un nivel de vida adecuado a sus habitantes. La carencia de estos elementos estructurales para su correcta operatividad, no solo limita la funcionalidad objetiva del sistema habitacional, a su vez, estas condiciones también niegan el sentido de arraigo y pertenencia que los residentes pueden desarrollar en las mismas.

En resumen, la precariedad material de estas construcciones impide que sus habitantes establezcan un vínculo significativo y duradero con su entorno construido, negando a la vivienda de interés social en su originaria conceptualización de soporte material, la posibilidad de fungir como una verdadera construcción arquitectónica en beneficio de la atención social del trabajador, transformándole en un verdadero objeto material que posibilite la apropiación y el anclaje cultural de sus habitantes. Porque, como se ha advertido anteriormente, todo signo y símbolo arquitectónico resulta carente de significado, y por consecuencia, resulta abstracto, hasta que se habita en él. Es en la experiencia material de ese entorno construido, donde la conciencia de las condiciones de vivir una vivienda de ladrillos y varillas, transforma toda abstracción simbólica en una realidad concreta y tangible. Por lo tanto, el referente arquitectónico, es la dimensión de la realidad, donde el sentido abstracto de los conceptos arquitectónicos deja de ser solo una llana etiqueta mercantil, para convertirse en una vivencia concreta y específica.

Este escenario de vida concreto y específico, tanto subjetiva como objetivamente, desde su concepción tiene que representar la posibilidad de una acertada apropiación cultural. Misma que se manifieste a través de la adecuación material del referente arquitectónico de la vivienda destinada para satisfacer la demanda de resguardo del trabajador. Entonces, este elemento de apropiación se presenta como un elemento fundamental en la posibilitación de la proliferación y el

desarrollo humano de la base trabajadora mexicana. Así, esta posibilidad de apropiación consiste en la disponibilidad ambiental y arquitectónica, que un soporte material ofrece a un trabajador, donde éste, debe y tiene que poder internalizar y personalizar su experiencia habitacional, manifestándose en la construcción y proyección de significados, individuales y colectivos en su realidad, permitiéndole construir un sentido de pertenencia e identidad social con su comunidad.

En este orden, el verdadero sentido de la apropiación arquitectónica, en tanto acto de adecuación cultural de una vivienda, trasciende la objetiva utilización funcional; porque, esta también implica establecer una conexión profunda y paralela, tanto con el entorno natural, como con el entorno construido, integrándoles a la configuración de la experiencia personal del trabajador. Entonces, este proceso de construcción de la pertenencia habitacional, no solo permite imprimir una extensión personal del individuo en el lugar donde habita, a su vez, ésta hace del trabajador un agente activo en la reconfiguración y en la transformación arquitectónica de su vivienda, de su comunidad, y por consecuencia, de su cultura.

Así, su vinculación con la significación del concepto de la vivienda que el trabajador demanda, se constituye en extensión de la identidad y el sentido de pertenencia del mismo, siempre anclado a las condiciones de significación de su contexto simbólico y material, en efecto, cultural.

5.3. Reconceptualización de la Vivienda de Interés Social en México.

Este proceso evolutivo, simbólica y materialmente, ha exigido la comprensión de los distintos niveles de configuración conceptual del signo, símbolo y referente de la vivienda de interés social, e inherentemente se ha desarrollado la interpretación semántica del carácter arquitectónico, que el orden sintáctico del poder jurídico-político ha impuesto en la pragmática condición del acceso a la misma, Estas condiciones de existencia, a su vez, determinan y sujetan la indefinición del concepto “Vivienda de Interés Social”.

Este análisis de las formas de constitución de un símbolo normativo de carácter arquitectónico, permite observar, como desde su configuración jurídica, el

concepto “Vivienda de Interés Social” ha sido reducido a una llana y vacía significación mercantil, en entendimiento de un burdo entrampamiento arquitectónico de connotación aspiracional. Contexto, donde el concepto de “interés” ha sido deformado, y a su vez, ha sido deformador de la originaria e histórica significación arraigada al concepto. Por lo tanto, es en el sentido de apropiación y transformación de la significación del concepto “VIS”, que este trabajo en general, y este apartado en particular, pretende reconfigurar, reivindicar y superar la vacía condición simbólica del significado adherido a la vivienda de interés social en México.

Se ha explicado con anterioridad porque todas las significaciones culturales, y porque intrínsicamente, todas las significaciones jurídico-arquitectónicas, se estructuran y fundamentan en las condiciones materiales de existencia de la realidad, mismas en las que se produce y reproduce la sociedad. Así, la propuesta específica de transformación arquitectónica de este trabajo, se presenta en la reconfiguración y resignificación del concepto “VIS”, buscando la superación de su estado de indefinición arquitectónica, y por inherencia, superando su estado de indefinición social. Posibilitando una reinterpretación conceptual de la misma, y por consecuencia, posibilitando una posterior reconfiguración material en el contexto del quehacer arquitectónico nacional.

Es entonces, en la reconfiguración jurídico-arquitectónica del concepto: “Vivienda de Adecuación Social", en superación de la existente configuración: “Vivienda de Interés Social”, que este trabajo propone el siguiente paso evolutivo en dicho proceso de significación arquitectónica.

Este escenario de resignificación arquitectónica, se fundamenta en la semántica primaria de la atención social, en la búsqueda de la concreción de un derecho laboral de carácter fundamental: el de acceso a la vivienda.

Contexto de reinterpretación donde la palabra "adecuación" que proviene del latín "adequatio", que a su vez deriva del verbo "adequare"[99], lo cual, se traduce como: el "hacer algo apropiado" o el “igualar algo”. Esta forma verbal se constituye a partir del funtivo gramatical de dos palabras: "ad-" (hacia) y "-equare" (igualar). Composición lingüística que, observada bajo esta reinterpretación arquitectónica, nos proporciona una conceptualización dirigida: "hacia el apropiar" algo. En este caso, ese algo, es el concepto “Vivienda de Adecuación Social” (“VAS”).

Bajo esta semántica, el concepto "adecuación", manifiesta el proceso mediante el cual el concepto “Vivienda de Adecuación Social” y su correspondiente objeto arquitectónico, son constituidos para cumplir un propósito específico: proporcionar claridad conceptual, y por extensión, propiciar la concreción de un soporte material adecuado. Concepto y objeto que respondan de manera cabal a la necesidad de resguardo habitacional de la base trabajadora de México.

Así, la preposición “ad-”, en el concepto de “adecuación”, cobra una alta cuota de determinación social, pues indica la dirección y el fin, hacia el cual se orienta la acción de apropiar. Esta acción no responde y no se subordina a otro requerimiento social que no sea el de atender la legítima demanda de vivienda para las familias de la base trabajadora del país, asegurando que este tipo de quehacer arquitectónico se transforme en una expresión material que responda acertadamente a las necesidades habitacionales de quienes más las demandan, superando así, su llano y vacío estado de significación mercantil.

Por lo tanto, son los factores sociales, económicos, políticos, culturales y ambientales, existentes en la realidad y el entorno de cada contexto y texto arquitectónico, los que condicionan las formas de conceptualizar, proyectar, y por consecuencia, materializar los referentes arquitectónicos de la “Vivienda de Adecuación Social”.

[99] Real Academia Española. Diccionario. Adecuar. En: Diccionario de la Lengua Española (23.ª ed.), https://dle.rae.es/adecuar. Consultado en línea 10 de mayo de 2024.

En continuidad semántica de la conceptualización de la “VAS”, el sufijo “-(e)quare” en el concepto “adecuación”, no debe entenderse como la llana y acrítica replicación de objetos arquitectónicos, reproduciendo indiscriminadamente vagas modelizaciones homogeneizadoras que niegan las particularidades de cada entorno social y natural. Lejos de esto, el carácter de igualar al que indica este concepto, implica normar categóricamente los elementos de respuesta, bajo un enfoque unificador que no sacrifica la diversidad contextual, sino que la integra. Este juicio se fundamenta en la búsqueda de la concreción de un nivel constructivo de óptima calidad, que sin caer en la uniformidad estéril de la reproducción en masa, atienda las exigencias específicas del lugar de implantación. En términos arquitectónicos, esto implica un proceso de adecuación material que respeta las condiciones y exigencias propias del sitio, adaptando y apropiando la forma arquitectónica a las técnicas y tecnologías de producción del contexto, en función de las particulares necesidades y demandas locales de la base trabajadora en una territorialidad específica.

En el apartado *3.2 D-Tercera*, se han descrito los elementos que configuran la concepción internacional de lo que debe entenderse por "vivienda adecuada". Posteriormente, en extensión y profundidad, en el apartado *3.3 I-Tercera,* estos elementos han sido reinterpretados y recontextualizados con atención, en concordancia con los objetivos específicos que este trabajo se propone elucidar.

En este sentido, si algún dominio social debe reconocérsele al quehacer arquitectónico en el ejercicio interpretativo, es aquel que lo constituye como: la expresión tangible de ser el soporte material en síntesis de la atención por el beneficio de las necesidades habitacionales del trabajador asalariado mexicano.

Por ende, este trabajo concentra su atención en la comprensión de dos configuraciones contextuales, que resultan estructurantes y estructurales para la reivindicación y evolución del concepto de "Vivienda de Interés Social". Siendo imperativo que dicha reconfiguración jurídica sea transformada y trascendida en la constitución de la significación del concepto "Vivienda de Adecuación Social".

La primera de estas configuraciones contextuales, se encuentra inscrita en el ámbito de las disposiciones y responsabilidades inherentes al orden jurídico-económico, que regulan y determinan el acceso y la tenencia de la vivienda.

Por lo tanto, es en la garantía legal de la *seguridad de la tenencia* para los trabajadores, donde se constituye el lícito fundamento sobre el cual se anclarán y desarrollarán las posibilidades materiales de la vivienda de adecuación social. En este modo de producción, no habrá proceso constructivo alguno que no comience asegurando, de manera inequívoca, la legitima posesión de la tierra y el futuro inmueble para su propietario. Previendo, y sobre todo, evitando de manera categórica, la mínima posibilidad de ser inmolado por un vacío legal que ponga en estado de vulnerabilidad la concreción de su derecho laboral de carácter fundamental, protegiendo así, la estabilidad habitacional de los trabajadores y sus familias.

Constitucionalmente, la factibilidad de la *asequibilidad* económica de la vivienda, impone al Estado y a los propietarios de los medios de producción, pertenecientes tanto al sector laboral como al sector inmobiliario, la obligación de proporcionar herramientas tangibles y objetivas al trabajador. Mismas que lo alejen del riesgo de caer en ilusorias aspiraciones arquitectónicas. En este sentido, el salario ha sido, es y seguirá siendo un factor determinante en la concreción de este proceso adquisitivo, pues la culminación efectiva del acceso a la vivienda, está inextricablemente vinculada a la materialización de las reformas políticas, económicas y sociales que posibiliten la construcción de un estado de bienestar para la base trabajadora del país.

La segunda configuración contextual, se encuentra intrínsecamente vinculada a la convergencia de las demandas y los requerimientos sociales, que bajo el precepto del orden arquitectónico-urbano, configuran y constituyen la posibilidad misma de conceptualizar y materializar la condición de habitabilidad, tanto en el concepto, como en el futuro objeto de la "Vivienda de Adecuación Social".

Estos criterios ordenadores, no solo definen los elementos integradores del concepto, a su vez, estos también fundamentan el sentido y la posibilidad del desarrollo de la condición de bienestar, tanto para la pertenencia como para la apropiación arquitectónica del trabajador en relación a su vivienda.

En la reconfiguración conceptual y material de la "Vivienda de Adecuación Social", la definición y disponibilidad de los servicios básicos, la definición y el uso de los materiales locales para una construcción de óptima calidad, la determinación de la eficiencia técnica en las instalaciones e infraestructura, no solo deben considerarse como elementos físicos de un modelo utilitario. Si bien es cierto, que estos son los criterios técnicos fundamentales para la correcta operatividad y el adecuado funcionamiento de la vivienda. En esta resignificación, los mismos, también representan la manifestación de la inclusión del trabajador en el estado del bienestar social, donde la “Vivienda de Adecuación Social”, además de ser un territorio tangible, se transforma en un territorio de reconocimiento y legitimación.

En suma, esta *disponibilidad de servicios, materiales, instalaciones e infraestructura* que determinan la dimensión objetiva de la vivienda, inherentemente se transforman en elementos que posibilitan la dimensión subjetiva de la misma, contribuyendo a la concreción del sentido de bienestar social que este tipo de viviendas puede y debe inferir en la realidad.

Es entonces que la reconceptualización de la “Vivienda de Adecuación Social”, se constituye como un elemento estructural para la transformación de la condición de habitabilidad para la clase trabajadora del país, configurando el territorio semántico donde el quehacer arquitectónico, no solo responde a la representación de unas mínimas estandarizaciones técnicas, sino que este, se delinea y se alinea con un propósito más profundo: el de ser un vehículo jurídico-arquitectónico para la concreción social de un derecho de carácter fundamental para la base trabajadora de México.

Así, el concepto “Vivienda de Adecuación Social” es la representación formal de un territorio simbólico concreto, donde convergen, tanto la significación histórica

y arquitectónica de la demanda de resguardo, como la proyección del plan de vida de la base trabajadora del país. Por consecuencia, es en la correcta territorialización, simbólica y material, de estas proyecciones, donde las mismas pueden ser ancladas a un componente arquitectónico de progreso social: la vivienda de adecuación social.

La elección de la *ubicación* para la implantación arquitectónica de la vivienda destinada para el resguardo y desarrollo del trabajador mexicano, no resulta, en ninguna instancia un aleatorio accidente geográfico, sino un elemento estructurante que condiciona la construcción del estado de bienestar, y por inherencia, el nivel de la calidad de vida de sus habitantes.

Desde la dimensión material de la “VAS”, la localización adecuada de la misma, garantiza el acceso concreto a fuentes de trabajo, servicios de salud, instituciones educativas, espacios de recreación cultural y demás equipamientos sociales necesarios para la producción y reproducción cotidiana de las familias asalariadas. Esta proximidad funcional a los recursos urbanos estructurales para el desarrollo social, además de disminuir el costo temporal y económico de los desplazamientos del trabajador, también mitiga los riesgos asociados a la exposición diaria a zonas de riesgo o de altos índices de contaminación ambiental. Asegurando así, la construcción de un entorno material que propicia la estabilidad emocional y el bienestar físico de la comunidad residente.

En profundidad, desde la dimensión simbólica de la vivienda, la ubicación territorial de la misma, trasciende su evidente y pragmática función, configurándose como un nodo territorial en la red de significaciones compartidas que constituyen la vida del trabajador. La vivienda al ser emplazada en un territorio que permite la vinculación directa con los centros de actividad económica y los servicios fundamentales, es decir, implantada en una adecuada ubicación, se transforma en una extensión del proyecto de vida de quienes la habitan. Este acertado posicionamiento territorial no solo facilita la integralidad social y económica del trabajador, a su vez, este elemento también constituye una manifestación tangible del sentido de pertenencia y arraigo hacia su comunidad.

El carácter simbólico de la adecuada ubicación de la vivienda, representa la inserción subjetiva del individuo y su familia en el desarrollo de un tejido urbano concreto, abundando a la búsqueda de la construcción de estabilidad y bienestar social por medio de la reinterpretación, reconfiguración y redefinición de los conceptos arquitectónicos del orden jurídico. Al mismo tiempo, le permite al trabajador, anclar su identidad a un territorio que les proporciona un estado de seguridad social, y de proyección individual hacia un futuro, objetiva y subjetivamente compartido.

En esta semántica de la adecuación de la ubicación de la vivienda, el territorio es aquella base material particular que da soporte físico y tangible a las dimensiones inmateriales e intangibles, que se constituyen y derivan de las estructuras económicas, jurídicas e ideológicas producidas por y para la sociedad.

Es en esta dimensión simbólica de la realidad, donde la reconceptualización de la “Vivienda de Adecuación Social”, adquiere su pleno significado, permitiendo no solo la reconfiguración y resignificación jurídico-arquitectónica de la “VIS”. Paralelamente, esta reconstitución semántica también posibilitará la transformación del referente arquitectónico en un territorio material específico. Priorizando en este, la construcción de la condición de habitabilidad para sus ocupantes. Permitiendo así, que el territorio material edificado no solo cumpla cabalmente con su función utilitaria, sino que también, se transforme en un escenario propicio para la realización del estado de bienestar de quienes lo ocupan, anclando su vida y su identidad a un contexto habitable que les sea propio y representativo, en equilibrio con sus usos y costumbres.

En la dimensión habitable de la vivienda de adecuación social, el elemento de *accesibilidad* al objeto arquitectónico es una condición innegociable, ésta en su dimensión material, constituye un aspecto estructural en la configuración arquitectónica de la vivienda, pues refiere a la adecuación física del entorno construido para poder responder a las necesidades específicas de los grupos sociales menos favorecidos, en especial atención a las personas con distintas capacidades físicas. Requerimientos específicos, que en el diseño y la construcción

de la vivienda no solo se traducen como elementos o sistemas arquitectónicos inclusivos, sino que estos mismos, deben integrarse de manera uniforme con las condiciones del entorno urbano, eliminando la existencia de barreras físicas, garantizando así, que todos los habitantes puedan hacer uso pleno de los espacios públicos y privados en los que habitan.

Así, la concreción de la condición de accesibilidad material del objeto arquitectónico de la vivienda de adecuación social, se integra como un eje fundamental para la materialización de la misma. En suma, esta no solo permite el acceso físico al trabajador, paralelamente, esta condición también faculta a sus ocupantes, garantizando que cada espacio sea funcional y seguro para el uso diario, condición que resulta ser un facilitador social para la integración en el ejercicio de su vida cotidiana. Entonces, el elemento de accesibilidad se materializa en la realidad habitacional a través de la adecuación de rampas, accesos nivelados, dimensionamientos físicos fundamentados en criterios óptimos, tanto en los espacios públicos como en los privados de la vivienda, solo por mencionar algunos ejemplos. Características arquitectónicas que son diseñadas e integradas no como concesiones sociales, sino en la formalidad de componentes intrínsecos al objeto arquitectónico. Condiciones materiales que, operativamente, permitan la interacción autónoma y colectiva del individuo en relación a su entorno construido.

En extensión, en el plano simbólico de la vivienda, la concepción de la accesibilidad, a través de la resignificación arquitectónica, se instituye en la representación perceptible de la equidad y del equilibrio social para el trabajador asalariado. Esta manifestación simboliza el respeto por la diversidad y la aceptación social de cada individualidad, independientemente de sus características o capacidades físicas. Por lo tanto, la base trabajadora encuentra en esta reconceptualización arquitectónica, el reconocimiento de su derecho a la equidad e igualdad social, a través de la concreción de las condiciones materiales de la accesibilidad en el habitar.

Ahora bien, en el plano material, la condición de *habitabilidad* se manifiesta como un conjunto integral e integrador, de los elementos y las propiedades que

avalan no solo la seguridad física de sus ocupantes, sino que también, garantizan la materialización de un territorio arquitectónico que responde adecuadamente a las necesidades básicas de protección contra las inclemencias naturales del clima y los riesgos físicos de la propia construcción. En este sentido, la materialización de la condición de habitabilidad exige que la vivienda de adecuación social provea un soporte material eficiente y eficaz, que resguarde a sus ocupantes del calor, el frío, la lluvia y el viento, así como de cualquier otro riesgo social que represente un peligro potencial para el estado de bienestar del ocupante.

Esta conceptualización, integra también la racionalización del confort y la comodidad, elementos que, aunque inherentemente se encuentran relacionados, poseen connotaciones distintas; el confort está direccionado a la configuración del entorno construido para generar la sensación de seguridad y bienestar objetiva, mientras que la comodidad se refiere a la percepción subjetiva de dicho entorno construido, en tanto este sea un ambiente adecuado y satisfactorio para el ejercicio de la vida cotidiana.

La habitabilidad, entonces, es la integración de las condiciones materiales que hacen de la vivienda de adecuación social, un objeto arquitectónico no solo de ocupación y de resguardo en términos medibles y cuantificables, esta reterritorialización arquitectónica, también promueve la fundamentación inmaterial sobre la cual se erige la estabilidad emocional y el bienestar psicológico de quienes la habitan.

En extensión, la dimensión simbólica de la condición del habitar para el trabajador mexicano, adquiere un significado profundo que se ancla a la directa manifestación arquitectónica de la vivienda, para poder inscribirle en el campo de la trascendencia cultural, es a través de la formalidad de esta construcción simbólica, que se sintetiza y materializa la relación estructural existente entre el trabajador y su entorno habitable. En este sentido, la condición de habitabilidad se transforma en un signo arquitectónico que representa la posibilidad y la culminación de un proceso de apropiación, donde el entorno construido deja de ser un contenedor físico para transformarse en un contexto de significación existencial.

Esta transformación conceptual se manifiesta en la capacidad de la significación de la “Vivienda de Adecuación Social” para representar la construcción de un soporte material, que propicie el desarrollo integral de la vida humana en sus distintas dimensiones: física, cognitiva y emocional, tanto individual como colectivamente.

Por inherencia, la concreción del confort y la comodidad, en tanto elementos componentes de la condición de habitabilidad, simbolizan la posibilidad de adecuación de la vivienda a las necesidades intrínsecas del trabajador asalariado. La habitabilidad se presenta, en la reconfiguración de un signo arquitectónico que produce seguridad y bienestar social, constituyéndolo así, en la formalidad de un indicador tangible, donde el soporte material expresa en sí mismo que ha sido cuidadosamente configurado y modelado para favorecer el desarrollo de la vida y la actividad humana del trabajador asalariado. Progresivamente, esta condición de habitabilidad se podrá instituir como un símbolo de la posibilidad de pertenencia y arraigo cultural. Siendo que la concreción del soporte material habitable, resulta adecuada y está en concordancia con la identidad y las demandas sociales de sus habitantes.

Esta reconceptualización de la condición de habitabilidad, es un proceso de reapropiación cultural en el territorio del conocimiento arquitectónico, donde la significación de la “Vivienda de Adecuación Social”, en contrastación con la significación de la “Vivienda de Interés Social”; deja de ser la referencia de un vacío concepto jurídico-arquitectónico de tipologías aspiracionales, para convertirse en una representación objetiva de las demandas habitacionales del trabajador asalariado mexicano. Es el acto de reinterpretación del concepto arquitectónico, por el cual, el objeto arquitectónico es resignificado, reconfigurado y reconstituido en la formalidad de una categoría arquitectónica representativa de un derecho laboral de carácter fundamental.

Este territorio simbólico no solo responde a una semántica arquitectónica que busca dar respuesta y atención a las demandas y necesidades habitacionales del trabajador, este también, participa en la construcción de la memoria cultural de la

nación. Por consecuencia, colabora en la constitución de una identidad social, y esto causalmente deriva en el desarrollo del sentido de estabilidad en la vida cotidiana de las familias de la base trabajadora del país.

La resignificación de la propia condición de habitabilidad, en la conceptualización de la “Vivienda de Adecuación Social”, es la representación tangible de un diálogo existente entre las necesidades de resguardo y el soporte material que las alberga. Semántica, donde el referente arquitectónico se transforma en un signo objetivo que expresa y representa una totalidad concreta de la existencia del trabajador asalariado, en sus dimensiones más complejas: las formas del vivir, el lugar donde se vive.

Por consiguiente, la materialización de la condición de habitabilidad en una vivienda de adecuación social, estará intrínsecamente vinculada a la capacidad de ofrecer una respuesta integral e integradora, adecuada y adecuante a las demandas tanto objetivas como subjetivas de los habitantes. Solo mediante la comprensión y conjugación de estos niveles de la realidad, se logrará una verdadera construcción de la condición de habitabilidad. Misma que enriquezca la vida de sus habitantes, integrando las dimensiones materiales con las dimensiones inmateriales de los estados del mundo, en un curso de equilibrio habitacional.

Inherentemente, la posibilidad de una concreción habitacional para el trabajador, se constituye mediante el proceso de *adecuación cultural* de la vivienda*,* simbólica y materialmente, este dependerá intrínsicamente de la concreción de tres niveles de adecuación jurídico-arquitectónica; primero, la garantía de la tenencia legal y la posibilidad de pago de la vivienda, segundo, la seguridad y durabilidad física de la propia construcción arquitectónica, y tercero, la existencia real de la condición de habitabilidad en el objeto arquitectónico de la “VAS”.

En este sentido la *adecuación cultural* en la semántica del concepto “Vivienda de Adecuación Social”, se materializará en la integración de los elementos arquitectónicos que respetan y representan las particularidades culturales de sus habitantes. Esto implica un ejercicio de minuciosa atención en el proceso de

selección de materiales, configuración territorial y arquitectónica, en complemento a la construcción de tipologías que no solo den respuestas funcionales a las necesidades habitacionales, en adición, estas también deben alinearse con los usos, creencias y costumbres de una comunidad en particular.

La vivienda para el trabajador mexicano, así reconceptualizada, se transforma en un territorio simbólico que no impone una lógica material externa al sitio, sino que se adapta a la narrativa cultural del propio sitio, respetando el proceso histórico y la tradición que configuran la identidad colectiva de la comunidad.

Esto representa un acto semiológico de profunda trascendencia, donde el concepto y objeto arquitectónico se constituye como la representación directa de la identidad de sus habitantes. Esta adecuación expresa tanto el respeto por la herencia cultural, como por la simbolización de la continuidad y permanencia de las tradiciones en un particular estado del mundo, mismo que a menudo privilegia la contemporánea homogeneización social.

En este proceso de semiotización, la significación de la “Vivienda de Adecuación Social”, es un símbolo de pertinencia y pertenencia cultural en un signo arquitectónico, donde las prácticas cotidianas, los ritos específicos y las festividades de cada comunidad, encuentran un lugar propicio para su reproducción, posibilitando que la cultura histórica no se diluya, sino que prospere y se fortalezca en el escenario habitable de la propia vivienda del trabajador. Es decir, que la misma evolucione.

La *adecuación cultural* de la vivienda se constituye como un signo inequívoco de arraigo y apropiación social, en tanto que simboliza la capacidad que una comunidad tiene para habitar en una extensión de su propia cultura, sostenerla y proyectarla hacia futuras generaciones.

Este proceso de transformación social, se inscribe en la evolución conceptual de la significación arquitectónica de la vivienda destinada para responder a la necesidad de resguardo del trabajador asalariado mexicano, trazando un recorrido

histórico que transita desde la “Vivienda Obrera”, pasando por la “Vivienda Social” y la “Vivienda de Interés Social”, hasta llegar a la reconfiguración y resignificación arquitectónica, aquí propuesta, la de la “Vivienda de Adecuación Social”.

Cada una de estas etapas conceptuales no solo denota una transformación en la significación arquitectónica de las simbolizaciones, que estas viviendas infieren en la construcción de la conciencia social del trabajador. Esta evolución conceptual, además, permite establecer la posibilidad de una transformación tangible en la materialidad de la realidad misma, develando cómo la evolución histórica en el quehacer arquitectónico de la vivienda para el trabajador, no responde a falsaciones sociales, sino que expresa y representa un territorio semántico donde las dinámicas sociales reales del habitar son inherentes a la comunidad que las demanda.

Así, cada etapa en la evolución conceptual de las viviendas destinadas para los trabajadores, no solo representa un cambio en cómo estas son percibidas y simbolizadas dentro de la conciencia social de los mismos, en concatenación, estas conceptualizaciones marcan la posibilidad de una transformación tangible en la realidad material de esas viviendas.

Esta última etapa evolutiva, aquí propuesta, no se fundamenta en distorsiones o falsaciones de la realidad, la misma, está profundamente conectada a las necesidades sociales reales de la comunidad que las demanda. Por lo tanto, la búsqueda de la transformación conceptual en arquitectura no es un burdo cambio superficial, porque, estrictamente, este es el herraje analítico de la interacción que se produce entre la interpretación de las necesidades habitacionales reales de la base trabajadora, y el análisis de las respuestas arquitectónicas que se desarrollan en consecuencia.

En este sentido, el concepto “Vivienda de Adecuación Social”, es el nombre propio del referente arquitectónico, que puede dar respuesta a la demanda real de vivienda para el trabajador asalariado mexicano.

5.4. Síntesis Conceptual del Referente Arquitectónico de la Vivienda de Interés Social.

En esta semántica arquitectónica de la vivienda destinada para resguardo y desarrollo de la base trabajadora, el referente, es entendido como el objeto material que es nombrado por el signo, este constituye un elemento estructural y estructurante en el propio quehacer arquitectónico, por, y para la atención social.

Al ser perceptible por los sentidos, el referente, se configura en la formalidad de un elemento verificable mediante determinados procesos técnicos y de semiotización. Este último, en tanto proceso de análisis simbólico, devela la veracidad o falsedad de las afirmaciones que este tipo de objetos infieren sobre la realidad, en el sentido de lo que este tipo vivienda representa y significa para la sociedad. Así, el referente, se transforma en un elemento semiótico-arquitectónico que ancla las dimensiones sígnicas y simbólicas a la dimensión real y tangible del mundo material.

En este proceso de semiotización del referente arquitectónico, donde el objeto arquitectónico es aquello a lo que apunta y refiere un concepto, este no funciona solo para representar algo, sino también para transmitir una significación concreta. El concepto, en este contexto, es más que una simple abstracción, porque cuando se materializa en la realidad, y es habitado, trasciende de la dimensión simbólica a la dimensión real de la arquitectura. Entonces, es ahí, donde la producción y reproducción social de la base trabajadora se concreta.

No obstante, cuando la condición de habitabilidad, el acceso o la ocupación de la vivienda para el trabajador asalariado fallan, el referente pierde su sentido de concreción arquitectónica, produciendo estados de inhabitabilidad, abandono o inaccesibilidad. Entonces, el referente, en la semántica de la “Vivienda de Interés Social”, no solo define al soporte material que es nombrado por el concepto, éste, por las inferencias objetivas y subjetivas que causa en la realidad, participa en los procesos de codificación, decodificación y recodificación cultural de una sociedad,

contribuyendo o, en su defecto, no contribuyendo, a la posibilidad de una transformación social.

La inconcreción material que se constituye desde los sistemas de significación arquitectónica existentes en la definición jurídico-política de la “Vivienda de Interés Social”, se produce como una manifestación tangible de las desigualdades estructurales que permean a la sociedad. Escenario, que se configura a partir de las condiciones materiales de existencia, develando la omisión jurídico-arquitectónica de la interdependencia que existen entre las problemáticas del habitar y la movilidad de la fuerza laboral, constituyendo así, una compleja red de necesidades sociales sin resolver.

Este fenómeno en la reproducción social del trabajador no es casual, sino causal, derivado de la primacía de los intereses de los propietarios de los medios de producción en la industria inmobiliaria, en suma, a la ausencia de un sentido regulador del Estado. Escenario donde la construcción de estas viviendas, se subordina al dominio de los intereses económicos, lo cual, impone una forma de vida al trabajador que se caracteriza por una dinámica de movilidad desgastante, y, además, una disparidad territorial que excluye a la fuerza de trabajo del suministro de los servicios básicos esenciales para el sustento diario.

La deficiencia material en la calidad de estas viviendas, sumada a la falta de rigor en las prácticas constructivas de las mismas, no solo representa un fracaso tangible en la producción de vivienda de interés social en México, sino que, irónicamente, este fenómeno de construcción desregulada, se traduce como una concreción de las profundas desigualdades sociales que han caracterizado el quehacer arquitectónico en el desinterés de la vivienda para el trabajador asalariado en el país. Es importante comprender que gran parte de esta inconcreción material, se constituye a partir de la reproducción y perpetuación de la indefinición conceptual de la propia definición de la “Vivienda de Interés Social”.

Un ejemplo de esta inconcreción material a causa de una indefinición conceptual, se manifiesta con particular claridad en la delimitación territorial que

configura la Zona Metropolitana del Valle de México. En este apartado se ha explicado, como en este territorio, la deficiencia y precariedad en la construcción de las viviendas de interés social, en tanto referentes arquitectónicos, se hace evidente caso por caso, constatando una problemática social de carácter estructural que trasciende la dimensión objetiva del referente, para repercutir profundamente en la dimensión subjetiva en la vida de los trabajadores.

Es en la experimentación material y cotidiana de este escenario construido, donde la concientización sobre las condiciones de inhabitabilidad en las viviendas de ladrillos y varillas emerge, transformando la abstracción simbólica del concepto en una realidad concreta y tangible. Esta dimensión de la realidad en el contexto mexicano, no logra materializar la promesa jurídico-política del derecho a la vivienda. Por el contrario, el referente arquitectónico de la vivienda de interés social en México, revela las profundas inconcreciones simbólicas y materiales que existen entre las demandas sociales y la materialización arquitectónica real. Así, el escenario construido se convierte en una representación tangible y medible de las desigualdades y contradicciones sociales que condicionan la vida de la base trabajadora en el país, negándoles el acceso a un soporte material adecuado y que verdaderamente responda a sus necesidades de resguardo para el desarrollo social.

En contraposición, el concepto de soporte material inherente a la reconfiguración, reconceptualización y resignificación de la “Vivienda de Adecuación Social”, desde su fundamento, se refiere al lugar físico, que una vez construido, propicia el acto de habitar, dotando de sentido y significado a su propósito fundamental: la de ser el lugar donde se vive.

En este sentido, la conceptualización de esta vivienda no apunta a un vacío arquitectónico, sino a un entorno construido, que desde su simbolización más elemental, responde a las necesidades fundamentales de subsistencia del ser humano, como lo son la protección y el resguardo objetivo y subjetivo del trabajador. Entonces, el quehacer arquitectónico, en tanto disciplina técnica, se enfoca en la

materialización de los conceptos y de los territorios que representen, gesten y sostengan la vida humana.

El quehacer arquitectónico, así entendido, se constituye en la formalidad de una herramienta de transformación social, cuyo fin primario es el de la propia transformación de la vida de la base trabajadora, adaptándola y adecuándola a la particularidad de sus necesidades.

La búsqueda de una concreción conceptual en arquitectura, específicamente en lo que se refiere a la transformación del concepto de “Vivienda de Interés Social”, hacia la del concepto “Vivienda de Adecuación Social”, constituye un ejercicio crítico de reinterpretación y resignificación, que busca superar el vacío significado mercantil que ha velado el significado originario de la vivienda destinada para el trabajador mexicano. Esta búsqueda implica un análisis profundo de las formas y los sistemas de significación que dan sentido y constitución a los signos arquitectónicos. Para este caso, develando cómo desde su concepción jurídica, la “Vivienda de Interés Social”, ha sido reducida a un vacío entrampamiento aspiracional de vagas nociones arquitectónicas, que no cumple con su función primaria de representar las demandas habitacionales reales de la base trabajadora del país.

La posibilidad de la reconfiguración jurídica del concepto “Vivienda de Interés Social”, hacia la reconceptualización de la “Vivienda de Adecuación Social”, representa un paso evolutivo en la historia de la significación arquitectónica mexicana en materia de vivienda. En el cual, como objetivo principal, se pretende proporcionar claridad conceptual y material, al respecto de lo que la vivienda representa para el trabajador, y para el propio quehacer arquitectónico que lo construye, y que ahora, le constituye.

Esta propuesta conceptual tiene como fin primario superar la indefinición arquitectónica, y por consecuencia, la indefinición social inherente a la significación existente. Paralelamente, esta propuesta, también pretende posibilitar la

materialización de un soporte arquitectónico que responda de manera adecuada a las demandas habitacionales de la base trabajadora mexicana.

Este proceso de reconfiguración y reconceptualización arquitectónica, constituida en la significación de la “Vivienda de Adecuación Social”, se transforma en una representación objetiva de las necesidades, las demandas y el derecho fundamental a la vivienda, instituyéndose en la formalidad de un vehículo jurídico-arquitectónico, que promueve y propicia la concreción simbólica y material de un derecho de carácter fundamental.

Así, la reconfiguración y reconceptualización jurídica-arquitectónica del concepto “Vivienda de Adecuación Social”, establece un territorio semántico dónde la vivienda destinada para el trabajador, deja de ser un vacío aspiracional, para transformarse en un referente arquitectónico representacional. Esta posibilidad no solo aborda la transformación conceptual de la vivienda, intrínsicamente, reconceptualiza su condición de habitabilidad, extendida y anclada a la condición de la apropiación cultural. Por lo tanto, la reconceptualización “Vivienda de Adecuación Social”, se constituye en la formalidad de una categoría arquitectónica, que busca reivindicar la definición jurídico-política existente, en beneficio y atención de las demandas habitacionales de la base trabajadora del país.

Esta transformación conceptual se dirige a la constitución de un referente arquitectónico, en la evolución histórica de la representación de la vivienda para la clase trabajadora en México, trazando un recorrido que va desde la “Vivienda Obrera”, pasando por la “Vivienda Social”, y la “Vivienda de Interés Social”, hasta llegar a la reconfiguración, aquí presentada, de la “Vivienda de Adecuación Social”.

6. Conclusiones

6.1 Generales.

I. En resolución del análisis de los procesos sociales de origen conceptual implicados en la “Vivienda de Interés Social”, en México, en esta tesis se deduce e infiere de manera directa que, existen tres grandes contextos históricos, en tanto etapas conceptuales de la vivienda para el trabajador. Temporalmente, anacrónicos entre sí, pero evolutivamente intrínsecos a las condiciones materiales que determinan las formas de producción y reproducción social del mismo. En este sentido, es en la propia construcción y evolución del proceso histórico-social que este concepto adquiere unidad, forma y constitución, en tanto acto de significación jurídico-arquitectónica. Estos contextos refieren en primera instancia, a la temporalidad que enuncia el concepto de “Vivienda Obrera” (1920-1940), consecutivamente, la etapa que delinea el concepto de “Vivienda Social” (1930-1980), culminando en el análisis de la etapa contemporánea del concepto de “Vivienda de Interés Social” (1980-2024).

II. Resultan imperantes las condiciones materiales de existencia que originan y estructuran al concepto, estas son: las que derivan de razón productiva bajo condiciones laborales formales. En consecuencia, en cada una de las etapas referidas, las mismas, constituyen un referente de derecho que define a la vivienda para el trabajador asalariado. No obstante, estos conceptos, empleados bajo discurso jurídico-político, que constituyen el discurso de Estado propiamente dicho; se les dota de una severa y determinante cuota de maniqueísmo social. Lo que convierte al concepto en un objeto demagógico, en la medida que estos conceptos jurídicos, una vez institucionalizados, se convierten en símbolos arquitectónicos que se arraigan en la conciencia social de la base trabajadora bajo falsas significaciones. Mismas que se materializan en la realidad a través de la infiltración de equívocas y vacías definiciones.

III. El concepto “Vivienda de Interés Social”, desde su constitución normativa, representa un vacío arquitectónico, que refiere a un falsario entrampamiento aspiracional, donde reductivamente, se constituye en un prototípico agrupamiento material que deja el dimensionamiento, y la calidad arquitectónica en la vaga noción de mínimas características para la ocupación humana. Este tipo de indefiniciones arquitectónicas, inherentemente, imposibilitan la construcción de una significación arquitectónica capaz de posibilitar el sentido unívoco de la condición de habitabilidad, y por extensión, hace imposible una determinada apropiación cultural, para, y por parte de la sociedad. En esta tesis, se evidencia que, desde el mismo concepto normativo, existe nula claridad arquitectónica sobre lo que de esta conceptualización jurídico-arquitectónica de vivienda se requiere y demanda, perpetuando así, un estado de indefinición social. Es decir, la significación de la “Vivienda de Interés Social”, carece de sustancia arquitectónica. Por lo cual, resulta más acertado decir, que el concepto refiere al desinterés de la vivienda social, en México.

6.2 Particulares

I. La indefinición arquitectónica del concepto “Vivienda de Interés Social”, repercute en la composición de la llana y mercantilizada simbolización de la misma. La cual, se manifiesta y perpetúa en el existente estado de inconcreción material del referente arquitectónico de la vivienda de interés social en México. En este sentido, los conceptos arquitectónicos, que han representado y representan, a la demanda habitacional del trabajador asalariado, resultan determinantes para la transformación de la realidad social de la propia base trabajadora del país. Estos objetos de transformación, comprendidos y analizados en su dimensión simbólica, en tanto unidades de significación arquitectónica, fungen como herrajes conceptuales de los soportes materiales de la realidad. Territorios simbólicos en donde la sociedad se ancla, se estructura y se realiza. Por lo tanto, sí estos símbolos arquitectónicos carecen de definición, identidad y concreción

cultural, sencillamente no se consideran e integran a nada. Así, la vacía definición normativa de “Vivienda de Interés Social”, resulta una condición abstracta, hasta que se habita en ella. Es en la dimensión de la ocupación del referente arquitectónico, donde el trabajador asalariado mexicano, se pregunta si esa es la vivienda, en condiciones francas de inhabitabilidad material, por las que arduamente, él y su familia, deben trabajar por más de veinticinco años para poder pagarla.

II. Paralelamente, en la evolución arquitectónica del proceso de conceptualización del derecho a la vivienda y en el sentido del orden que los conceptos jurídico-arquitectónicos constituyen en la realidad; la significación de estos debe constituir un acto de congruencia social, en relación a la realidad misma que se produce. En este sentido, la composición jurídico-política, de lo que se dice del derecho a la vivienda, en la normatividad mexicana, debe ser empleado como mecanismo de alcance democrático para la sociedad, y no solo como un discurso de maniqueísmo aspiracional. En el caso de la definición de la “Vivienda de Interés Social”, se confirma que la regla está constituida para no cumplirse en la misma realidad. Ya que esta, irónicamente perpetúa un acto de desinterés social para el trabajador asalariado.

6.3 Específica

I. Un requisito fundacional y fundamental de cualquier disciplina técnica rigurosa, que pretenda serlo, es el planteamiento unívoco y racional de los conceptos que emplea para la significación y materialización de la misma. En este sentido, el concepto jurídico-arquitectónico de la vivienda destinado para contener la representación simbólica de la necesidad de resguardo del trabajador, es el territorio semántico donde la univocidad textual infiere la posibilidad de una concreción material en la realidad.

Reafirmando, que las categorías conceptuales en arquitectura constituyen el herraje analítico que da coherencia y cohesión al texto normativo del objeto arquitectónico. Donde para poder analizar, comprender y transformar la realidad concreta de la vivienda del trabajador, es imprescindible, que ésta sea rigurosamente renombrada, es decir, reconceptualizada. Solo a través de una apropiada reconceptualización será posible acceder a un entendimiento profundo y preciso de sus elementos, lo cual, permitirá intervenir en ella con la certidumbre necesaria para posibilitar transformaciones arquitectónicas bien fundamentadas.

Bajo esta concepción de tesis, el referente arquitectónico, primero, es el concepto constituido en el texto: “Vivienda de Adecuación Social”. Segundo, es el objeto arquitectónico al que éste, se está refiriendo en la realidad, en consecuencia, es el que avala y se convierte en la propia vivienda. Referente, que acertadamente simbolizado, es decir, apropiadamente conceptualizado, habrá de permitir una representación, composición e interpretación jurídico-arquitectónica, lo suficientemente concreta para ser asequible a la base trabajadora del país. Misma que habrá de permitir la inferencia de un particular sentido de bienestar social, a través de sus elementos estructurantes y estructurales. Por lo tanto, el concepto:

“Vivienda de Adecuación Social”: se refiere al soporte material, integrador e integral, que a través de la concreción de sus dimensiones jurídico-económica y arquitectónico-urbana, responde efectiva y satisfactoriamente a la necesidad fundamental de resguardo habitacional del trabajador mexicano asalariado.

Así pues, tendremos una síntesis conceptual, donde el marco jurídico-económico, dirige y regula, tanto el acceso, como la tenencia legal de la vivienda, garantizando la concreción de un derecho fundamental de carácter laboral. Por consiguiente, la dimensión arquitectónico-urbana, articula y

materializa la convergencia de las demandas y los requerimientos sociales del habitar, bajo el precepto de atención y justicia social. Este concepto no solo representa la condición de resguardo físico objetivo de la vivienda, sino que también simboliza y posibilita la construcción de la condición de habitabilidad, entendida esta, como una integración equilibrada entre las necesidades humanas, la identidad cultural y el desarrollo sostenible en un entorno arquitectónico.

Por consecuencia, el principal objetivo de esta reterritorialización conceptual de la “Vivienda de Adecuación Social”, habrá de ser, el de ser un vehículo jurídico-arquitectónico capaz de posibilitar la concreción social de un derecho laboral, cuyo carácter ha sido, es, y seguirá siendo fundamental para la base trabajadora de México.

7. Bibliografía

7.1 General.

1. *Adorno, T.W. (1971)., La ideología como lenguaje, Madrid, Taurus.*
2. *Alexander, C., La estructura del medio ambiente. Barcelona, Tusquets.*
3. *Aragonés, J.M. (2010)., Psicología ambiental. Esp. Pirámide.*
4. *Badiou, A. (1972)., "El (re)comienzo del materialismo dialectico", en materialismo histórico y materialismo dialecto. Arg. Siglo XXI.*
5. *Baudrillard, J. (1975)., Critica de la economía política del signo. Mex. Siglo XXI.*
6. *Bunge, M. (1975)., Teoría y realidad. Esp. Ariel Quincenal.*
7. *Cassier, E. (1972)., "El lenguaje y la construcción del mundo de los objetos", en Teoría del leguaje y lingüística general. Arg. Paidós.*
8. *Castoriadis, C. (1975)., La institución imaginaria de la sociedad. Arg. Tusquets Editores.*
9. *Chomsky, N. (1972)., Lucha de Clases: conversaciones con David Barsamian. Mex. Grijalbo.*
10. *Clive, P. (1992)., Historia verde del mundo, España. Editorial Paidós.*
11. *Derrida, J. (1997)., El tiempo de una tesis: deconstrucción e implicaciones conceptuales. Esp. Proyecto A Ediciones.*
12. *Eco, U. (1977)., Como se hace una tesis (2 ed.), Esp. Editorial Gedisa.*
13. *Engels, F. (1845)., La situación de la clase obrera en Inglaterra, España. Ediciones Akal.*
14. *Foucault, M. (1968)., Las palabras y las cosas. Arg. Siglo XXI Editores.*
15. *Foucault, M. (1971)., El orden del discurso. Arg. Fabula.*
16. *Foucault, M. (1974)., Microfísica del poder. Esp. Ediciones de la Piqueta.*
17. *Gibson, J. (1974)., La percepción del mundo visual. Arg. Infinito.*
18. *Hegel, G. (1807)., Fenomenología del espíritu. Esp. Fondo de Cultura Económica.*
19. *Heidegger, M. (1951)., El ser y el tiempo. Mex. Fondo de Cultura Económica.*
20. *Karel, K. (1967)., Dialéctica de lo concreto: estudio sobre los problemas del hombre y el mundo. Mex. Grijalbo.*

21. *Lacan. J. (1972)., "Función y campo de la palabra y el lenguaje en psicoanálisis", en escritos 1. Mex. Siglo XXI.*
22. *Lacan. J. (1976)., "Mas allá del principio de realidad", en escritos 1. Mex. Siglo XXI.*
23. *Marx, K. (1990)., Capital, Volume 1. Ing. Penguin.*
24. *Marx, K. (2000)., Theories of surplus Value: Books I.*
25. *Morín, E. (1994)., Introducción al pensamiento complejo. Esp. Editorial Gedisa.*
26. *Palmier, J (1971)., Jacques Lacan, lo simbólico y lo imaginario. Arg. Proteo.*
27. *Rossi-Landi, F. (1972)., Semiótica e ideología. It. Bominí.*
28. *Saussure, F. (1916)., Curso de lingüística general, Arg. Losada.*
29. *Wittgenstein, L. (1987)., Tractatus lógico-philosophicus. Esp. Alianza.*

7.2 Particular.

30. *Argan, G.C. (1977)., El concepto del espacio arquitectónico, desde el barroco hasta nuestros días, Arg. Nueva Visión.*
31. *Bachelard, G. (1975)., La poética del espacio. Mex. Fondo de Cultura Económica*
32. *Barthes, R. (1964)., Elementos de semiología. Arg. Tiempo contemporáneo.*
33. *Barthes, R. (1970)., Introducción y análisis estructural de los relatos. Arg. Tiempo contemporáneo.*
34. *Beuchot, M. (1997). Tratado de hermenéutica analógica: hacia un nuevo modelo de interpretación. Editorial Ítaca.*
35. *Beuchot, M. (2004)., Teorías del signo y lenguaje en la historia. Fondo de Cultura Económica.*
36. *Derrida, J. (1978)., De la gramatología. Mex. Siglo XXI.*
37. *Duque Sepúlveda, J.S. (2015)., Confort e higiene: historia de la vivienda obrera, durante la revolución industrial. Universidad Nacional de Colombia, Manizales.*
38. *Eco, U. (1973)., Signo, Esp. Editorial Labor.*
39. *Eco, Umberto. (1971)., La estructura ausente. introducción a la semiótica. España. Editorial Lumen.*
40. *Eco, U. (1975)., Tratado de semiótica general. España. Editorial Lumen.*

41. *Eco, U. (1979)., Lector in fábula: La cooperación interpretativa en el texto narrativo. (3 ed.) Esp. Editorial Lumen.*
42. *Eco, U. (1990)., Semiótica y Filosofía del Lenguaje. Esp. Editorial Lumen.*
43. *Fusco, R. (1976). La idea de arquitectura. Esp. Gustavo Gili.*
44. *Garza, B. (1999)., Conceptos: Significado. Méx. UNAM, CEIICH.*
45. *Grassi, G. (1973)., La construcción lógica de la arquitectura. Esp. Colegio Oficial de Arquitectos de Catalunya.*
46. *Gregotti, V. (1972)., El territorio de la arquitectura. Esp. Gustavo Gili.*
47. *Irigoyen, J.F. (1998)., Filosofía y diseño: Una aproximación epistemológica. Mex. UAM Unidad Xochimilco. CYAD.*
48. *Le Corbusier. (1980) El modulor y modulor II. Esp. Poseidón.*
49. *Leff, E. (2004)., Racionalidad ambiental: La reapropiación social de la naturaleza. Méx. Siglo XXI Editores.*
50. *López, E. (1996)., La vivienda social: Una historia. Méx. Editorial de la Red Nacional de Investigación Urbana.*
51. *Muntañola, J. (1979)., Topogénesis I. Ensayo sobre el cuerpo y la arquitectura. Esp. Oikos, Tau.*
52. *Muntañola, J. (1980)., Topogénesis II. Ensayo sobre la naturaleza social del lugar. Esp. Oikos, Tau.*
53. *Muntañola, J. (1987)., La arquitectura como lugar. Esp. Gustavo Gili.*
54. *Pérez Martínez, H. (2000)., En pos del signo. Introducción a la semiótica (2a ed.). Editorial Trillas.*
55. *Ramírez V., Ríos, C. (2021)., Vivienda obrera y espacio social en México del siglo XX. Mex. Universidad Autónoma de Aguascalientes, Universidad de La Salle Bajío, León, México.*
56. *Ricoeur, P. (1969)., El Conflicto de las interpretaciones. Arg. Fondo de Cultura Económica.*
57. *Ricoeur, P. (1983)., Tiempo y narración. Arg. Siglo XXI Editores.*
58. *Rossi, C. et al. (1977)., La arquitectura como semiótica. Arg. Nueva Visión.*
59. *Venturi, R. (1978)., El simbolismo olvidado de la forma arquitectónica. Esp. Gustavo Gili.*

60. *Waisman, M. (1990)., "El interior de la historia. Historiografía arquitectónica para uso de latinoamericanos". Col. Revista Escala.*
61. *Zevi, B. (1958)., Arquitectura e historiografía. Esp. Lerú.*
62. *Zevi, B. (1976)., Saber ver la arquitectura. Ensayo sobre la interpretación espacial de la arquitectura. Esp. Poseidón.*

7.3 Específica.

63. *Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos. Constitución publicada en el Diario Oficial de la Federación. Última reforma publicada DOF 08-05-2023*
64. *Ley Federal Del Trabajo. Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación. Publicada por Decreto DOF 01-05-2019.*
65. *Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, Publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, Última reforma publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México. 22-03-2018.*
66. *Ley de Vivienda. Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de junio de 2006. Última Reforma DOF 14-05-2019.*
67. *Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación. Última reforma publicada DOF 30-04-2024*
68. *Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación. Última reforma publicada DOF 07-06-2024*
69. *Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024. Gobierno de México.*
70. *Plan Sectorial de Desarrollo 2019-2024. Gobierno de México.*
71. *Programa Nacional de Vivienda 2021-2024. Diario Oficial de la Federación.*
72. *Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos. ONU-Hábitat. 2004. Junta Ejecutiva del Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos*